



154 : 20

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. QUINCE-A**

**Sesión** CONGRESO ORDINARIO  
(SESION PERMANENTE)

**Fecha:** LUNES 29 DE AGOSTO DE 1988

**SUMARIO:**

CAPITULO

- I           **INSTALACION DE LA SESION**
  
- II           **ORDEN DEL DIA**  
              **JUICIO POLITICO AL SEÑOR DR. GERMAN CARION ARCINIEGAS**  
              **EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
  
- III          **SUSPENSION DE LA SESION PERMANENTE**





**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No.**

QUINCE-A

esior

CONGRESO ORDINARIO  
(SESION PERMANENTE)

Fecha: LUNES 29 DE AGOSTO DE 1988

**INDICE:**

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINA</u>
I	
Instalación de la sesión.	2
Posesión de los HH. Diputados Hugo Loaiza González y Patricio Del Pozo Michelena.	2
II	
Orden del Día.- Juicio Político al señor Dr. Germán Carrión Arciniégas, ex-Presidente de la Corte Suprema de Justicia.	3
Intervención del señor Dr. Germán Carrión Arciniégas, ex-Presidente de la Corte Su- prema de Justicia, para contestar a las - preguntas:	
PRIMERA	6 - 46
SEGUNDA	46 - 57
TERCERA	57 - 63
CUARTA	73 - 70
QUINTA	70 - 79
Intervención del H. Dr. Marco Proaño Maya, Diputado interpelante.	79 - 133
Intervención del señor Dr. Germán Carrión Arciniégas, ex-Presidente de la Corte Su- prema de Justicia, para la contraréplica.	133 - 153
III	
Suspensión de la Sesión Permanente.	153

En la ciudad de Quito, a los veinte y nueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del H. señor Doctor WILFRIDO LUCERO BOLANOS, Presidente del H. Congreso Nacional, se instala la Sesión Vespertina Permanente de Congreso Ordinario, siendo las diecisiete horas ocho minutos.-----

En la Secretaría actúan el señor Doctor Carlos Jaramillo Díaz y el señor Licenciado Carlos Soto, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacional.-----

Concurren los siguientes HH. Diputados:-----

ALVAREZ GRAU VLADIMIRO	GARCIA GARCIA CARLOS
ANDRADE GANDARA RAUL	GARZON FLORES LUIS FERNANDO
ASPIAZU SEMINARIO JAIME	GILER GILER LUIS ALBERTO
BUCARAM ORTIZ JACOBO	GONZALEZ ALAVA ELVA
CALDERON DE CASTRO CECILIA	GONZALEZ DUCHE EDITH
CAMACHO DAVILA JUAN CARLOS	GONZALEZ GRANDA JORGE
CARDENAS ESPINOZA JUAN	GRANDA AGUILAR VICTOR
CARMIGNIANI GARCES EDUARDO	GUILLEN ZAMBEANO RICHARD
CARRASCO VEINTIMILLA FRANCISCO	HARO PAEZ GUILLERMO
CARRASCO ZAMORA RAUL	ISSA OBANDO NICOLAS
CELLERI CEDEÑO OSCAR	JIJON LARCO PATRICIO
COCIOS JARAMILLO EFREN	LARREA TORRES GALO
COX ACUÑA WITMAN	LARREATEGUI NUÑEZ SEGUNDO
CRESPO VERDUGO JUSTINIANO	LOAYZA GONZALEZ VICTOR HUGO
CHAMORRO JARAMILLO EDWIN	LOOR CAMPOZANO, MARCO
CHAVEZ ALVAREZ ANGEL POLIBIO	MARTINEZ VAQUEZ JORGE
CHAVEZ VARGAS EDISON	MAUGE MOSQUERA RENE
CHIRIBOGA MOSQUERA RAUL	MEDINA LOPEZ GUSTAVO
DAVILA DE MALDONADO ROSA	MERA QUINTANILLA FRANCISCO
DEFINA GUZMAN ABEL	MOSQUERA CORNEJO ALCIDES
DEL POZO MICHELENA PATRICIO	NAVARRETE PEREZ AULO VINICIO
ESPINOZA CHIMBO FREDDY	NIVELA CRUZ SANTIAGO
FLOR ANDRADE GERMAN	PALACIOS PALACIOS GUIDO
FLORES LOPEZ FACUNDO	PALADINES RAMIREZ LUIS
GAGLIARDO VALAREZO ANTONIO	PAZMIÑO ORCZCO BOLIVAR
GARCES ARTURO BERNARDINO	PROAÑO MAYA MARCO ANTONIO

.../..

.../..

QUINTEROS PONCE MEDARDO  
 ROSALES LARREA ADRIANO  
 RUIZ JOSE ANTONIO  
 SANCHEZ ARMIJOS JORGE  
 SANTELICES PINTADO RAFAEL  
 SOLINES CORONEL CARLOS  
 SWETT MORALES FRANCISCO

TINAJERO ABAD CESAR  
 TORRES BARRENO DIEGO  
 UGARTE AGUILAR JOSE  
 VALLEJO LOPEZ CARLOS  
 VIVANCO RIOFRIO PATRICIO  
 ZAPATIER ARIAS JULIO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego a los señores legisladores, que se sirvan ocupar sus curules, para que Secretaría pueda constatar el quórum.- Sírvase constatar el quórum, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, encontrándose en la Sala, treinta y siete honorables legisladores, existe el quórum para instalar la sesión.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Declaro instalada la Sesión Ordinaria del Honorable Congreso Nacional.- Señor Secretario, existen licencias?-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el doctor Eloy Torres Guzmán solicita licencia para la sesión de hoy y las cuatro subsiguientes. Estando ya esta licencia con su autorización, debe tomar posesión el suplente, el señor ingeniero Víctor Hugo Loayza González. Así mismo, el honorable doctor Averroes Bucaram, solicita licencia por los días lunes 29 y martes 30 de los corrientes. Por lo tanto, debe posesionarse el doctor Patricio del Pozo Michelena. Se solicita a estos dos ciudadanos, acercarse a la Presidencia para que presenten la promesa de ley, antes de entrar al desempeño de su función.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados Víctor Hugo Loayza y Patricio del Pozo: Juran ustedes por su honor, defender la Constitución, las Leyes de la República y el Reglamento Interno del Congreso Nacional, en las altas funciones para las que han sido designados?-----

LOS HH. VICTOR HUGO LOAYZA Y PATRICIO DEL POZO.- Sí, juramos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si así lo hacen, que la Patria les premie, - en caso contrario, que ella misma les demande. Quedan ustedes posesionados, señores diputados.- Orden del Día, señor Secretario.--

.../..



.../..

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el Orden del Día para la Sesión Permanente que se inicia hoy lunes 29 de agosto de 1988, - tiene un solo punto que es el "Juicio Político al señor Doctor - Germán Carrión Arciniégas, ex-Presidente de la Corte Suprema de - Justicia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Orden del Día, señores diputados.- Sin observaciones.- Para que se invite al señor doctor Germán Carrión, ex-Presidente de la Corte Suprema de Justicia a este juicio político, designo la siguiente Comisión de los señores diputados: Efrén Cocíos, Vladimiro Alvarez, Eduardo Carmigniani y Carlos García. El doctor Germán Carrión se encuentra en este momento en el despacho de la Presidencia del Congreso. Les agradeceré, señores diputados, invitarle a la Sala.- Hasta tanto vamos a tener un receso en esta Sala, señores diputados.-----  
Siendo las 17h10; se declara un receso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Reinstalo la sesión del Honorable Congreso Nacional.-----

Se declara reinstalada la sesión, siendo las 17h16.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase proceder a dar lectura a las normas constitucionales y reglamentarias referentes al juicio político.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, el Artículo 59 de la Constitución, dice así: "El Congreso Nacional se reúne en pleno, sin necesidad de convocatoria, en Quito, el 10 de agosto de cada año y sesiona durante sesenta días improrrogables, para conocer exclusivamente los siguientes asuntos:.- Literal f) Proceder al enjuiciamiento político durante el ejercicio de las funciones y hasta un año después de terminadas, del Presidente y Vicepresidente de la República, de los Ministros Secretarios de Estado; de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tribunal Fiscal; de los Miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales y de los del Tribunal Supremo Electoral".- Hasta allí parte pertinente del Artículo cincuenta y nueve.- El Artículo 96, en el Título "De la Función Jurisdiccional", dice: "Los organismos de la Función Jurisdiccional son independientes en el ejercicio de sus funciones.- Ninguna au-

.../..

.../..

toridad puede interferir en los asuntos propios de aquélla.- Se establece la unidad jurisdiccional. Por consiguiente, todo acto administrativo generado por la administración central, provincial, municipal o de cualquier entidad autónoma reconocida por la Constitución y las leyes, podrá ser impugnado ante los Tribunales Fiscal y de lo Contencioso Administrativo, en la forma que determine la Ley".- Artículo 99.- "La Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Fiscal y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo tienen competencia en todo el territorio nacional y su sede en Quito. La ley determinará el número de magistrados que los integran, así como la organización y funcionamiento de sus salas".- Por su parte, el Reglamento contempla las siguientes disposiciones en relación con el juicio político: Artículo 45.- "Para que una sesión del Congreso sea declarada permanente, con el fin de concluir el asunto en discusión, se requerirá resolución en votación simple adoptada por el voto favorable de las dos terceras partes de los concurrentes.- De no haberse resuelto el asunto discutido en una sesión, se continuará conociéndolo en la siguiente como primer punto del Orden del Día, salvo disposición contraria de este Reglamento.- No obstante lo prescrito en los incisos precedentes, las sesiones para juicio político serán permanentes y sólo podrán suspenderse momentáneamente a juicio del Presidente. Para tratar otro tema se necesitará resolución del Congreso en votación simple, concluido el cual continuará el juicio político hasta su terminación".- Artículo 149.- "Del Control Político.- Corresponde al Congreso Nacional juzgar la responsabilidad política del Presidente de la República, del Vicepresidente de la República, de los Ministros de Estado, de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, de los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de los del Tribunal Fiscal, de los miembros del Tribunal Supremo Electoral y de los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales".- Artículo 153.- "El control político sobre los Ministros de Estado y los Magistrados y funcionarios determinados en el Artículo 149, se hará efectivo a través de la interpelación. Mediante ésta, el Magistrado o funcionario responderá personalmente al Congreso acerca de los asuntos requeridos en el pliego de preguntas formuladas por uno o más legisladores. Las preguntas deben referirse a infracciones imputables al Ministro, Magistrado o funcionario en el cumplimiento de sus funciones.- El pliego de preguntas deberá ser entrega

.../..

.../..

do al funcionario o Magistrado que deba contestarlas, por medio de la Secretaría del Congreso, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha que éste señale para la interpelación. Esta fecha no podrá ser antes de cinco días calendario ni después de diez, de la presentación de la solicitud de interpelación.- Cualquiera legislador puede hacer uso del derecho de llamar a interpelación a los Ministros y demás funcionarios y Magistrados. Los legisladores pueden adherirse a la interpelación planteada y formular preguntas adicionales en pliego separado, dentro del mismo plazo.- El acto de interpelación comenzará con la lectura, por el Secretario del Congreso, de las preguntas planteadas; inmediatamente, se dará el uso de la palabra al funcionario o Magistrado interpelado para que las conteste y presente las pruebas de descargo; luego hablarán los interpelantes en el orden en que hubieren presentado las preguntas y finalmente intervendrá el funcionario o Magistrado interpelado. Seguidamente, se abrirá el debate, el mismo que no podrá versar sino sobre la materia de la interpelación. Terminado éste, se tomará votación. Los votos en blanco y las abstenciones no se contarán en cuenta para el cómputo.- Si el Congreso declarare la culpabilidad del funcionario o Magistrado interpelado, procederá a censurarlo y decidirá su destitución. Esta decisión se adoptará con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.- El funcionario o Magistrado destituido no podrá volver a desempeñar funciones públicas durante el mismo período presidencial.- Si el hecho incriminado pudiere constituir delito, se someterá al interpelado a los jueces competentes".- Hasta ahí la parte pertinente de la Constitución y del Reglamento, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase dar lectura a las preguntas presentadas por el Diputado interpelante.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, las preguntas son cinco. Dicen así: "PRIMERA: Explique el señor Presidente, por qué la Corte Suprema de Justicia, durante el período 87-88 en que la ha presidido, no ha presentado ningún Proyecto de Ley, para hacer efectiva la "simplificación, uniformidad, eficacia y gratuidad de los trámites", así como la adopción del sistema oral de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 93 y 94 de la Constitución Política de la República?.- SEGUNDA: La reorganización de las Cortes Superiores, violó la independencia de la Función Jurisdiccional de

.../..



.../..

que habla el Art. 96 de la Constitución: El señor Presidente, indique los motivos que tuvo la Corte Suprema de Justicia para el nombramiento de Magistrados incursos en prohibiciones legales e inhabilidades, demostrando la evidente politización de la Función Jurisdiccional?.- TERCERA: En los informes al H. Congreso Nacional, de los años 1987-1988 se revelan las tremendas fallas en la elaboración de la Estadística Judicial. Qué medidas ha tomado la Corte Suprema para, de conformidad con la Ley, corregir los errores y graves deficiencia?.- CUARTA: Es conocido por la ciudadanía la censurable actuación de Jueces y Cortes en los casos penales, sobre todo relacionados con el narcotráfico, así como el retardo injustificado en la administración de justicia, tanto a nivel de Jueces de primera instancia, como de las Cortes Superiores y de la misma Corte Suprema. Por qué la Corte Suprema ni la Presidencia, han implementado los correctivos necesarios de acuerdo a las facultades y deberes establecidos en el Art. 93 de la Constitución Política de la República?.- QUINTA: Por qué el señor Presidente, en los casos que conoce por razón de fuero, no ha dado cumplimiento a los plazos determinados por los Códigos Procesales y, por el contrario ha incurrido en demora mayor o igual a la que ocurre en el resto de juzgados de la República, pese a que cuenta con el apoyo de asesores nombrados para el efecto?.- Son las cinco preguntas, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase dar lectura a la primera pregunta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dice así, señor Presidente: Explique el señor Presidente, por qué la Corte Suprema de Justicia, durante el período 87-88 en que la ha presidido, no ha presentado ningún Proyecto de Ley, para hacer efectiva la "simplificación, uniformidad, eficacia y gratuidad de los trámites", así como la adopción del sistema oral de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 93 y 94 de la Constitución Política de la República?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Concedo la palabra al interpelado, doctor Germán Carrión, ex-Presidente de la Corte Suprema de Justicia.----

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Señor Presidente del Congreso Nacional, señor Diputado interpelante, doctor Marco Proaño - Maya, señores diputados: Permítaseme, señor Presidente, señores -

.../..



.../..

diputados, que antes de iniciar mi intervención, cumpla con un deber de cortesía y de gratitud, que proviene del hecho de que al llegar al Recinto del Parlamento ecuatoriano, caminando y solo, como deben caminar los hombres democráticos, cualquiera sea la transitoria jerarquía administrativa que ostenten, encuentro en el Parlamento ecuatoriano, dos hechos que para mí revisten la mayor trascendencia y significación: Primero, encuentro que virtualmente el pleno de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, se empeñó y se empeña en acompañar a su ex-Presidente y antiguo compañero de labores. Y segundo, como consta a los presentes y como consta al país, encuentro que una nutrida delegación, una nutrida presencia de judiciales, probablemente de todos los rincones y confines de nuestra Patria, se hacen presentes en este agosto Recinto del Congreso Nacional, para expresar su respaldo a su antiguo Presidente. Yo tengo para mí, señores diputados, que ese respaldo es una suerte de sanción positiva, es una suerte de espaldarazo para quien ellos creen que obró bien. Yo estoy convencido que en el desempeño de mis funciones actúe con sujeción a la ley y procuré el bien de la institución que me fue dable y honroso presidir, y la presencia y el respaldo de mis antiguos compañeros judiciales, me embarga de emoción, me compromete; y por eso le dije, señor Presidente, que iba a tomarme unos breves segundos de esta intervención, para cumplir un acto de inexcusable e ineludible cortesía y gratitud. Gracias, señores Magistrados, gracias judiciales de todo el país. Para abordar el contenido que se involucra en la primera pregunta que se ha dado lectura, considero fundamental la siguiente reflexión: Sin ningún lugar a dudas, es la primera ocasión en que el Congreso Nacional llama a juicio político a un ex-Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Este solo hecho, más la indudable repercusión y trascendencia jurídico-política que este acto pueda tener y va a tener en la historia y en la vida política del país, lo mismo que la necesidad que las instituciones jurídicas y democráticas de nuestro país, se mantengan en su prístina transparencia, en su auténtica originalidad y se respete su verdadera filosofía; todo esto digo yo, señor Presidente. El hecho acaso único en la historia del país, de haber sido convocado a juicio político un ex-Presidente de la Corte Suprema, la indudable trascendencia de este acto y la necesidad de preservar las instituciones democráticas, -

.../..

.../..

imponen que, como hombre de Derecho y como ex-Magistrado, comience por decirle al Honorable Congreso Nacional, que haga conmigo y hagamos entre todos una reflexión sobre el tema que yo podría titular o que podríamos denominar la "procedencia del juicio político al Presidente o al ex-Presidente de la Corte Suprema de Justicia". Esta reflexión tiene que necesariamente enmarcarse y tener como referencia los aspectos doctrinales, los aspectos filosóficos de la institución del juicio político. Por eso le pido, señor Presidente, que se sirva disponer que por Secretaría, tomándolo del Tomo XVII de la Enciclopedia Jurídica OMEBA, se lean tres pequeños acápites o apartados que he subrayado oportuna y convenientemente, y en los cuales se contienen conceptos y referencias doctrinales necesarias para mi intervención.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Atienda la lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, del Tomo XVII de la Enciclopedia Jurídica OMEBA, la parte solicitada: "Nociones sobre la Institución.- En todo Gobierno organizado, de acuerdo con los principios de una República representativa, los funcionarios públicos están sujetos al control popular y son en consecuencia, responsables por sus actos, no sólo desde el punto de vista civil y penal, llegado el caso, sino más concretamente desde el punto de vista político. Y esa responsabilidad se materializa en un procedimiento de carácter político, pues se sustancia en el seno del Parlamento, órgano eminentemente representativo. Son sometidos a dicho procedimiento, solamente aquellos funcionarios que la ley establece y mientras desempeñan sus funciones. Hay que agregar además, como característica de este procedimiento que puede concluir con la destitución del declarado culpable, a la que puede agregarse la inhabilitación. Es interesante destacar que todas las causas de juicio político son de responsabilidad, como afirma Joaquín B. González; es decir, del desempeño de su cargo, delitos en el ejercicio de sus funciones y crímenes comunes. De acuerdo con la Constitución nacional, la responsabilidad política que no es estrictamente responsabilidad jurídica, es principalmente moral. Ella puede consistir solamente en la transgresión de deberes políticos del funcionario para con el pueblo, y se hace efectiva por eso ante el Parlamento. De ahí que se ha dado en llamarla también responsabilidad parlamentaria".-----  
Hasta ahí lo solicitado.-----

.../..



.../..

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Los tres acápites, señor Presidente, señores legisladores, que me he permitido hacer leer, contienen otras tantas referencias de tipo doctrinal, que enmarcan la institución de juicio político. Vemos por la primera, que el juicio político es una institución del sistema republicano y democrático para determinar y precisar la responsabilidad de los funcionarios públicos en el ejercicio de su mandato o de sus funciones. Vemos por la segunda, que siempre el juicio político es un juicio de causa; es decir, que ha de representar o tener como antecedente el quebrantamiento de una ley; quebrantamiento por el cual es responsable o se imputa dicha responsabilidad al funcionario convocado a dicho juicio. Y por la tercera, encontramos que la responsabilidad dimanante de este enjuiciamiento político es básicamente una responsabilidad de carácter moral y no necesariamente jurídica. Vistas estas referencias, enmarcado la reflexión o el discurso en estas referencias, conviene que ahora veamos qué es lo que ocurre en el caso ecuatoriano? Sin duda nuestra legislación y nuestra práctica constitucional, recogen esos conceptos medulares, recogen esos conceptos doctrinales que hemos escuchado, e instituye nuestra Constitución, e instituye nuestro sistema político, el instituto del juicio político, con los caracteres parecidos o similares a los que nosotros hemos visto descritos en el acápite que se ha leído, para que rinda cuentas de su función el funcionario, y para que las rinda durante el desempeño de su función. Todos sabemos que en nuestro caso, la Constitución probablemente recogiendo ese positivo resabio de la experiencia colonial, llamado el "juicio de la residencia", hace que el tiempo o el lapso en el cual pueda rendir cuentas o deba rendir cuentas el funcionario, sea inclusive hasta un año después de haber terminado su función. Igualmente perceptúa que la sanción que conlleva o lleva implícito el juicio político y su correspondiente sanción, es la de inhabilitación para desempeñar cargo público durante determinado período. Y desde luego que, late o se subsume en el espíritu de nuestra institución del juicio político, la idea de que la sanción que de él dimana, es básicamente una sanción moral o de carácter parlamentario. Por eso es que en nuestro medio tiene vigencia y aplicación el juicio político. Pero veamos ahora con qué características? Veamos ahora

.../..

.../..

con qué matices? Veamos ahora sobre todo el juicio político referido a las dos Funciones que pueden ser objeto de enjuiciamiento, la Función Ejecutiva y la Función Jurisdiccional. Y vamos a apreciar de entrada, significativas, cuantitativas y cualitativas diferencias que se establecen entre una y otra Funciones, entre uno y otro titular de cada una de ellas; entre los integrantes de la Función Ejecutiva y de la Función Jurisdiccional. Comencemos por saber qué ocurre con el Presidente de la República?, y todos podemos contestar que respecto de él sí procede el enjuiciamiento político por infracciones específicas que se inscriben en el segundo numeral del apartado f) del Artículo cincuenta y nueve de la Constitución, que ruego a su Señoría disponer que se lea.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda a atender la lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, en el Artículo 59 encontramos la siguiente prescripción: "El Congreso Nacional se reúne en pleno, sin necesidad de convocatoria, en Quito, el 10 de agosto de cada año y sesiona durante sesenta días improrrogables, para conocer exclusivamente de los siguientes asuntos: ".- Letra f) "Proceder al enjuiciamiento político durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de terminadas, del Presidente y Vicepresidente de la República, de los Ministros Secretarios de Estado; de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tribunal Fiscal".- Hasta ahí la parte pertinente.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- El inciso segundo, por favor, señor Secretario, el apartado segundo del literal f) del Artículo cincuenta y nueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Presidente y el Vicepresidente de la República sólo podrán ser enjuiciados por traición a la Patria, cohecho o cualquier otra infracción que afectare gravemente al honor nacional".-----

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Como todos hemos escuchado con claridad, el segundo inciso del apartado f) del Artículo cincuenta y nueve de la Constitución, que respecto del Presidente y Vicepresidente de la República, procede el enjuiciamiento

.../..



.../..

por tres infracciones específicas que hemos escuchado: "cohecho, - traición a la Patria u otra infracción grave que comprometa el honor nacional". Procede el enjuiciamiento al Presidente de la Corte Suprema de Justicia? Sostengo que no procede. Y no procede - por falta de norma específica que inexiste en la Constitución y en cualquiera otra ley de esta República. Y en virtud de la aplicación del principio, sostengo que no procede el enjuiciamiento político del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, por inexistencia de norma específica y en aplicación del principio general de Derecho, particularmente del Derecho Público, de que los órganos - del poder público sólo pueden aquello para lo que están expresamente facultados, y no estando el Honorable Congreso Nacional expresamente facultado para llamar a juicio político al Presidente de la Corte Suprema, no procede su enjuiciamiento político. Procede el enjuiciamiento político a los Ministros de Estado, a los Ministros del Poder Ejecutivo? Obviamente, desde luego que sí, y procede no solamente por sus actos, señor Presidente y señores legisladores, sino por aquellos del Presidente, que estos Ministros refrendan. Puede y debe enjuiciarse a los Ministros de Estado por sus actos y por aquellos que ellos refrendan del Presidente de la República, y porque existen normas expresas al respecto. Sírvase, señor Presidente, disponer que por Secretaría se lea el Decreto Supremo publicado en el Registro Oficial 202 de 11 de marzo de 1964, y que es - encuentra incorporado a la edición o versión de la Ley de Régimen Administrativo, que facilito a Secretaría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda a atender, señor Secretario, al pedido.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Procedencia del Enjuiciamiento Político del - señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Es el texto legal el que ha sido solicitado, señor Secretario.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-Permítame, señor Presidente, que dé lectura yo esta disposición legal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está autorizado doctor Carrión.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Artículo 1º.- "Los decretos, acuerdos o resoluciones de quienes ejerzan la Presidencia de

.../..

.../..

la República, para su validez y obediencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 85 de la Constitución, deberán ser autorizados por el respectivo Ministro de Estado o por los funcionarios y empleados a quienes ellos delegaren autoridad, dentro de la esfera de su competencia. Los Ministros de Estado, son personalmente responsables por los actos de la Función Ejecutiva, que autoricen con su firma o por medio de delegación, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que, en cada caso, corresponde a los funcionarios y empleados delegados".- La referencia legal, señor Presidente y señores legisladores, tiende a afirmar el acerto de quien habla, de que en el caso de los Ministros de Estado, dependientes del Presidente de la República o del Poder Ejecutivo, desde luego que procede el enjuiciamiento político por sus actos y por los del Presidente, que ellos refrendan. Procede el enjuiciamiento a los Ministros de la Corte Suprema de Justicia? Desde luego que sí procede, pero sólo por los actos que éstos realizan a título personal, según ya se ha visto por la referencia del apartado f) del Artículo cincuenta y nueve de la Constitución, que considero, por el momento considero innecesario pedirle que se vuelva a leer. En el ámbito de la representación de las dos Funciones del Estado, qué es lo que ocurre con el Presidente de la República y con el de la Corte Suprema de Justicia? Aquel, el primero, ejerce a título personal la Función Ejecutiva, es su titular. Permítame, señor Presidente, que se lea por Secretaría el Artículo setenta y tres de la Constitución, que fundamenta mi afirmación o acerto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda a dar lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el Artículo 73 dice: "La Función Ejecutiva es ejercida por el Presidente de la República, quien representa al Estado. Durará un período de cuatro años y no podrá ser reelegido".-----

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- El Presidente de la República ejerce a título personal la Función Ejecutiva, es su titular, es titular de la Función Ejecutiva. Lo es el Presidente de la Corte Suprema de Justicia? No lo es, no ejerce a título personal la Función Jurisdiccional. Quienes lo ejercen, como sabemos todos, son sus órganos, los órganos establecidos en la ley, para el ejercicio de la representación de la Función Jurisdiccional. Señor Presiden-

.../..

.../..

te, sírvase disponer se lea el Artículo noventa y ocho de la Constitución.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo noventa y ocho de la Constitución, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dice así, señor Presidente: "Son órganos de la Función Jurisdiccional: a) La Corte Suprema de Justicia, las cortes superiores y los juzgados y tribunales dependientes de aquélla, conforme a la Ley;.- b) El Tribunal Fiscal;.- c) El Tribunal de lo Contencioso Administrativo; y, d) Los demás tribunales y juzgados que las leyes establezcan".-----

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Establecida claramente la diferencia en cuanto al ámbito de la representación entre el Presidente de la República y el de la Corte Suprema, en el sentido de que aquél ejerce a título personal la Función Ejecutiva y es su representante o titular, y éste no, porque en el caso del Presidente de la Corte Suprema, la Función Jurisdiccional se representa o esa representación se ejerce por los órganos que le son propios, inherentes y específicos, cuya enumeración hemos advertido por la lectura del texto constitucional; hay sin embargo otras diferencias sustanciales. El Presidente de la República ejerce la facultad de nombrar y remover Ministros, se la atribuye el literal e) del Artículo setenta y ocho de la Constitución. Tales Ministros lo representan en los asuntos inherentes a su Ministerio o Cartera y responden por los actos que realicen en el ejercicio de esa representación, de acuerdo con la ley. La referencia está en el Artículo ochenta y cinco de la Constitución y en el Decreto Supremo 202 de 11 de marzo de 1964, que yo personalmente leí hace un momento. El Presidente de la República ejerce la facultad de nombrar y remover a sus Ministros; facultad que le atribuye la Constitución y las leyes. Nombra a sus Ministros, o nombra los Ministros o magistrados de la Corte Suprema el Presidente de ésta? Desde luego que no, no ejerce facultad nominadora el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, de los magistrados de la misma. Facultad que, todos bien sabemos, es privativa del Congreso Nacional. Ni tampoco en este caso, los Ministros lo representan al Presidente, o éste a aquellos. La diferencia es sustancial y clara, mientras el Presidente de la República designa a sus Ministros, éstos lo representan en los asun

.../..



.../..

tos atinentes a su Ministerio y responden por sus actos y por los contratos que realizan en ejercicio de esa representación de acuerdo con la ley. El Presidente de la Corte Suprema no tiene facultad nominadora de los Magistrados que integran la misma, y desde luego ni los representa, ni aquellos lo representan a éste. Pero allí naturalmente no concluyen las diferencias importantes para la conclusión o para el razonamiento con el que yo he de rematar esta parte de mi exposición. En cuanto al funcionamiento de los órganos del poder público, la Función Ejecutiva y la Función Jurisdiccional, las decisiones del Poder Ejecutivo son tomadas a título personal por el Presidente de la República o cada uno de los Ministros, y por tanto son responsables en la medida en que han tomado esas decisiones, ya sea a título personal por el Presidente de la República, o por sí mismo cada uno de los referidos Ministros del área ejecutiva, Ministros de Estado. El Presidente de la Corte Suprema carece de facultades decisorias; simple y llanamente cumple y hace cumplir las decisiones de la Corte Suprema como organismo u órgano colegiado, y viene siendo al fin de cuentas, solamente primus inter pares, (el primero entre iguales). El Presidente de la República toma decisiones a título personal, y las toman por él sus Ministros de Estado, y en esa medida son responsables de tales decisiones. El Presidente de la Corte Suprema carece de facultades decisorias, como no sean las de cumplir y hacer cumplir las decisiones del pleno, y no resulta ser en el conglomerado o conjunto del pleno de la Corte Suprema, sino uno más, desde luego un primus inter pares, (un primero entre iguales). El Presidente de la República ejerce atribuciones propias asignadas en el Artículo setenta y ocho de la Constitución. En la Constitución, señores diputados, no existe una enumeración de facultades para el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, no tiene la Constitución facultades específicas dirigidas o atribuidas al Presidente de la Corte Suprema, puesto que en la Función Jurisdiccional, cada órgano de la Función Jurisdiccional, Corte Suprema, Cortes Superiores y Juzgados de la República, ejercen las atribuciones que se les determinan en tales leyes. Y en cuanto al Consejo de Gabinete, de Ministros, éste es un organismo a todas luces convencional, cuyo funcionamiento depende exclusivamente de la voluntad del Presidente de la República, del titular de la Función Ejecutiva. En cambio el Tribunal de la

.../..



.../..

Corte Suprema, se halla establecido en la Constitución y en la ley. Permítame, señor Presidente, rogarle que se lean las siguientes disposiciones legales, los Artículos ciento dos y ciento treinta y ocho de la Constitución, y el Artículo trece de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda como se solicita, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, de la Constitución Política, el Artículo 102 es del siguiente tenor: "La Corte Suprema de Justicia en pleno, dicta, en caso de fallos contradictorios sobre un mismo punto de derecho, la norma dirimente, la que en el futuro tendrá carácter obligatorio mientras la ley no determine lo contrario.- Para el efecto, los Ministros Jueces y el Ministro Fiscal son inmediatamente convocados después de ocurrida la discrepancia, para dictar la resolución, a más tardar, dentro de quince días de formulada la convocatoria.- Igual facultad y plazo tendrán el Tribunal Fiscal y el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo, en sus respectivos plenarios, para los asuntos que corresponden a su competencia".- Artículo 13.- "Son atribuciones y deberes de la Corte Suprema: 1...-----

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARION ARCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Me parece que es un simple anuncio el primer inciso, señor Presidente, porque de todo ello se tiene conocimiento de que, mientras el Consejo de Gabinete o de Ministros, -como dije- es un organismo cuyo funcionamiento depende de la voluntad del Presidente de la República y se trata a todas luces de un órgano convencional; el Tribunal de la Corte Suprema de Justicia se halla establecido en la Constitución, Artículos ciento dos y ciento treinta y ocho que aluden explícitamente a él, y el Artículo trece de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, sin que por tanto, le sea dable o posible al Presidente de la Corte Suprema, dar ni quitar atribuciones a este organismo Tribunal de la Corte Suprema de Justicia. Y qué ocurre en cuanto a los atributos de estos dos órganos del poder público? Los actos de la Función Ejecutiva están sometidos, desde luego, al control y fiscalización del Congreso Nacional, son revisables y pueden ser dejados sin efectos, pueden ser dejados sin efectos. (Referencia, literales e) y f) del Artículo 59 de la Constitución). En cambio, señores diputados, la independencia de la Función Jurisdiccional se halla garantizada

.../..

.../..

por la Constitución, Artículo noventa y seis incisos primero y segundo, respecto de los demás órganos del poder público. Es decir, los decretos, autos y sentencias judiciales no son ni pueden ser revocables por el Congreso Nacional. Los actos de la Función Ejecutiva, son revisables y pueden ser dejados sin efecto por el Congreso Nacional, en tanto éste, como órgano de control y fiscalización así lo determina y decide. No es posible, está fuera de toda lógica jurídica y de toda posibilidad legal y constitucional que los actos inherentes y propios de los órganos de la Función Jurisdiccional puedan ser revisables, como no sea en el tiempo, en el modo y por los mecanismos de impugnación previstos en la ley, más no por órganos ajenos a la Función Jurisdiccional, cuya independencia de garantiza por el Artículo noventa y seis. Le pido, señor Presidente, que se lea dicho artículo constitucional, particularmente en sus incisos primero y segundo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Atienda el pedido, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El Artículo 96 de la Constitución dice: "Los organismos de la Función Jurisdiccional son independientes en el ejercicio de sus funciones.- Ninguna autoridad puede interferir en los asuntos propios de aquélla".

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Los decretos, autos y sentencias judiciales, no son, no pueden ser revocables por el honorable Congreso Nacional, como sí lo son o pueden serlo los actos de la Función Ejecutiva, cuando es ésta sometida a la labor de control y fiscalización inherente y privativa del Congreso Nacional. Una nueva diferencia, el Presidente de la República puede impartir órdenes para que se haga o deje de hacer algo en la órbita de su competencia. El Presidente de la Corte Suprema no puede impartir a las Cortes, Tribunales y Juzgados, orden alguna respecto del contenido de sus resoluciones dentro de los procesos que son sometidos a conocimiento y resolución de estos órganos jurisdiccionales. Señor Presidente, señores legisladores, es necesario que escuchemos la lectura de los artículos, entre otros, uno, dos y veinte y cinco del Código de Procedimiento Civil, a manera de ejemplo, que respalda mi afirmación o acerto.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, proceda a dar la lectura solicitada.

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, del Código de Procedimiento Civil, el Artículo 1.- "De la Jurisdicción y de la Competencia.- La jurisdicción, esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada. Potestad que corresponde a los magistrados y jueces establecidos por las leyes.- Competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de las cosas, de las personas y de los grados".- Artículo 2.- "El poder de administrar justicia es independiente, no puede ejercerse sino por las personas designadas de acuerdo con la Ley".- Y el Artículo 25 que dice así: "Toda persona tiene derecho para no ser demandada sino ante el juez de su fuero".-----

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- El Presidente de la República puede impartir órdenes para que se haga o se deje de hacer algo en la órbita de su competencia. El Presidente de la Corte Suprema no puede impartir orden alguna a las Cortes, Tribunales o Juzgados, en orden al contenido de las resoluciones que deban dictar en los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión. La independencia de la Función Jurisdiccional y de sus órganos, está claramente determinada en la Constitución y ha sido reafirmada o se ha subrayado ese carácter independiente en las disposiciones legales que hemos escuchado. Y en cuanto a la naturaleza de las infracciones y de las sanciones que proceden en caso de juicio político, cuáles son la similitudes y las diferencias? En el caso del Presidente de la República, éste puede incurrir en las infracciones de cohecho, traición a la Patria u otra falta grave que compromete al honor nacional, y esas son las infracciones por las que puede ser sometido a juicio político. En el caso del Presidente de la Corte Suprema, ninguna. Porque como además no hay norma alguna de carácter positivo o explícito que autorice su juzgamiento, no podría haber la que determine las infracciones por las que podría serlo. En el caso de los Ministros de Estado, procede, como consecuencia o efecto del enjuiciamiento político, la destitución e inhabilidad, y lo mismo ocurre respecto de los Ministros o Magistrados de la Corte Suprema, al tenor de lo que preceptúa el apartado f) del Artículo cincuenta y nueve, y el Artículo noventa y tres

.../..



.../..

de la Constitución. En el caso de los Ministros de Estado, y aun del Presidente de la República, procede la destitución, aun si la infracción es cometida por primera vez. En el caso de los Magistrados de la Corte Suprema, sólo en el caso, sólo en el evento de retardo injustificado en la administración de justicia, el Artículo noventa y tres de la Constitución se remite expresamente a ello, independientemente de todo esto, de la garantía de las partes para recusar al Magistrado renuente. Le pido, señor Presidente, disponga que se lea el Artículo doscientos tres de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda con lo solicitado, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El Artículo 203 de la invocada Ley dice así: "Si una causa llegare al estado de resolución y las partes hubieren satisfecho los valores legales necesarios para su despacho, transcurridos dos meses sin que la resolución, cualquiera de las partes podrá pedir que el juicio pase a la Sala de Conjuces para que dicte la resolución dentro de igual término contado desde que se les notifique el llamamiento.- El Presidente de la Sala o del Tribunal se limitará a llamar a los conjuces en providencia y dictará dentro de dos días a partir de la presentación de la solicitud. Si los conjuces no dictaren la resolución dentro del término que concede la Ley, el Presidente del Tribunal o de la Sala les impondrá la multa de veinte sucres diarios a cada uno, sin perjuicio de que falle en la causa; pues tal sanción no será motivo de excusa".-----

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- El Artículo noventa y tres de la Constitución, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El Artículo 93 dice: "Las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites; adoptarán en lo posible, el sistema oral.- El retardo injustificado en la administración de justicia es reprimido por la Ley y en caso de reincidencia, constituye motivo para la destitución del magistrado o juez quien, además, es responsable de daños y perjuicios para con las partes afectadas".-----

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- En el caso del Presidente

.../..



.../..

de la República, señores legisladores, y aun en caso de sus Ministros, procede la destitución aun si la infracción es perpetrada o cometida por primera vez. En el caso de los magistrados de la Corte Suprema, sólo en el evento de reincidencia en el retardo injustificado en la administración de justicia, como lo preceptúa el Artículo noventa y tres de la Constitución. Todo ello sin perjuicio de que las partes hagan uso o ejerciten las acciones pertinentes - para apartar a los magistrados renuentes en el cumplimiento de sus deberes el conocimiento de las causas, como lo preceptúa al Artículo doscientos tres de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional. El efecto de la infracción en lo administrativo comprende las tres conocidas responsabilidades: administrativa, civil y penal, en el caso del ámbito administrativo. En el caso del jurisdiccional, ni el Presidente de la Corte Suprema como tal ni como Ministro tiene responsabilidad administrativa, porque no puede ordenar a ningún órgano de la Función Jurisdiccional. Y en cuanto a la civil y penal, es a título personal y supone naturalmente que debe previamente existir una acusación concreta, directa e individualizada en un caso específico. Me parece, señores legisladores, que se han establecido claramente las diferencias entre los titulares y los integrantes de la Función Ejecutiva y de la Función Jurisdiccional, para que podamos llegar, como pido que lleguemos, a las siguientes conclusiones: El Presidente de la Corte Suprema no ejerce la Función Jurisdiccional, a lo sumo es representante o representa a la clásica Función Judicial, porque ya vimos que la Función Jurisdiccional está integrada además por Tribunales de lo Contencioso Administrativo, Fiscal y los demás Tribunales que creen en la Constitución y las leyes; y el Presidente de la Corte Suprema, a lo sumo representa a la clásica Función Judicial, una de las Funciones que integran la Función Jurisdiccional. De acuerdo con el Artículo noventa y ocho de la Constitución, son también órganos de esta Función, el Tribunal Fiscal, el de lo Contencioso Administrativo y los demás tribunales y juzgados, cada uno de los cuales tiene su propia personalidad jurídica; primera conclusión. Segunda conclusión: Si el Presidente de la Corte Suprema de Justicia no ejerce la Función Jurisdiccional, y desde luego que no la ejerce a plenitud, no es responsable ni total ni parcialmente de sus actos. Dentro del sistema jurisdiccional establecido por la Constitución y -

.../..

.../..

leyes, cada órgano constitucional asume su propia responsabilidad. Lo asume el Tribunal Fiscal, lo asume el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, asumen las Salas de la Corte Suprema de Justicia, asumen las Salas de las Cortes Superiores de Justicia, asumen los Tribunales Penales. Tercera Conclusión: Como Presidente de la Corte Suprema, el Presidente de ésta cumple y hace cumplir las resoluciones del pleno del tribunal como juez de Primera Instancia, en los asuntos sometidos a su conocimiento, responde por sus propias resoluciones. Cuarta conclusión: Por lo expuesto y por ausencia de norma constitucional o legal específica, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia no es ni puede ser sujeto de juicio político alguno por el Congreso Nacional. Es evidente que puede serlo y sí puede serlo como cualquier magistrado de la Corte, por infracción a la Constitución o a la Ley. Yo, desde luego, señores legisladores, he sido llamado a juicio político como Presidente y no como Ministro, único caso en el que puede ser convocado. Sin embargo, en este evento debió señalarse expresamente la infracción imputable, cosa que no ocurre en el presente caso. Debió haberse señalado la infracción específica imputable al Ministro de la Corte Suprema, Germán Carrión Arciniégas. ¿Qué es una infracción, señores legisladores? En términos generales, quebrantamiento o violación de la Ley. En el peor de los casos, el conjunto de las preguntas que se formulan, a qué aluden? Aluden al supuesto incumplimiento de ciertas atribuciones y deberes que la ley no tipifica como infracción. Además, no tiene sentido acusar por lo que supuestamente no se ha hecho; situación ésta que imposibilita una adecuada defensa, sino que convendría o habría debido acusarse por actos o hechos que generan responsabilidad. He traído y a reflexión estas ideas, señor Presidente, estos asuntos de carácter conceptual doctrinario, porque sostengo que el Congreso Nacional debe canalizar una discusión para determinar la procedencia o improcedencia del presente juicio político, y sostengo que este análisis es trascendental, como dije al comienzo de mi intervención, no solamente para los fines constitucionales de garantizar la independencia de la Función Jurisdiccional, sino para evitar que circunstancias políticas de tipo transitorio desvirtúen la naturaleza del juicio político y se menoscabe la autonomía de los órganos de la Función Jurisdiccional. Sostuve al comenzar mi intervención en

.../..

.../..

este acápite, y reitero al concluirlo, que tan pernicioso -en mi opinión- fuese no utilizar el instituto del juicio político para determinar la responsabilidad del funcionario público, ninguno de los cuales está exento de ellas según el mandato constitucional, como distorsionar el espíritu, la filosofía y en sentido del juicio político. Un no uso es tan nocivo, como un mal uso del juicio político. Y mi preocupación tiende fundamentalmente a lo que debe tender mi preocupación de ex-Magistrado, a que un uso circunstancial y político del juicio político, no desvirtúe su naturaleza y no se menoscabe la autonomía de los órganos de la Función Jurisdiccional. Acaso, pienso yo, que por tratarse de un juicio político que por primera vez se plantea contra el Presidente de la Función Jurisdiccional, se ha confundido lamentablemente la naturaleza, la función, la operación y los fines de dos diferentes Funciones del Estado, como son la Ejecutiva y la Jurisdiccional. Pero precisamente eso no impone una clarificación de conceptos y una rectificación de procedimientos para garantizar la plena vigencia de la Constitución y sostener el sistema democrático. Dicho esto, señor Presidente, yo debería marcharme de esta Sala. Si aquí estuviera el Ministro Robles Plaza, ya se habría ido. Pero no, no, señor Presidente, no, señores legisladores; yo he venido para quedarme, pero no se alarme, señor Presidente, solamente para quedarme lo necesario para dilucidar los temas involucrados en este singular juicio político, y para demostrarle al país, para probarle al país, que nuestro partido, que el Partido Izquierda Democrática, que el partido del Presidente Borja Cevallos, se diferenciará sustancialmente de otros regímenes. Estamos aquí para acatar la voluntad y la representación populares, expresadas en el Congreso Nacional. Desde luego que para mí es un alto honor investir la representación informal del pleno de la Corte Suprema y ser sometido a juicio político, y me quedaré aquí para contestar todas las preguntas que se han formulado, para discutir todos los temas que atañen y de involucren en esa problemática, y desde luego para acatar la decisión democrática de este Honorable Congreso Nacional. La pregunta, señor Presidente, para que mantengamos la ilación del discurso y podamos centrar la atención en su contenido, es necesario que se vuelva a leer; versa sobre un conjunto de afirmaciones que es necesario que la refresquemos. Sírvase, señor Presidente, disponer que

.../..



.../..

que se dé una nueva y última lectura a la pregunta primera que he de contestar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda a la lectura de la pregunta, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, dice: "Explique el señor Presidente, por qué la Corte Suprema de Justicia, durante el período 87-88 en que la ha presidido, no ha presentado ningún Proyecto de Ley, para hacer efectiva la "simplificación, uniformidad, eficacia y gratuidad de los trámites", así como la adopción del sistema oral de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 93 y 94 de la Constitución Política de la República?".-----

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Qué es lo que quiere nuestro texto constitucional?, cómo desea la justicia nuestra Constitución?, cómo quiere que se desenvuelvan los trámites judiciales?, que se simplifique, que se uniforme, que tenga eficacia, que se implante la moralidad, que se atienda a la gratuidad. "Simplificación, uniformidad, eficacia, oralidad, gratuidad"; principios que en términos de dogmática constitucional proclama el Artículo noventa y tres de la Constitución vigente, que tienden como un ideal a obtener que las leyes procesales procuren simplificarse, tiendan a uniformarse, que los trámites judiciales sean eficaces o eficientes y de que adopten en lo posible el sistema oral para el juzgamiento, y que sea gratuita la administración de justicia. En términos de dogmática constitucional, se enuncia qué cosa?, uno o varios principios doctrinales, que con independencia de la estructura orgánica o normativa de nuestra Constitución, afirman qué cosa?, un ideal, un ideal que el Estado ha de procurar plasmar y lograrlo por todos los medios a su alcance. Este ideal es justamente el de simplificar, uniformar, tornar eficaces, orales y gratuitos los trámites judiciales y la administración de justicia en su conjunto. Mas, si separamos, señores legisladores, en el sentido de este ideal, descubriremos de pronto y de primera instancia, que es igualmente claro que este ideal, a quien principalmente se dirige este principio, a quien principalmente se dirige es al Legislador, porque éste es el que hace la ley, y en haciéndola, puede lograr y tender a que la justicia y la administración de justicia y sus trámites se simplifiquen, se uniformen, sean eficaces, se manejen oralmente y no cues -

.../..

.../..

ten nada al ciudadano común y corriente. El Legislador hace la ley, el juez la aplica nada más, el juez la aplica; el Legislador hace la ley, el juez la aplica. Toca al Legislador formular las leyes, toca al juez mediante la sentencia, plasmar en el caso específico o voluntad concreta de la ley, la voluntad abstracta de la ley. Qué es la sentencia?, es la voluntad concreta del juez, que plasma la voluntad abstracta de la ley en el caso específico sometido a su conocimiento y resolución. El primero hace la ley y la interpreta. El segundo -como se dijo- solamente la aplica, y debe aplicarla con sujeción estricta a su texto, sin que esté autorizado a modificarla por ejemplo, a pretexto de simplificar los trámites. Pues como todos aquí sabemos, las normas procesales son de orden público; es decir obligatorias para las partes que convienen y para el juez que zanja o dirime la disputa o el pleito. Cómo podría un juez, por decir algo, señor Presidente, modificar el sistema prescrito por la ley, y en lugar de ventilar un asunto por escrito, sustanciarlo oralmente o a la inversa? Cómo podría así mismo, entender que un juez decida por sí mismo, que a título de dar mayor eficacia a los trámites judiciales, deba prescindir de determinadas pruebas o diligencias y aun de cambiar la sustanciación, la vía de sustanciación, y preferir por ejemplo, la verbal sumaria en lugar de la ordinaria? Sería lícito que a título de simplificar la tramitación del juez, acorte la duración de los términos en que las partes pueden probar sus acertos? Cabría que el juez a vista de tornar eficientes los trámites, acorte el término en que las partes pueden interponer un recurso ante el tribunal de alzada?, de ninguna manera. La ley precisamente está hecha por el Legislador que quiso que sea como es, y al juez no le está dado interpretarla a ningún título, sino solamente aplicarla; y esta actitud de morigeración que la ley quiere imponerle al juez y que lo limita a su estricta aplicación, independientemente de la bondad o no bondad de un sistema legal, se pone de manifiesto en el principio medular del Código Civil, que establece que, cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá a su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu. Es, señor Presidente, es, señores legisladores, la estructura de la ley la que obviamente determina el retardo y la conocida dilación en el desenvolvimiento de los trámites judiciales. En materia civil por ejemplo, todos sabemos que -

.../..

.../..

rige el sistema acusatorio en el procedimiento; es decir, este sistema que constriñe al juez a no actuar sino al compás de las partes, a sujetarse a voluntad de las partes que son las únicas que pueden dar un impulso procesal. En lo civil, virtualmente sólo las partes pueden dar impulso procesal, y las reformas al Código de Procedimiento Civil, el nuevo Código de Procedimiento Civil, comienzan a intentar cierta flexibilización en este sistema rígido de carácter acusatorio en materia civil, al permitirle al juez que fuera de oficio, dictar o disponer cierto tipo de pruebas, con excepción de la testimonial. Pero hecha esta excepción, qué es lo que prevalece en materia civil, en materia procesal?, el sistema acusatorio que constriñe al juez a depender de la voluntad de las partes para impulsar el proceso; por eso la dilación de los procesos, por eso la demora en la tramitación de las causas. Lo mismo, señores legisladores, ocurría en materia procesal penal, hasta que el Legislador cambió el sistema e introdujo el juzgamiento oral, entonces y sólo entonces, los juicios penales se hicieron más cortos. Además, según el sistema nuestro en materia penal, el juez dispone de la facultad o principio judicialista, y en el ámbito de la denominada pesquisa judicial, uno de los antecedentes de la autocabeza de proceso de la acción penal, el juez puede realizar de motu propio, diligencias de acciones procesales que juzgue convenientes y necesarias para establecer la verdad procesal, existencia de la infracción y la responsabilidad del hecho que se investiga, siempre puesto así. No, señores legisladores, la oralidad fue y ha sido un ideal que data de mucho tiempo, la oralidad no se hizo de la noche a la mañana, no se implantó en nuestro sistema procesal de la noche a la mañana. Si hacemos un brevísimo recuento del desarrollo de la legislación procesal penal ecuatoriana, encontraremos que llegamos a la oralidad, después de un proceso histórico que duró casi tanto como tiene de años de existencia la República del Ecuador. Comencemos por decir que desde hace tres mil años la humanidad no ha conocido -como todos sabemos- sino tres sistemas procesales de materia penal: el acusatorio, el inquisitivo y el mixto moderno. El primero, el acusatorio, data de por lo menos tres mil años; sus características fundamentales con la oralidad, la inmediación, la publicidad y la concentración. Quieren los investigadores históricos identificar o situar el origen del sistema

.../..



.../..

acusatorio, en el Código del Manú, aquel prestigioso texto jurídico político de la India antigua, cuyo Séptimo Libro trata de leyes civiles y penales. Se supone que de allí pasó a Atenas y por la conocida vía de Roma se dispersó o se difundió a Europa. El inquisitivo es un sistema procesal propio de la Edad Media, se caracteriza porque la inquisición; es decir, la indiciación de oficio es su característica fundamental, junto con el carácter escritural, un sumario secreto, la mediación y la desconcertación. Y el sistema mixto que es propio de la Revolución Francesa que surge con ésta, se caracteriza porque predomina el inquisitivo en el sumario. En cambio el sistema o método acusatorio es propio del plenario, y es el sistema, el sistema procesal mixto moderno el que está vigente en el Ecuador y en la mayoría de países del mundo, por lo menos en Occidente. Para entender el principio de la oralidad, enunciado como aspiración en la Constitución Política del Estado, es necesario revisar brevemente la evolución del procedimiento penal ecuatoriano desde 1830, para confirmar que el ideal de la oralidad ha tomado casi tantos años como tiene de existencia nuestra República. Veamos un breve recuento de los Códigos Penales y de Procedimiento Penal, y las vicisitudes del juzgamiento que en materia penal ha sufrido el procedimiento ecuatoriano. En 1839 se dicta la Ley de Procedimiento Penal del Ecuador, que transcribe reglas elementales del Código de Procedimiento Civil. En 1848 se establece la primera Ley de Jurados no Letrados; esta Ley es codificada en el Código Penal y en la Ley de Procedimiento Penal en 1862. En 1853, el Congreso dicta la Ley, la primera Ley de Procedimiento Criminal. En 1871, bajo el Gobierno de García Moreno, se dicta el Código de Enjuiciamiento Criminal y se establecen dos clases de jurados: el sistema de jurados de acusación y el sistema de jurados de decisión. En 1892, se dicta el Código de Enjuiciamiento en Materia Criminal. 1905, la Corte Suprema de Justicia publica una edición actualizada del Código de Enjuiciamiento Criminal de la República del Ecuador. 1906, Eloy Alfaro dicta el nuevo Código de Procedimiento en Materia Criminal. 1928, Isidro Ayora crea o dicta la Ley por la que crea los Tribunales del Crimen. 1938, Tribunales del Crimen, perdón, 1928, Tribunales del Crimen, bajo el Gobierno de Isidro Ayora. 1938, el General Alberto Enríquez, dicta el Código de de Procedimiento Penal, que norma el funcionamiento de los Tribuna

.../..

.../..

les del Crimen, creados diez años atrás, una década atrás, por el Presidente Isidro Ayora. Hemos de esperar que pase un largo lapso histórico, un largo período temporal, y en 1972, el General Guillermo Rodríguez Lara, instituye los Tribunales Especiales, con un trámite especial, un sumario sui géneris, destinado a reprimir los delitos contra la seguridad interna del Estado, sabotaje y terrorismo, y la violación de los deberes de los funcionarios públicos; delitos de peculado y de cohecho (1972). 1974, supresión de los Tribunales Especiales que ya distorsionaron el esquema procesal vigente en el Ecuador; pues los jueces del crimen debían observar el trámite de los Tribunales Especiales, en el juzgamiento de aquellos delitos que atentan contra la seguridad interna del Estado o que implican violación de los deberes de los funcionarios públicos, sabotaje y terrorismo, cohecho y peculado. 1975, el General Guillermo Rodríguez Lara, suspende definitivamente los Tribunales del Crimen, con el argumento de que obstaban el normal trámite de los procesos y alargaban angustiosamente los trámites; y esto al parecer no era así, porque la experiencia de los juristas e historiadores de la época, dicen que lo que fallaba en los Tribunales del Crimen, no era su estructura, no era realmente su inspiración; sino mejor dicho su estructura. Por qué?, porque eran tribunales precididos por un Juez del Crimen y estaban integrados por cuatro abogados en el libre ejercicio de su profesión, que debían desempeñarse como vocales o miembros de este Tribunal, de manera casi ad honórem, pues ganaban simbólicamente; y obtener que los pagadores remuneren o hagan efectivo el pago de su estipendio o emolumento, era realmente muy difícil, por lo cual virtualmente los abogados se escondían o rehuían el cumplimiento del deber de integrar los Tribunales del Crimen; y se retorna al sistema escrito, al sistema de la escrituración. 1960, codificación del Código de Procedimiento Penal, un trabajo serio de sistematización, producto de la inolvidable Comisión Legislativa de aquel año. 1971, nueva codificación del Código de Procedimiento Penal. 1975, Decreto para que los procesos por delitos reprimidos con reclusión en la fase plenaria, sean tramitados por los jueces de lo penal, según las reglas establecidas en dicho decreto. Y 1983, promulgación del actual Código de Procedimiento Penal, 10 de junio de 1983. El doctor Jorge Zava la Baquerizo, quien sostiene que la versión que se promulgó sólo -

.../..

.../..

recogía la mitad del proyecto original de él, que se inspira igualmente en anteproyectos presentados por el Ejecutivo y la Corte Suprema de Justicia. Cuáles son los méritos?, cuáles son las características del sistema procesal mixto moderno que actualmente se mantiene y se aplica en materia penal en nuestro país? Primero, yo encuentro que tiende a uniformar los distintos procedimientos penales. Había una verdadera proliferación, disimilitud, abundancia de trámites, producto de esta tendencia reformista, política que introdujo nuevas figuras delictivas y estableció sistemas procesales ad hoc para cada una de esas figuras, aun queda todavía por uniformar algunas de estas figuras delictivas, por ejemplo en asuntos de tránsito. De tal manera que, el primer mérito del actual Código de Procedimiento Penal, es haber tendido a la uniformidad de los disímiles, abundantes procedimientos que establecían en materia penal en nuestro medio. El segundo gran mérito de nuestro Código de Procedimiento Penal, es precisamente el retorno a la oralidad mediante la creación de los Tribunales Penales, en reemplazo de los antiguos Tribunales del Crimen, pero esta vez integrados por jueces profesionales, funcionarios dependientes de la Función Jurisdiccional, encargados de tramitar en forma oral la etapa plenaria del juicio. Cómo ocurre actualmente la etapa plenaria? En delitos pesquisables de oficio, que el juez puede dictar auto de apertura del plenario, mientras en los de ejercicio, privada de la acción, se aplica el principio de que no hay proceso si no hay acusación. En el plenario se observa claramente el principio de la contradicción. Mientras en el sumario preside lo inquisitivo y lo pesquisativo del instructor, en el plenario qué predomina?, predomina la actividad probatoria de las partes, frente a la declinación de la tarea investigativa de los jueces. En la audiencia de juzgamiento, quién habla primero?, habla primero, interviene primero, el representante del Ministerio Público y aporta pruebas; luego el acusador particular hace lo propio; luego hace su primera exposición el encausado, y el Tribunal escucha y analiza las pruebas de uno y otro, lo que no impide que intervenga y pida nuevas pruebas si lo cree conveniente. En la segunda etapa, se abre el debate, se admite la réplica, la contraréplica que siempre concluye con la intervención del procesado; y el Tribunal escucha y analiza las partes, los argumentos de las partes. En suma, en el plenario, a

.../..



.../..

base de la confrontación de pruebas y argumentos surge la verdad - material o histórica en base de la cual el Tribunal puede dictar - sentencia. Características del plenario en el actual Código de - Procedimiento Penal: la oralidad, se la logra en el plenario, y a - quí se plasma la aspiración constitucional y doctrinaria, porque a - quí las partes aportan pruebas y debaten oralmente. Otra caracte - rística, la inmediación, el contacto, la proximidad de entre las - partes; las pruebas y los jueces, la publicidad; pueden concurrir - todas las partes interesadas en la tramitación, y de hecho puede - concurrir cualquier persona. Y la concentración, se reciben prue - bas, se escucha a las partes y se dicta sentencia, todo en el ple - nario, a diferencia del sumario, en donde la actividad procesal se - fracciona entre los jueces de Policía, los jueces de lo Penal y los - magistrados que conocen en primera y segunda instancia, del proce - so. En resumen, señores legisladores, el Código de Procedimiento - Penal de 1983, ha introducido en el plenario, a cargo de los Tribu - nales penales, los principios medulares de acusación, contradic - ción, oralidad, publicidad, inmediación y concentración. Las con - diciones materiales han permitido recién implementar los Tribuna - les Penales. Mucho tiempo después, recién se pudieron implemen - tar los Tribunales Penales, y en estos primeros cinco años podemos - decir que el sistema penal de jurados y de la oralidad ha funciona - do y comienza a funcionar. Que hay errores, desde luego; que hay - vacíos, y muchos. La Comisión de lo Civil y Penal del último Ple - nario, aprobó el Proyecto de Reformas del doctor Jorge Zavala Ba - querizo, y ahora está en manos del propio Congreso, estudiarlo y - aprobarlo para perfeccionar el sistema procesal penal, en el que - se plasmó recién el principio de la oralidad plena en materia pro - cesal penal. Por lo tanto, no parecería que sea una solución pre - sentar nuevos proyectos. Pues si ya tenemos un sistema coherente - que consagra el sistema o el principio de la oralidad y están lis - tas las reformas, lo mejor será impulsar y aprobar y apoyar este - procedimiento, en lugar de presentar aisladas y conexas y múlti - ples reformas. Los mismo -dije yo- ocurría en el campo del proce - dimiento civil. La pregunta parte del supuesto de que la actual - Corte Suprema de Justicia que tuve el honor de presidir, no ha pre - sentado en el período de mi Presidencia, ningún proyecto tendiente - a lograr los objetivos constitucionales de hacer que los trámites

.../..

.../..

judiciales tiendan a la "simplificación, uniformidad, eficacia, oralidad y gratuidad". Por lo que hace a la oralidad, hemos visto - que este es un objetivo, un resultado producto de un proceso histórico, que al menos tiene tantos años como existencia nuestra República. Pero veamos si realmente la pregunta tiene fundamento? No habrá presentado la Corte Suprema de Justicia, bajo la Presidencia del doctor Carrión Arciniégas, un solo proyecto de ley al congreso Nacional? Habrá sido tal la negligencia, la injuria, la pereza - mental de esta Corte Suprema, que jamás ejercitó la prerrogativa - de ley que la Constitución Política de la República le atribuye para que coadyuve a la formación de las leyes? Será realmente de tal modo inexcusable e imperdonable esta ausencia de iniciativa de la Corte Suprema de Justicia? Señor Presidente, señores legisladores, el espíritu con el que asumí la investidura de Presidente de la - Corte Suprema de Justicia, fue precisamente el de propiciar y apoyar la implementación y una serie de reformas legales tendientes a fortalecer y mejorar la administración de justicia en el Ecuador. El propio día de posesionarme de tan alta dignidad, hice público - mi pensamiento por los medios de comunicación social. Es necesario, señor Presidente, pedirle que por Secretaría permita que se lea - una información publicada en aquellos días, concretamente en el periódico "Hoy", edición del 10 de enero de 1987, que se refiere al particular.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Atienda el pedido, señor Secretario.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPRMEA DE JUSTICIA.- En la parte que está subrayado, que contiene mi pensamiento.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, del periódico "Hoy" de esta ciudad, bajo el título: "A fin de fortalecer la Administración de Justicia.- Carrión a favor de reformas legales".- La parte solicitada dice: "Recalcó que es partidario de la implementación de - una serie de reformas legales tendientes a modernizar la estructura y el sistema procesal ecuatoriano y que pongan a la administración de justicia a tono con las exigencias de los tiempos que vivimos. Por ejemplo, dijo, el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Ministerio Público convierte al Presidente de la Corte Suprema en - juez de primera instancia en todos aquellos juicios originados por conflictos derivados por contratos suscritos con el Estado y sus -

.../..



.../..

instituciones".- Explicó que, "el Estado ha crecido formidablemente, que la contratación pública es muy extensa y que, consecuentemente no es posible que se recargue sobre los hombros de un juez todos los conflictos que puedan surgir de esa contratación. Razón por la que, aseveró, que debe reformar o eliminar esa disposición legal para que los jueces ordinarios y los tribunales ordinarios conozcan estos procesos".- Consideró también que "se debe revisar el aspecto relativo a las cuantías mediante las cuales se conceden los recursos de tercera instancia para ante la Corte Suprema". "No cabe que las cuantías sean de niveles poco significativos como cincuenta mil sucres, para que cualquier juicio laboral o civil acuda a la Corte Suprema de Justicia", aseveró.- Recurso de Casación .- Así mismo indicó que "se debe implementar una reforma tendiente a convertir a la Corte Suprema en un verdadero y auténtico tribunal de casación; es decir en un tribunal cuya función consista en revisar todas las sentencias que se emitan en el país y que sean objeto del recurso de casación, para determinar si en ellas no se ha incurrido en un error de Derecho, y de determinar la legalidad de la sentencia".- Destacó que "esta reforma tiene una gran trascendencia e importancia", al tiempo que insistió que, "una reforma legal en general debe tender a rescatar el papel auténtico de la Corte Suprema de Justicia".-"Policía Judicial".- Al ser consultado qué hará para implementar la Policía Judicial? Germán Carrión manifestó que, "ésta ya existe institucional y legalmente, pero que podría funcionar con los recursos necesarios para estructurarla y organizarla".- Explicó que, "en el mismo caso se encuentra la Caja Judicial que también existe, pero sólo podría funcionar cuando se tomen los recaudos correspondientes para que tenga realidad tangible y pueda convertirse en una fuente de financiamiento de la Función Jursidiccional, con lo que se lograría una verdadera autonomía económica del Poder Judicial".- Hasta ahí la nota periodística.

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Señor Presidente, señores legisladores: Mis expresiones del 10 de enero de 1987, denotan, revelan mi intención de propiciar e implementar tantas cuantas reformas legales fueran necesarias, tendientes a obtener la modernización de la judicatura y del aparato judicial. Y no transcurrieron, señores legisladores, muchas horas desde mi posesión, para

.../..



.../..

que hiciera uso de la facultad de iniciativa para la expedición de las leyes, que según el precepto del Artículo sesenta y cinco de la Constitución Política, corresponde a la Corte Suprema, y cuyo primer inciso referido a tal prerrogativa, le impetro, señor Presidente, disponga su lectura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El Artículo 65 de la Constitución de la República dice así: "La iniciativa para la expedición de las leyes corresponde a los legisladores, al Congreso Nacional, a las Comisiones Legislativas, al Presidente de la República, a la Corte Suprema de Justicia, al Tribunal Fiscal y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.- Reconócese la iniciativa popular para reformar la Constitución y para la reforma y expedición de leyes. El ejercicio de este derecho lo regulará la ley".- Hasta allí la parte pertinente, señor Presidente.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Decía, señor Presidente, - que una vez expuesto mi criterio y una vez expuesto mi pensamiento tendiente o favorable a implementar, a propiciar la implementación de reformas de carácter legal, no transcurrieron muchas horas desde mi posesión como Presidente de la Corte Suprema de Justicia, para que yo hiciera uso de la iniciativa legal o de la iniciativa de la ley que la Constitución atribuye a la Corte Suprema de Justicia, para que ésta coadyuve a la formación de las leyes. Y en efecto, el 12 de enero entregué al señor Presidente del Congreso Nacional de aquel entonces, un proyecto de ley mediante el cual se tiende a la derogatoria del Artículo diecisiete de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que en consonancia con lo que preceptúa el apartado nueve del del Artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, atribuye a la Corte Suprema de Justicia la competencia para conocer en primera y en segunda instancia, de todas las controversias originadas o derivadas por la suscripción de contratos del Estado y sus instituciones, con las personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuando éstas sean las actoras. Mi primer proyecto de reformas entregado a las pocas horas de haber asumido a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, tendía precisamente a simplificar los trámites, porque en virtud del Artículo diecisiete de la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, en consonancia con el nº

.../..

mero nueve del Artículo trece de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, compete o corresponde ahora a la Corte Suprema de Justicia conocer en primera y en segunda instancia, y en primera instancia su Presidente, de todas las controversias derivadas, originadas en la suscripción de contratos que el Estado y sus instituciones firmen o suscriban con los particulares, sean éstas personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, cuando éstas - sean las actoras. Señor Presidente, así también ese proyecto buscaba la derogatoria del Capítulo VIII introducido como reformas a la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, que en sustancia establece en el instituto de la casación, para aquellos contratos o para aquellas controversias que versan sobre contratación pública con el Estado. Se dirá, pero hay una contradicción; poco antes decía que su aspiración es que la Corte Suprema de Justicia sea una verdadera Corte de casación, y ahora busca la derogatoria del Capítulo VIII de la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas que establece el instituto de la casación. Pero es que ocurre que la Ley - de Licitaciones, en las reformas introducidas en el Capítulo VIII, crea un mecanismo de casación realmente inaplicable, no operativo; porque convierte al pleno de la Corte Suprema en el tribunal de casación. Y es sabido, y es conocido por todos nosotros, lo no operativo, lo difícil, lo imposible que resultaría reunir al pleno de la Corte Suprema, con exclusión de la Sala de donde proviene la - sentencia, para que la case y la examine en casación. Señor Presidente, dignese disponer que se lea el texto de esta gráfica que - testimonia mi afirmación, de que a las pocas horas presenté un Proyecto de Reformas a la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, de derogatoria o de reforma al Artículo diecisiete de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en consonancia con el número nueve - del Artículo trece de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, y de derogatoria de las reformas introducidas con el título de Capítulo VIII, a la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. En el Diario "Expreso" de fecha martes 13 de enero de 1987, como pie de fotografía consta lo siguiente: "Proyecto para dinamizar justicia.- Quito.- El recién designado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Germán Carrión Arciniégas, entregó al Presidente del Congreso

.../..



.../..

Nacional, licenciado Andrés Vallejo Arcos, un proyecto de reformas tendientes a modernizar y dinamizar la administración de justicia. La gráfica capta el momento en que Carrión y Vallejo saludan".-----

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Señor Presidente, he de rogar que disponga la lectura del oficio número 286-SP-87, de 15 de septiembre de 1987 que, interesado en que se impulse este trámite de esta reforma, y ésta siga el curso normal, dirigí al señor Presidente del Congreso Nacional de ese entonces, doctor Jorge Zavala Baquerizo, comunicación en la que, junto con enviarle un Proyecto de Reformas a la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas y a la Ley Orgánica del Ministerio Público, le anexaba o agregaba la correspondiente Exposición de Motivos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Atienda la lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El oficio cuya lectura ha sido solicitada dice así: "República del Ecuador.- Corte Suprema de Justicia.- Presidencia.- Quito, a 15 de septiembre de 1987.- Nº 286-SP-87.- Señor Presidente.- En relación con su atenta comunicación del 11 de septiembre del presente año, me permito enviar el Proyecto de Reformas a la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas y a la Ley Orgánica del Ministerio Público, con la Exposición de Motivos solicitada.- Muy atentamente,- Doctor Germán Carrión Arciniégas, Presidente de la Corte Suprema de justicia.- Dirigido al señor doctor Jorge Zavala Baquerizo, Presidente del H. Congreso Nacional.- Se adjunta lo indicado".-----

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Se adjunta lo indicado, - que es, señor Presidente, señores legisladores, el proyecto de reformas y la correspondiente Exposición de Motivos. Qué duda cabe que ese proyecto tendía a plasmar y a hacer efectivos los enunciados constitucionales de simplificación, de uniformidad, de gratuidad inclusive en los trámites. Porque qué es lo que ahora ocurre? Que al concentrarse la competencia en la Corte Suprema de Justicia, de todos los juicios civiles en que sea parte del Estado en litigio o disputa con los particulares, por desaveniencias o controversias derivadas de la suscripción de contratos entre aquél y éstos, se obliga a las personas naturales y jurídicas a litigar en Quito. El contrato se celebró en el más lejano confín de la Patria, la

.../..



.../..

controversia se originó en ese contrato, hay que litigar en Quito, imponiendo a las partes un gravamen extraordinario, que realmente determinaría que en muchas ocasiones desistan los particulares de intentar un reclamo, porque por cuantías menores no significa o no representa una lógica económica, no es de lógica económico financiera, no es de sentido común gastar más en el trámite y en el juicio, que en la recuperación de lo que se lo demanda al Estado. Ello si dejar de anotarse que un procedimiento de esta naturaleza atenta contra la uniformidad de los trámites, y desde luego pone al particular, pone a las personas naturales o jurídicas de derecho privado, en desventaja respecto del Estado, y les impone un injusto, un injusto gravamen que es necesario eliminar, y a eso tendía, y a eso tendía ese proyecto. Hubiera bastado, señores legisladores, hubiera bastado que yo exhiba este proyecto, que yo demuestre haber hecho ejercicio de mi facultad o de la facultad de la Corte Suprema, de iniciativa legal o de iniciativa de ley, para coadyuvar a la formación de ésta, para que de hecho hubiese dejado sin sustento, no una imputación, sino la afirmación de la primera pregunta, de que no se ha enviado ningún proyecto. Pero ocurre, señores legisladores, ocurre, señor Presidente, que aquella temprana iniciativa no marcó sino un hito que iba a tener y de hecho ha tenido un remate feliz, con la presentación de un gran proyecto de ley, de un gran proyecto de ley concebido con criterio orgánico, integral y moderno; porque poco antes de dejar yo mis funciones de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, he tenido la satisfacción de entregar personalmente, y aquí está la constancia documental respectiva que así lo acredita, el primer Proyecto de Ley de Carrera Judicial que se ha presentado al Congreso de la República. Señor Presidente, mediante oficio número 1382-PSG de 29 de julio del año en curso, y acogiéndome precisamente a la facultad establecida en el número cinco del Artículo veintiocho de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, que atribuye al Presidente de la Corte el deber de elaborar proyectos de ley o de reformas a las existentes y remitirlas a la autoridad competente, presenté al Congreso Nacional, a este Congreso Nacional, el Proyecto de Ley de Carrera Judicial, pidiéndole poner en conocimiento del Congreso para su discusión y aprobación. Es forzoso, señor Presidente y señores legisladores, que por trascendencia que indudablemente tiene este

.../..

.../..

cuerpo normativo, deba referirme a él de una manera más o menos por menorizada. Y una vez que concluya mi referencia a dicho cuerpo normativo y legal, aludiré al proceso de su elaboración, porque tan importante como el proyecto en sí, es el proceso de su elaboración, que significa un aporte sustancial, un aporte novedoso para que en el futuro la Corte Suprema de Justicia no haga uso esporádico de su facultad de iniciativa legal, sino que lo institucionalice y haga uso permanente de esa facultad; ya hablaremos de esto oportunamente. Permítanme, señores legisladores, darles una visión sucinta del Proyecto de Ley de Carrera Judicial, que en mi opinión es uno de los primeros y más importantes que ha elaborado el Departamento de Asesores o de Asesoría de la Corte Suprema de Justicia, remitido al Congreso Nacional, bajo mi Presidencia. Es un proyecto que aborda con criterio orgánico, con criterio global y con criterio moderno, el problema de la administración del personal judicial; vincula el proyecto entre sí, todos los tópicos que están relacionados con esta problemática, y recoge principios medulares como los siguientes: "Toda garantía que ofrezca la Ley de Carrera Judicial, no puede sobreponerse, y antes bien, está supeditada al principio de que la administración de justicia es un servicio público que tiene que ser prestado con la mayor eficiencia y con la mayor capacidad y honorabilidad. Dicho proyecto parte de un enunciado fundamental: La administración de justicia es uno de los servicios más complejos, más delicados que debe prestar el Estado. Se vincula con la propia existencia del Estado, con la propia vigencia de sus instituciones y el mantenimiento de la paz y de la armonía ciudadanas. Por lo mismo -dice el proyecto- el sistema de administración de justicia ha de ser revestido de garantías, y la principal de tales garantías es sin duda la garantía de la independencia, clave o balance, clave o sentido de ser del balance de funciones o poderes del Estado. La independencia es la única garantía mediante la cual la administración de justicia da a cada uno lo que es suyo, con apego estricto a la ley, con plena independencia e imparcialidad, lejos de todo tipo de halago o de influencia. Y de esta manera la carrera judicial se constituye en la garantía específica de la independencia judicial". El proyecto que yo he presentado, comprende y procura los siguientes enunciados. Permítame enumerarlos o mencionarlos brevemente: Primero, que los

.../..



.../..

servidores judiciales sean personas de reconocida capacidad y honradez; segundo, que su ingreso al sistema de administración de justicia se realice bajo un precepto de rigurosa selección; tercero, los ascensos sólo sean posibles por mérito y tiempo de servicios; cuarto, que el beneficio de una auténtica estabilidad que se otorgue por esta ley a los servidores judiciales, se someta y corresponda con un régimen disciplinario que brinde seguridad y eficacia y corrección. Que exista un organismo de capacitación y especialización de los servidores judiciales. Y por último, que se asegure al personal judicial un sistema justo de remuneraciones. He ahí los principios del Proyecto de Ley de Carrera Judicial. Es importante decir que en la parte enunciativa, el proyecto no deja de reconocer que los beneficios de estabilidad que otorga la Ley de Carrera Judicial, no pueden otorgarse a plenitud, en toda la plenitud de sus derechos, a todos los servidores judiciales. Y este reconocimiento parte de un hecho fundamental, y es que el sistema de nombramiento de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se hace por parte del Congreso Nacional, lo cual excluye la posibilidad de su designación por ascenso y limita, y limita la garantía de estabilidad al tiempo de servicios. Pero esta Corte Suprema de Justicia, la actual Corte Suprema de Justicia ha tenido la honradez y el valor intelectual e histórico de proponer que se reforme la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional y la Constitución, para que la cúpula de la Corte Suprema de Justicia, la cúpula de la Función Jurisdiccional, sea una cúpula profesional, producto y remate precisamente de la Ley de Carrera Judicial. Y así lo manifiesta y así lo dice en el proyecto; que en cuanto a su estructura y contenido el Proyecto de Ley de Carrera Judicial establece los sistemas siguientes: Un sistema de selección para el ingreso; un principio de derecho de ascenso por méritos, capacidad y tiempo de servicios; un organismo de capacitación y especialización; y un sistema de remuneraciones justo y equitativo, compatible con las delicadas funciones que tienen los servidores judiciales, y desde luego un régimen disciplinario que asegure una administración de justicia efectiva, dinámica, acertada y honesta. Por eso mismo se consagra el carácter de indefinido de los nombramientos de los servidores judiciales; se les asegura la garantía de la estabilidad según lo establecido en la propia ley, y se antepone y supedita esta garantía -

.../..



.../..

al interés general de una correcta administración de justicia. Se clasifica a los servidores judiciales en las siguientes categorías: Profesional, técnico administrativo, auxiliar o de apoyo y de servicios varios. Se crea la Comisión Nacional del Servidor Judicial y las Subcomisiones distritales para que seleccionen a los candidatos, por el sistema de concurso de oposición y de méritos, que incluye un examen teórico y práctico del que solamente estarán exentos los profesionales o quienes hayan cursado estudios en la Escuela Judicial. En lo que corresponde a los concursos, salvo en los casos en que sea imprescindible ocupar los servicios de los técnicos o de los profesionales especialistas en las disciplinas que no sean las del Derecho, se reconoce obligatoriamente el siguiente orden: Primero, Doctor en Jurisprudencia y Abogado; segundo, Licenciados en Ciencias Públicas y Sociales; tercero, Egresado de la Facultad de Jurisprudencia; cuarto, estudiante de Jurisprudencia; quinto, Bachiller en Ciencias Sociales; sexto, Diversos. En cuanto a merecimientos, tratándose de magistrados y de jueces, se reconocen las publicaciones de obras, las especializaciones, los postgrados, la publicación de obras de Derecho, la enseñanza del Derecho en las universidades, las dignidades obtenidas, la organización y participación de certámenes o congresos o seminarios de Derecho; el despacho de causas, los fallos pronunciados, el porcentaje de confirmación por el Tribunal Alzado Superior, de los fallos pronunciados por el Inferior. Y en tratándose de los servidores de menor nivel o judiciales en general, sus estudios en la Escuela Judicial, la antigüedad, el buen comportamiento, las representaciones, la puntualidad, los estímulos recibidos o la ausencia de sanciones. Se establece un principio cardinal que, cuando no existen servidores que deban ser promovidos, sólo entonces dará lugar o tendrá lugar el ingreso de nuevas personas. Y que durante el primer año de labores el nombramiento tendrá carácter provisional; sólo al término del carácter provisional, y evaluado el trabajo, para apreciar las cualidades de su rendimiento, disciplina, puntualidad, se concederá visto bueno para que la autoridad nominadora le otorgue al servidor el nombramiento de servidor de carrera. En la conformación de la Comisión Nacional del Servidor Judicial, interviene el Presidente de la Corte Suprema o su delegado; un delegado de la Corte Suprema y el Director de la Oficina de Personal Judicial,

.../..

.../..

y un delegado de la Federación de Asociaciones Judiciales. En las Comisiones Distritales, el Presidente de la Corte Superior, un delegado de los jueces, el delegado de la Asociación respectiva y el Jefe de Personal Judicial. Tanto el Director como el Jefe, solamente con voz informativa. Créase por consecuencia, la Dirección del Personal Judicial. Y en tanto la garantía de estabilidad como las demás garantías están viculadas con el eficaz y correcto desempeño del empleado judicial, por lo que éste no podrá ser separado ni suspendido, sino en virtud de un proceso de tipo administrativo en donde se garantice su derecho a la defensa. Y desde luego se establece un régimen administrativo que es de disciplina, muy similar al régimen disciplinario de carácter administrativo general; amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión temporal sin goce de sueldo, remoción y destitución. Desde luego se crea la Escuela Judicial, con la finalidad de capacitar en forma especializada a los servidores judiciales; y se le atribuye la facultad de expedir a la Corte Suprema el Reglamento respectivo para su organización y funcionamiento, y se faculta a la Corte Suprema para que celebre contratos y convenios con las universidades e institutos de estudios superiores, lo mismo que con profesionales y tratadistas nacionales y extranjeros, para que sirvan como docentes en dicha Escuela. Y viene una innovación importante en materia de sueldos y beneficios, el proyecto crea a partir del quinto año de labores del servidor judicial, el cinco por ciento de incremento al sueldo básico por cada año posterior, estableciéndose para el servidor judicial que hubiera trabajado veinte y cinco años o más, una jubilación equivalente al ciento por ciento de su última remuneración, cuya diferencia entre la que paga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la que deberá recibir en virtud de la Ley de Carrera Judicial, deberá ser pagada con cargo a la Caja Judicial. La Constitución y la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional establecen la carrera judicial e inclusive en la última Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, se le da a la Corte Suprema un plazo para que presente el Proyecto de Ley de Carrera Judicial. La Corte Suprema de Justicia, bajo mi Presidencia, lo cual es un honor singular para mí, ha presentado por primera vez el proyecto orgánico y completo de Ley de Carrera Judicial. La actual Corte Suprema de Justicia, y es al tema al que me quería referir, señores legisladores, señor Presiden

.../..



.../..

te. Yo quería hablar ahora del procedimiento de elaboración de esta ley, porque yo creo que tan importante como esta ley; y conste, nada más me he referido por el momento a dos iniciativas: la primera, a los pocos días de asumir la Presidencia, destinada a reformar el Artículo diecisiete de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en consonancia con el número nueve del Artículo trece de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional; y segundo, el proyecto completo, vertebrado, integral y orgánico de la Ley de Carrera Judicial; y no me he referido a la cantidad de iniciativas intermedias, a las que me voy a referir inmediatamente. Pero quiero ahora destinar unos minutos, señor Presidente y señores legisladores, a hacer referencia al mecanismo por el cual ha sido posible la creación, o mejor dicho la preparación o elaboración de este proyecto. Bajo la Presidencia del señor doctor Gonzalo Córdova Galarza, en el mes de mayo de 1986, se creó el Departamento de Asesoría de la Corte Suprema de Justicia, cuyos objetivos se describen en una circular que le he de pedir, señor Presidente, autorice su lectura, porque me parece que en ella se explica, se extrae y se plasma de una manera muy clara y muy nítida, los objetivos y el sentido de este Departamento. Le pido, señor Presidente, disponga la lectura de este documento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Atienda la lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El oficio cuya lectura ha sido solicitada, dice así: "República del Ecuador.- Corte Suprema de Justicia.- Presidencia.- Quito, a 22 de julio de 1987.- Oficio-Circular N° 224-SP-87.- Señores Presidentes: de la Corte Superior de Tulcán, Ibarra, Quito, Latacunga, Ambato, Riobamba, Guaranda, Azogues, Cuenca, Loja, Guayaquil, Portoviejo, Esmeraldas, Babahoyo, Machala.- Señor Presidente:.- A la actual Corte Suprema de Justicia le ha correspondido la satisfacción de conformar el Departamento de Asesoría adscrito a la Presidencia, habiéndose cumplido de este modo, una aspiración de muchos años.- El cuerpo de asesores está integrado al momento, por los doctores Francisco Salgado, Napoleón Arregui Chauvín y Marco Aguirre Apolo, profesionales de reconocida capacidad.- La primera tarea que se ha impuesto es la de recoger criterios y trabajos realizados por prestigiosas personas e instituciones vinculadas con el....(es ilegible) del Derecho, a fin de aprovechar esa valiosa fuente, para la elaboración

.../..



.../..

de proyectos de nuevas leyes o de reformas las vigentes y someterlas a consideración del Tribunal, para con su aprobación remitirlos al Congreso Nacional. Indudablemente, las Cortes Superiores y los juzgados de la República, son los que pueden brindar el aporte más positivo, ya por los estudios que han efectuado en diversas épocas, ya por la experiencia acumulada o que la viven diariamente en la aplicación de la ley.- Por esta razón me dirijo a usted, en demanda de una decidida colaboración de parte del distrito judicial a su cargo, consistente principalmente en el envío de sugerencias y de toda la documentación que repose sobre esta materia en esas dependencias, con el objeto de que el Departamento de Asesoría pueda cumplir con mayor acierto su difícil y complicada labor.- Atentamente,.- Firma el doctor Germán Carrión Arciniégas, Presidente de la Corte Suprema de Justicia".-----

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Se imponía, señores legisladores, señor Presidente, la lectura de este documento, porque de él me parece a mí se pueden extraer dos conclusiones importantes: Primero, ahí está plasmada la razón de ser del Departamento, su filosofía, sus objetivos, su función; y segundo, porque de ahí saldrá meridianamente una clara verdad incontestable, que el Departamento de Asesoría de la Corte Suprema de Justicia, adscrito a la Presidencia de la misma, nada tiene que ver como cuerpo asesor del Presidente de la Corte Suprema. El Presidente de la Corte Suprema, debe saberlo el país y el Congreso Nacional, carece de todo cuerpo de asesores, como debería tenerlo en una administración de justicia moderna, como es indispensable que lo tenga, dada la multiplicidad, complejidad, variedad de los asuntos que están a su conocimiento. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, hasta que ejercí yo esa honrosa investidura, no tenía y no tiene sino un asistente para la tramitación de los juicios, y en su momento veremos cuántos y cuáles juicios despachó el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y si estableció o no estableció una suerte record en relación con los cinco años anteriores de administración de justicia en este país. De tal manera que, en ese documento sale clara la respuesta a la siguiente pregunta: Por qué se hizo necesario crear el Departamento de Asesoría de la Corte Suprema de Justicia? Porque la tarea principal -

.../..

.../..

del magistrado, y ustedes, señores legisladores, y el país lo sabe, y los abogados lo conocen, la tarea principal del magistrado de la Corte Suprema de Justicia, es atender y despachar los asuntos sometidos a su consideración, semejante agobio de trabajo, semejante cúmulo de preocupación y de trabajo le impide tener el tiempo suficiente para preparar proyectos de ley, y entonces vemos que todo el caudal de información, de versación, de experiencias que llega a acumular a lo largo de una vida judicial el magistrado de la Corte Suprema, se pierde porque no existe el mecanismo, no existe el medio que pueda canalizar ésto, y este mecanismo cuál era?, una especie de sala informal de la Corte Suprema de Justicia, constituida por hombres de Derecho, constituida por profesionales de alta calificación versados en la legislación, que pudiesen, recogiendo todo ese acerbo de conocimientos y de información, preparar los proyectos de ley y preparar los Códigos y las leyes; y hemos visto que han comenzado por preparar un importante, que lo hemos examinado aquí, la Ley de Carrera Judicial, y está virtualmente visto, señor Presidente, y lo entregará el Presidente subrogante de la Corte Suprema en estos días, un nuevo e importantísimo proyecto, cuyos toques finales se los daban en el Departamento, en los primeros días del presente mes de agosto, al nuevo proyecto integral orgánico y global de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional. Y es natural que ésto ocurra así, porque la misión única y específica de ese Departamento, es precisamente la de preparar leyes y proyectos de leyes. Ahí terminó el ejercicio de la iniciativa de la actual Corte Suprema, con enviar dos proyectos de ley, uno al comienzo y uno al final, aquel que tiende a la reforma del diecisiete de la Ley Orgánica del Ministerio Público y derogatoria del Capítulo VIII de la Ley de Licitaciones, y éste de la Ley de Carrera Judicial? Con estó terminó todo el ejercicio de ley de la Corte Suprema? No, señor Presidente, no, señores legisladores. Uno más entre los proyectos que ha remitido la Corte Suprema de Justicia actual, es el relativo a la llamada unificación de la vacante o vacancia judicial. Había acaso un proyecto más apropiado para uniformar la administración de justicia?, que éste que tiende a implementar un régimen uniforme en el disfrute de este garantía social de las vacaciones para los empleados que laboran en la Función Jurisdiccional? Por este mismo procedimiento y mediante ofi-

.../..

.../..

cio 12-CSP, de 14 de mayo de 1987, se remitió al Congreso Nacional, el proyecto sustitutivo que reforma el Código de Procedimiento Civil, presentado por el Diputado Andrés Vallejo Arcos, relativo a trasladar a los Notarios Públicos la jurisdicción voluntaria, sometida o perteneciente a los jueces. Voy a citar, señores legisladores, algunas otras iniciativas: Con oficio 2455-PCSJ de 22 de octubre de 1987, se remite al Congreso Nacional el proyecto que enumera las erratas existentes en el texto del Código de Procedimiento Civil, publicado en el Registro Oficial 687 de 18 de mayo de 1987, trabajo de la mayor importancia, precisamente para atender mediante la unificación, a la correcta aplicación de las normas procesales en una materia tan importante como la materia civil. Pero desde luego, señor Presidente y señores legisladores, el ejercicio de una iniciativa tan amplia como la iniciativa de coadyuvar a la formación de las leyes, no puede y de hecho no se contiene en el estrecho límite de presentar proyectos de reformas o de presentar proyectos de nuevos Códigos o de nuevos cuerpos normativos de carácter legal. Incluye una variedad de aspectos, incluye una variedad de iniciativas que todas coadyuvan o llevan al objetivo de que se dicten leyes que tiendan a la modernización de la judicatura y del aparato judicial. Recuerdo haber conversado, recuerdo haber discutido, haber recibido en el despacho de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, al entonces Diputado y ex-candidato presidencial, doctor Angel Duarte, para discutir con él la necesidad de apuntar al tema central de dotar a la Función Jurisdiccional de los medios necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones, y haberle demostrado que en una secuencia o sucesión histórica de los últimos cinco años, el Estado ecuatoriano no ha destinado a la Función Jurisdiccional nunca ni siquiera el punto setenta y cinco por ciento del Presupuesto General del Estado; y persuadirlo de la necesidad de que presente un Proyecto de Reformas a la Constitución que, reconociendo que para la educación se destinará siempre un porcentaje del Presupuesto, que no sea inferior al treinta por ciento, a la Función Jurisdiccional debería asignarsele por lo menos un dos por ciento. Una Función Jurisdiccional a la que el Estado le ha negado la posibilidad de disponer siquiera del uno por ciento de sus rentas o de sus ingresos presupuestarios, es una Función Jurisdiccional que debate en la miseria, que se de

.../..



.../..

bate en la pobreza, que no puede cumplir cabalmente sus atribuciones, que tiene que pagar sueldos miserables y sueldos de hambre a sus funcionarios y empleados, que carece del aporte, de la tecnología y de los medios modernos para la administración de justicia; y precisamente el doctor Duarte Valverde, y con el auspicio de los diputados suyos y de su partido, presentó el 13 de mayo de 1987, el Proyecto de Reformas a la Constitución Política del Estado, signado con el número III-87-211, que tiende a modificar el inciso final del Artículo setenta y uno de la Carta Magna, para que tenga el siguiente tenor literal, que si usted me lo autoriza, lo leeré, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está autorizado señor doctor Carrión.-----  
INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- "En el Presupuesto se destinará no menos del treinta por ciento de los ingresos corrientes del Gobierno Central, para la educación y la erradicación del analfabetismo y el dos por ciento para la Función Jurisdiccional". En la Exposición de Motivos de este proyecto, el Diputado Duarte Valverde recoge con exactitud y fidelidad los criterios, los análisis, los enfoques que sobre el particular han sido expuestos por la Corte Suprema y sus titulares, en distintos foros, en distintas ocasiones. Y ahí terminó ya la acción de iniciativa de ley de la actual Corte Suprema y su Presidente, en relación con el ejercicio de esta prerrogativa potestativa para coadyuvar a la formación de las leyes? No, señor Presidente, yo he apoyado, lo he hecho públicamente, lo he hecho en diversos foros, he apoyado de manera especial el acápite de la Ley Reformatoria del Código de Procedimiento Penal, contenido en el proyecto I-85-196, auspiciado por el Diputado y Legislador y connotado penalista, Jorge Zavala Baquerizo, ingresado el 11 de junio de 1985, y cuyos primeros debates tuvieron lugar el 6 y 19 de mayo de 1987. Y en este lapso de mi Presidencia, he apoyado el acápite que tiende a modificar el Artículo cuarto del referido Código de Procedimiento Penal, y tal apoyo consta de mis expresiones públicas. Qué es lo que propone en el acápite cuarto, el proyecto reformatorio del Código de Procedimiento Penal? Atribuye competencia para iniciar, organizar y complementar el Sumario y sustanciar la fase intermedia del proceso, a los jueces penales cantonales, y a los jueces penales parroquiales les da la facultad así mismo, de

.../..

.../..

iniciar y organizar los sumarios en los procesos que tienen por objeto delitos, cuyo ejercicio de acción es público, pero prescribe - que una vez concluida la organización etapa sumarial, lo remitan al Juez de lo Penal Cantonal para que continúe la sustanciación. En resumen: en virtud de esta reforma, los jueces penales, parroquiales y cantonales reemplazan a los Tenientes Políticos, Comisarios de Policía, Subintendentes e Intendentes de Policía, como órganos jurisdiccionales de carácter penal, calidad que actualmente ostentan a pesar de ser empleados de libre nombramiento y remoción de la Función Ejecutiva. Lo que, como muy bien señala el autor del proyecto, interfiere y afecta la independencia de la Función Jurisdiccional. Una Función, la Ejecutiva, no puede intervenir ni afectar la independencia de la Función Jurisdiccional, pero de hecho lo hace, manteniendo como mantiene, como órganos jurisdiccionales penales, al Comisario de Policía, al Teniente Político, al Subintendente de Policía, al Intendente General de Policía. Mi apoyo a este criterio y mi apoyo a esta reforma, se fundamenta, tanto más cuanto que, encontrábamos y encuentro conveniente que esta situación desaparezca, porque la experiencia pasada nos indica que muchas veces el Ejecutivo utiliza a estos órganos jurisdiccionales de carácter penal adscritos a la Función Ejecutiva, como método o medios de retaliación o persecución política contra opositores o personas desafectas al régimen imperante. Teniendo, digo yo, en mente el criterio de precautelar el sentido orgánico y el sentido unitario de la Función Jurisdiccional, creo que este Congreso Nacional, junto con apoyar y junto con promulgar el proyecto sustitutivo reformativo del Código de Procedimiento Penal, debe analizar lo contenido en otro de sus acápites, que es lo relativo a retornar a la Función Jurisdiccional, la adscripción del Ministerio Público, de tal manera que las respectivas Cortes Superiores y Suprema de Justicia, tengan bajo su dependencia a la Fiscalía General, los Ministros y los Agentes Fiscales en todo el país. Señor Presidente, señores legisladores, la Corte Suprema de Justicia bajo mi Presidencia, ha hecho uso reiterado, pero al mismo tiempo prudente y moderado, de su iniciativa para la formación de las leyes; y desde luego lo he demostrado aquí fehacientemente. La Corte Suprema de Justicia ha continuado bajo mi Presidencia, una tradición mediante la cual la Corte Suprema como máximo tribunal de justicia de la República, como órgano que acopia

.../..



.../..

versación, experiencia y conocimiento de la ley, debe coadyuvar a su formación, debe hacerlo con un criterio orgánico, debe hacerlo con un criterio unitario, debe hacerlo con un criterio global. No podía, no podía dejar de hacer la Corte Suprema lo que hizo en mi administración; y desde luego, de esta manera yo creo que ha quedado absolutamente desvirtuada, no la imputación que se me hace, sino la afirmación contenida en la primera pregunta, de que bajo la Presidencia del ex-Presidente de la Corte Suprema de Justicia, no se ha hecho uso de la iniciativa de ley y no se ha enviado ningún proyecto. Se han enviado múltiples proyectos, y desde luego esos proyectos tenían y tienen en mente un solo objetivo, lograr la modernización de la judicatura, lograr la modernización del sistema de administración de justicia en el país. De esta manera he contestado, señor Presidente y señores legisladores, o me he referido al contenido de la primera pregunta.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Segunda pregunta, señor Secretario, sírvase dar lectura.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, la SEGUNDA PREGUNTA, dice así: "La reorganización de las Cortes Superiores, violó la independencia de la Función Jurisdiccional de que habla el Artículo noventa y seis de la Constitución: El señor Presidente indique los motivos que tuvo la Corte Suprema de Justicia para el nombramiento de Magistrados incursos en prohibiciones legales e inhabilidades, demostrando la evidente politización de la Función Jurisdiccional?".

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Señor Presidente, permítame leer yo nuevamente la pregunta. "La reorganización de las Cortes Superiores, violó la independencia de la Función Jurisdiccional de que habla el Artículo 96 de la Constitución: El señor Presidente indique los motivos que tuvo la Corte Suprema de Justicia para el nombramiento de Magistrados incursos en prohibiciones legales e inhabilidades, demostrando la evidente politización de la Función Jurisdiccional?". Yo me he permitido sistematizar el contenido de la pregunta, y encuentro que ésta tiene cuatro acápites o partes: Contiene una afirmación enfática de haberse violado la independencia de la Función Jurisdiccional, garantizada en el Artículo noventa y seis de la Constitución, con motivo de la integra

.../..



.../..

ción de las Cortes Superiores, sin indicar de qué manera se ha consumado tal violación. Segundo, enuncia la hipótesis de que la Corte Suprema de Justicia habría efectuado nombramientos de magistrados incursos en prohibiciones e inhabilidades de carácter legal, e igualmente no precisa ningún caso específico. Tercero, afirma que tales supuestas designaciones ilegales demuestran la evidente politización de la Función Jurisdiccional. Y cuarto, llama al ex-presidente de la Corte, a explicar los motivos de la conducta de la Corte que presidió, el proceso de estructuración de las Cortes Superiores de Justicia de todo el país. Ante todo, señor Presidente señores legisladores, expreso mi respetuoso pero enérgico rechazo, mi respetuosa pero enérgica protesta por la forma en que se trata a la Función Jurisdiccional, al formular en su contra tal clase de acusaciones, cuya gravedad aumenta en proporción directa a la majestad y solemnidad de este Recinto que nos acoge y que se reputa que es por antonomasia el órgano político representante de la voluntad popular, y porque quien la formula es un representante de la voluntad popular que como tal, merece y me obliga a todo respeto. Pero atribuirle a la Corte Suprema de Justicia haber hecho nombramientos de magistrados incursos en prohibiciones e inhabilidades, en prohibiciones de carácter legal, así de manera genérica e imprecisa, sin concretar un caso específico, sin concretar un caso determinado, comporta una imputación abstracta para rebatirla cuál el funcionario supuestamente imputado se halla en el típico caso de la indefensión o falta de defensa. Yo, ignorando la concreción de lo que se imputa al órgano jurisdiccional, no puedo responder por él con defensa alguna, y no me queda sino ubicarme como me ubico, en la injusta situación propia de la parte litigante a la que se niega contra ley sus medios procesales de defensa. En semejante evento, digo yo, no me quedan sino dos posibilidades: o intuir o adivinar a qué caso se refiere?. a qué caso hipotético de nombramiento querrá referirse, de un magistrado de la Corte Superior incurso en prohibiciones o inhabilidades de carácter legal a las que se refiere de manera genérica la pregunta?, o bien esperar a que las concrete esta audiencia, para poder rebatir. Es decir, se coloca a la Corte Suprema de Justicia, en el típico caso de la indefensión, hasta que la acusación se singularice, se precise y se determine. Esto es jus

.../..

.../..

o, señor Presidente? Se merece, señores legisladores, la Corte Suprema de Justicia, semejante trato?, es esto legal? Aun tratándose de la simple y elemental denuncia, se requiere, y los abogados o sabemos, y los ciudadanos comunes lo saben, que de modo claro preciso se relate las circunstancias de la infracción, con denominación de lugar, tiempo y hora y todos los indicios y demás datos necesarios para determinar la posible responsabilidad del autor o de los autores. Pero en el presente caso, que es mucho más grave, no se hace absolutamente nada parecido y se atenta contra la norma constitucional relativa al derecho de defensa que toda persona tiene en el Ecuador. Señor Presidente, dignese disponerse se lea el Artículo diecinueve, numeral diecisiete, letra e) de la Carta Magna vigente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Atienda el pedido, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, en su Título II.- "De los Derechos, Deberes y Garantías.- Sección I.- De los Derechos de la Persona", la Constitución Política del Estado dice así: Artículo 19.- "Sin perjuicio de otros derechos necesarios para el pleno desenvolvimiento moral y material que se deriva de la naturaleza de la persona, el Estado le garantiza: numeral 17.- "la libertad y seguridad personales". En consecuencia, literal e) "Nadie podrá ser penado sin juicio previo ni privado del derecho de defensa en cualquier estado y grado del proceso. Toda persona enjuiciada por una infracción penal tendrá derecho a contar con un defensor, así como a obtener que se compela a comparecer a los testigos de descargo".-----

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Porque yo he sido privado del derecho de defensa, es que protesto, señor Presidente. No puedo rebatir la afirmación de que la Corte Suprema que presidí, ha hecho designaciones que incurren en violación de ley, porque no se las precisa. No me queda sino intuirlo, adivinarlo si no poseo el don de la intuición o de la adivinación, o esperar a que se concrete en esta audiencia. Pero realmente lo de fondo es lo principal. Qué ocurrió con la estructuración de las Cortes Superiores de todo el país, de los quince distritos judiciales que se realizó en el mes de enero del presente año? Señor Presidente, traigo conmigo las actas de las sesiones de la Corte Suprema de Justicia, corres-

.../..



.../..

pondientes a los días 14, 20 y 21 de enero de 1987. Ocurre que en ejercicio de la facultad que le atribuye el número uno del Artículo trece de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, vencidos los períodos de duración de los Ministros de las Cortes Superiores, la Corte Suprema de Justicia procedió a designar a los nuevos titulares para el período constitucional de cuatro años. Esto, naturalmente no se hizo de la noche a la mañana, fue, como es obvio suponerlo, precedido de todo un proceso que se condensa o contiene históricamente en estas actas de las sesiones de 14 de enero, 20 de enero y 21 de enero de 1988. Autoríceme, señor Presidente, leer algunos acápites que he subrayado de las expresiones que yo pronuncié en dichas reuniones del pleno de la Corte Suprema.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está autorizado, doctor Carrión.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- En la del 14 de enero de 1987, dice el acta: "EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Ministros, habiendo recogido de una manera explícita el criterio del Tribunal, en el sentido de que comience éste a hacer las designaciones de Ministros Jueces de las Cortes Superiores, a partir de aquellas constituidas por una Sala, y habiendo el pleno procedido con la mayor responsabilidad a intercambiar pareceres, investigar y analizar la situación de cada una de dichas Cortes distritales, me permito pedir que comencemos por la designación de la Corte Superior de la ciudad de Tulcán, para cuyo efecto pido que se hagan las consiguientes proposiciones". Señor Presidente, la Corte Suprema procedió con la mayor responsabilidad a intercambiar pareceres, investigar y analizar qué cosa?, el grado de conocimientos, la probidad, la capacidad, los años de servicio de los funcionarios judiciales, y acordó explícitamente que ésta era la ocasión de dar una demostración evidente y palmaria al país, de aplicación de la Ley de Carrera Judicial, proclamada en la Constitución, contenida en la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, y que debíamos dejar de lado cualquier consideración de tipo político o partidista, y remitirnos exclusivamente a las condiciones de: años de servicio, conocimiento, probidad, capacidad, méritos de los candidatos; y así fue como procedimos. El 20 de enero de 1988, en la siguiente sesión destibada a la integración de las respectivas Cortes Superiores del país, el Presidente, el ex-Presidente de la Corte Suprema, manifiesta lo siguiente: "EL SEÑOR

.../..



.../..

PRESIDENTE.- Al término de la sesión..." Permítame leer, señor Pre  
sidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está autorizado.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESI  
DENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- "Señores Ministros, una vez  
que he auscultado el criterio de los señores Magistrados, en ejerci  
cio de la prerrogativa que se me confiere como Presidente de la Cor  
te Suprema, en el segundo inciso del Artículo diez de nuestro Regla  
mento, que alude a las sesiones extraordinarias y dispone que éstas  
no podrán verificarse sin que conste que a todos los Ministros se -  
les haya citado personalmente, a menos que el Presidente citare en  
la sesión anterior, y sin perjuicio de que esta citación circule -  
por escrito, en la tarde de hoy me permito convocar al pleno a se  
sión extraordinaria que tendrá lugar el día jueves 21 de los corrien  
tes a partir de las dos y treinta de la tarde, con el propósito de  
concluir la designación de Ministros que integren las Cortes Supe  
riores de los distritos de Portoviejo, Quito y Guayaquil, en ese or  
den, que faltan por realizarse para cumplir este importante, histó  
rico y loable cometido". Dicho lo cual levanto la sesión. Y en la  
de 21 de enero de 1988, cuando concluye el proceso, yo me siento en  
la obligación de relieves la seriedad, la ponderación, la intelligen  
cia y el talento con que ha procedido el pleno y digo: "Por último,  
antes de declarar concluida la sesión, no cumpliría con mi deber, -  
sino manifestara que desde la Presidencia de la Corte Suprema de -  
Justicia que me honro en desempeñar, celebro y me congratulo por la  
forma austera, por la forma inteligente y por la forma caballerosa  
como se ha desarrollado éste que se ha dado en denominar histórico  
y complejo proceso de reorganización de las Cortes Superiores. Cuan  
do en algún momento se revise la historia judicial, no me cabe la -  
menor duda que este acto al que han contribuido todos y cada uno de  
ustedes con su talento, será relievado como se merece.- Muchas gra  
cias". Y declaro terminada la sesión. Efectivamente, señor Presi  
dente y señores legisladores, por expreso acuerdo tomado por la ac  
tual Corte Suprema de Justicia, no se atendió sino al mérito, cono  
cimientos, capacidad, tiempo de servicios, experiencia de los fun  
cionarios judiciales. Y qué es lo que obtuvimos al estructurar los  
quince distritos, señor Presidente? Nombramos ciento siete magistra  
dos, veamos el detalle de los ciento siete magistrados designados.

.../..

.../..

De los ciento siete magistrados designados como Ministros de las quince Cortes Superiores del país, setenta y dos fueron ratificados; dieciocho ascendidos de Jueces de primer nivel, a Ministros de la Corte Superior; siete reingresados, funcionarios judiciales que habían servido en la Función Jurisdiccional y estaban transitoriamente fuera de ella, invitados a reingresar, y diez fueron únicamente nuevos ingresos. En términos porcentuales, señores legisladores, señor Presidente, los setenta y dos Ministros Jueces ratificados en sus funciones, representan el sesenta y siete veintiocho por ciento del total de los nombramientos efectuados. Los dieciocho ascendidos, el dieciséis punto ochenta y dos por ciento; los siete reincorporados, el seis punto cincuenta y cuatro por ciento, y los diez que se incorporaron a la Función, solamente el nueve punto treinta y cuatro por ciento. Dicho de otro modo, si sumamos los Ministros que fueron ratificados en su función, le agregamos el número de los jueces inferiores de primer nivel que fueron ascendidos a la Magistratura de la Corte Superior, y le añadimos el número de funcionarios judiciales reingresados a la Función en calidad de Ministros de la Corte Superior; tendremos que el total de los funcionarios judiciales propiamente dichos, representa el noventa punto sesenta y seis por ciento, mientras que los de nuevo ingreso, es decir los diez recién ingresados representaban solamente el nueve punto treinta y cuatro por ciento. Señor Presidente, señores legisladores, ni antes ni durante ni después del proceso de designación, se presentó impugnación alguna, pertinente y posible para ser tramitada en los términos que la propia Ley de la Función Jurisdiccional preceptúa en su Artículo sexto. Permítame pedirle que se disponga la lectura, señor Presidente, del Artículo sexto de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, para que se vea el mecanismo y la posibilidad y el procedimiento, para el evento de que si se hubiesen hecho designaciones inconvenientes, por violatorias de la ley, porque incurren en incompatibilidad los designados, porque éstos tienen inhabilidades que les penan o prohíben ingresar a la Función Judicial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Atienda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El Artículo 6º de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, dice así: "Puede pedirse ante la autoridad competente, la remoción de los magistrados, -

.../..

.../..

jueces y funcionarios elegidos o nombrados, sin las calidades o con los impedimentos que fijan la Constitución y las leyes. La petición se presentará ante el Congreso, tratándose de Magistrados de la Corte Suprema. Ante ésta, tratándose de los Ministros de las Cortes Superiores; y ante la respectiva Corte Superior, tratándose de los demás jueces fiscales, funcionarios y empleados. La Corte Suprema conocerá también, de los casos relacionados con los funcionarios y empleados subalternos del Tribunal. Las disposiciones de este artículo, se aplicarán también a los casos en que el impedimento o la inhabilidad legal, sea superviniente al nombramiento y posesión del funcionario o empleado.- Los jueces y tribunales procederán de oficio, en cuanto tengan conocimiento de la existencia de algún caso de estos impedimentos o inhabilidades, y el funcionario o empleado de quien se trate, tiene la obligación de separarse de sus actividades, comunicándolo a su superior".-----

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Señor Presidente, dije yo, que ni durante ni después del proceso de designación de Ministros de las Cortes Superiores, se produjo impugnación o reclamo alguno. Porque es posible que se hubiese producido una designación violatoria de la ley, y ahí están las reglas mediante las cuales debe zanjarse y resolverse este problema. Pero la Corte Suprema lo hizo antes de la segunda vuelta electoral, sin ningún cálculo político, atendiendo a los méritos de los designados, y todos los Ministros designados están actuando, señor Presidente. Naturalmente precedió un amplio y exhaustivo análisis de cada caso. Qué es lo que logramos, señor Presidente? Yo no voy a cansar la atención del Honorable Congreso Nacional, leyendo el currículum de los ciento siete Magistrados. Pero me parece que si pasamos revista, podemos saber a quiénes y como los designamos. En Tulcán, los doctores Urresta, Cadená y Figueroa, tienen seis, once y cuatro años seis meses en la Función Jurisdiccional. El primer Ministro designado en la Corte de Ibarra, doctor Luis Gómez Torres, tiene veinte años, fue ratificado. El doctor Recalde Granda, dieciséis años cinco meses. Debo aclarar que todos estos tiempos de servicio se refieren a su servicio en la Función Judicial. El doctor Luis Gómez Torres, tiene veinte años de haber sido Juez Cantonal de Esmeraldas, Juez Segundo del Crimen de Ambato, Ministro de la Corte Superior de Ambato, Ministro

.../..



.../..

de la Corte Superior de Ambato, Ministro de la Corte Suprema, Ministro de la Corte Superior de Ibarra. Cuando hablo yo de tiempo de servicios, está referido a los servicios en la Función Judicial. El doctor Medardo Recalde Granda, dieciséis años cinco meses, ratificado. El doctor Hugo Larrea Benalcázar, sin ninguna experiencia judicial, pero con una amplia experiencia administrativa en la Magistratura, en el ejercicio del Ministerio de Recursos Naturales, en el Municipio de Quito, en el Ministerio de Gobierno. El doctor Cabezas Borja, diecisiete años cinco meses de experiencia. El doctor Norberto Fuertes Vallejo, veintún años de servicio en la Función Judicial. El doctor Rubén Monge Jaramillo, veinte años cuatro meses. En la Corte de Latacunga, los doctores Coronel Arellano, Zúñiga Alcázar y Bravo Moreno, los tres ratificados; el primero, dieciocho años dos meses de servicio en la Función Judicial; el segundo, treinta años seis meses; el tercero, veinte y tres años seis meses. Qué paso en la Corte de Ambato? El doctor Sevilla Montalvo, veintún años once meses en la Función Jurisdiccional; Armando Lanaz Zamora, veintún años trece meses; Bolívar López Galarza, me parece ideal, me parece ejemplar esta vida judicial. Veamos qué ha sido Bolívar López Galarza en la Función Judicial del Ecuador?, Juez Cantonal de Riobamba, Juez Cantonal de Urdaneta, Juez Cantonal de Guamote, Comisario de Trabajo, Juez del Trabajo en Cotopaxi, miembro del Juzgado Primero del Crimen, miembro del Tribunal de Menores, miembro de la Procuraduría General del Estado, servicio en la Función Jurisdiccional, treinta y ocho años ocho meses. Herdoíza Ruiz, siete años nueve meses. Doctor Palacios Gavilánez, veinte y cuatro años cuatro meses. Granja Garcés, treinta y dos años. Hay un Magistrado de la Corte de Riobamba, el doctor Hernán Izquierdo Muñoz, que viene de ser auxiliar de la Corte Superior de Cuenca, pasa por ser Juez de Guamote, Riobamba, Fiscal de la Corte Superior, y se desempeña como Ministro de la Corte Superior de ese Distrito, y que tiene cuarenta y tres años tres meses de carrera judicial. Carlos Guevara Oleas, veinte y cuatro años ocho meses. Wálter Oswaldo Salazar, treinta y un años once meses. Eudóforo Costales Samaniego, veinte y nueve años seis meses. Telésforo Pino Heredia, trece años. Trajano Hidalgo, veinte y tres años cuatro meses. En Guaranda hemos elegido al doctor Secaira Argüello, con diecinueve años de experiencia en la Función Judicial. Gonzalo Silva del Pozo, con veinte

.../..

.../..

y seis años nueve meses. Carlos Espinoza, Juez Segundo de lo Penal de Guaranda, ascendido después de siete años de servir en esa judicatura. Los tres Ministros de la Única Sala de la Corte Superior de Azogues, son los doctores Ayora, Izquierdo Muñoz y López Sacoto; el primero tiene treinta y nueve años ocho meses de servicio en la carrera judicial; el segundo tiene una carrera judicial de treinta y ocho años; el tercero una de once años y cinco meses. En Cuenca en donde fueron ratificados nueve de los diez Ministros: En derica Torres, siete años diez meses; Arturo Loyola, treinta y tres años un mes; Gustavo Cabrera, siete años diez meses; Remigio Ochoa Chica, veinte años siete meses; Alfredo Vásquez Jaramillo, treinta y tres años tres meses, ascendido; Remigio Aguilar Maldonado, veinte y cinco años cuatro meses; Carlos Serrano Aguilar, treinta y cuatro años un mes; Cañizares Moreno, treinta y nueve años cuatro meses; Enrique Crespo Fernández de Córdova, siete años once meses; Moscoso Rosales, treinta y ocho años. En Loja ascendimos a algunos jueces, ratificamos al doctor Hidalgo Costa, con veinte y nueve años cinco meses; nombramos al doctor Jorge Castro, que viene de ser auxiliar de la Corte Superior y estaba en los Tribunales de lo Penal, lo ascendimos después de veinte y siete años ocho meses de trabajo en la Función Judicial. El doctor Bolívar Alvarez Celi, tiene treinta y dos años y fue ratificado. Juan José León Figueroa, Juez de veinte y siete años siete meses, ascendido. Carlos Enrique Encalada, Juez de veinte años tres meses, ascendido. Marco Antonio Muñoz Muñoz, veinte y cuatro años nueve meses, ratificado. Willam Loaiza Riofrío, Juez de veinte y siete años diez meses, ascendido a la Corte Superior. Carlos Alfonso Riofrío, Ministro de la Corte de Esmeraldas, diecisiete años, ratificado en la Corte de Loja. En Machala otro tanto; en Esmeraldas lo mismo, lo mismo en Babahoyo, lo mismo en Pichincha. Vemos por ejemplo en Pichincha, Rodrigo Alberto Varea Avilés, Comisario de Inquilinato, Juez Primero Cantonal, Ministro de la Corte Superior de Quito, veinte y siete años cinco meses. Iván Martínez Vela, Secretario del Juzgado Cuarto del Crimen, Juez Tercero de lo Penal, Juez Cuarto Cantonal, Juez Décimo Tercero de lo Civil, Ministro Fiscal, Ministro de la Corte Superior, veinte años tres meses, ratificado. Jaime Espinoza Ramírez, un judicial de veinte años cinco meses. Jorge Américo Gallegos Terán, un judicial de veinte años ocho meses. Glauco Salazar Espinoza, un

.../..

.../..

judicial de treinta y cinco años cinco meses. Raúl Rosero Palacios, veintiocho años tres meses; Fernando Cazares Carrera, veinte y seis años dos meses. Gonzalo Moreno Jiménez, Juez Cuarto Cantonal, Juez Segundo Provincial, Ministro de la Corte Superior de Quito, le hemos convidado a que reingrese a la Función Jurisdiccional por sus méritos. Fausto Argudo, veinte y dos años dos meses. Napoleón Mendizabal García, veinte y siete años tres meses. Jaime Chávez Yerovi, veinte y tres años cuatro meses. Federico Montenegro, dos años dos meses. Salomón Soria Madrid, veinte y dos años. José García Falconí, dieciocho años, Juez ascendido a la Magistratura superior, fue primero Juez de Inquilinato, luego Cuarto Cantonal, después Fiscal Segundo de lo Penal, luego Juez Quinto de lo Civil de Quito. Luis Humberto Navas Dávila, Tribunal Supremo Electoral, Comisaría Primera de Trabajo, Juzgado Primero de Trabajo, Ministro de la Corte Superior de Quito, treinta y seis años. Alfonso Costales Moncayo, treinta y cinco años ocho meses. Alguien por ahí me pedía que hablase de la Provincia del Guayas, con mucho gusto. Vamos a ver a quiénes nombramos Ministros en la Provincia del Guayas, a quién el pleno de la Corte Suprema designó Ministro en la Provincia del Guayas? Guillermo Espinoza Vega, Juez Cantonal de Tulcán, Juez Cantonal de Vinces, Agente Fiscal de Babahoyo, Agente Fiscal de Guayaquil, Juez Primero Provincial, Ministro de la Corte Superior de Guayaquil, Ministro de la Corte Suprema, Ministro de la Corte de Guayaquil, treinta años siete meses. Molestina Zavala, tres años. Antonio Iglesias Caamaño, sin experiencia judicial. Luis Herrería Bonett, dos años. Miguel Villacís Gómez, siete años ocho meses. César Sotomayor Mármol, seis años. Hugo Quintana Cuello, doce años siete meses. Milton Moreno Aguirre, cuatro años. Ketty Romoleroux, en experiencia administrativa, quince años seis meses. Manuel Viteri Olvera, Comisario, Juez, Ministro de la Corte Superior de Babahoyo, catorce años ocho meses. Sin experiencia judicial, Copel Carrasco y Alvarado Mora. Eduardo Jaramillo-Castillo, Ministro de la Corte Superior de Guayaquil, cuatro años siete meses. Alejandro Alvarez Faggioni, experiencia administrativa, treinta y seis años. Joffre García Jaime, Juez Sexto de lo Penal del Guayas, siete años nueve meses. He aquí, señores legisladores, he aquí, señor Presidente, el panorama de los quince distritos judiciales, he aquí la politización de la Función Judicial,

.../..



.../..

he aquí el criterio con que nosotros procedimos a politizar la Función Jurisdiccional, desde luego a politizar en la mejor tradición política de jueces profesionales, ratificando el setenta y dos por ciento de ellos, convirtiendo a los judiciales en el noventa por ciento de la actual judicatura. Si nosotros hubiésemos procedido con un criterio político y de cálculo político, el país entero se habría puesto de pie y nos habría reclamado. Pero esta vez el país entero se puso de pie y aplaudió, e hizo bien, y reconoció que nosotros aun en la posibilidad potencialmente política de nombrar una Corte Politizada, nombramos una Corte profesional y dimos una demostración palmaria y evidente de respeto a la Ley de Carrera Judicial, dimos un paso importante hacia la profesionalización de la judicatura, en el nivel de la magistratura superior; y el país aplaudió. Yo no voy a cansar al Honorable Congreso Nacional, pidiendo, señor Presidente, que se dé lectura a las decenas y decenas de comentarios de prensa y de reacciones positivas y elogios que este suceso produjo; pero me parece que con la opinión del doctor, del abogado, del penalista y del conocido escritor doctor Enrique Echeverría Gavilánez, podría condensarse allí la opinión y la reacción favorable que tuvo a estas designaciones. Tiene usted inconveniente, señor Presidente, de que se lea esto por Secretaría?

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Atienda la lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, el recorte corresponde al Diario "El Comercio" de 15 de febrero de 1988, con el titular : "NUEVAS CORTES SUPERIORES".- Por Enrique Echeverría G.- "Las Cortes de Justicia del país -excepto la Suprema- son quince. Laboran en ellas 107 magistrados. Recientemente fueron sometidas a reorganización y aconteció que de los 107 continuaron 70.- Ascendieron a 16 jueces del primer nivel que, con sobra de méritos, se hicieron dignos de ocupar la nueva posición. Este suceso es causa de complacencia, pero también de frustración: hay tantos jueces, en el primer nivel, con limpia carrera, con amplios conocimientos que merecen, desde hace tiempo, ocupar un lugar en las Cortes...pero no hay sitios suficientes y deberán esperar, ¿Hasta cuándo?.- Por primera vez, al menos de lo que recordamos, la Corte Suprema decidió recibir nuevamente a magistrados que, en el cercano pasado, fueron eliminados sin justa causa: seis Ministros de las actuales Cortes han reingresado a la Función Judicial, de la que fueron eli

.../..

.../...

minados dos años atrás. Para completar los 15 lugares que quedaron libres han escogido juristas que el Presidente de la Corte Suprema, doctor Germán Carrión Arciniégas calificó de "los mejores de los medios académicos y forenses".- No escogieron a los magistrados de las cortes en los partidos políticos. Los designaron antes de las elecciones, para evitar argumentos sobre un reparto esencialmente político.- La Constitución y la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, consagran una serie de principios imbuidos de justicia. Pero igual que en otros campos, los principios sirven para permanecer escritos y para discursos e invocaciones de quienes observan que no los atienden. Uno de esos principios es: "Se reconoce la carrera judicial, cuyas regulaciones determinará la ley". Esta vez, la carrera judicial ha sido puesta en práctica para 92 magistrados, cada cual con más de 16 años de servicio en la Función, donde han trabajado con solvencia.- El principio en mención ha tenido un 86 por ciento de efectividad en la última reorganización de las Cortes Superiores de Justicia.- Es justo felicitar a la Corte Suprema por el modo cómo ha actuado en la última estructuración de las cortes superiores, haciendo efectiva la carrera judicial. Y al propio tiempo, hay que rogar su atención al clamor que existió por la falta de espacio de cientos y miles de juicios en los diversos niveles".-----

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- La opinión mesurada, inteligente, imparcial del escritor y penalista Echeverría Gavilánez, me parece que es suficiente para ilustrar la forma cómo fue recibida esta designación por parte de la ciudadanía ecuatoriana. Señor Presidente, señores legisladores, he dado respuesta al contenido de la segunda pregunta, y ahora nada más me queda esperar que se concrete, si lo hubiere, el caso en que la Corte que presidí, hubiese habido, supuesto jamás consentido por mí ni por la Corte, violación o infracción de la ley.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase leer la tercera pregunta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. La TERCERA PREGUNTA dice así: "En los informes al H. Congreso Nacional, de los años 1987-1988, se revelan las tremendas fallas en la elaboración de la Estadística Judicial. Qué medidas ha tomado la Corte Suprema para, de conformidad con la Ley, corregir los errores y graves deficiencias?".-  
.../...

.../..

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPRMEA DE JUSTICIA.- Señor Presidente, señores legisladores: En el Informe de Labores correspondiente a 1987, se acompaña lo que es y ha venido siendo usual se lo haga en los informes que el Presidente de la Corte Suprema, por esta vez le presentara al Congreso Nacional, cuadros estadísticos, tablas estadísticas, que generalmente versan sobre el movimiento de causas tramitadas en un determinado período histórico o lapso. Naturalmente que debe existir y existen tremendas fallas en estos datos. Pero, yo en esta pregunta, y en lo fundamental presumiblemente debería estar de acuerdo con el señor Diputado interpelante, si el objetivo fuese lograr que en el Ecuador exista algún día una verdadera Estadística Judicial. Lo que hoy existe es una recopilación incipiente rudimentaria de datos, y naturalmente las fallas que aquí se detectan, no hacen sino revelar el estado de atraso que la estadística judicial tiene el país. Pero se explican por una razón de tipo lógico, y es que el interpelante y yo estamos partiendo de apreciaciones sobre datos y cifras que son incomparables entre sí, que no se pueden comparar. En efecto, señores legisladores, si en el informe de 1987, se ofrecen datos relativos al período que va del segundo semestre de 1986, y primer semestre de 1987, qué comparación puede existir con los datos que se incluyen en el presente informe de 1988, en donde para racionalizar e introducir un elemento de elemental lógica en el manejo estadístico, yo tuve que hacer un cambio y dispuse una modificación de sentido común, que los datos reflejan la realidad del movimiento de causas de un año calendario que comienza el 1º de enero y concluye el 31 de diciembre. Los datos de este segundo informe se refieren evidentemente a la información cerrada al 31 de diciembre de 1987. Es obvio que en esas circunstancias, no existen términos comparables. Qué es lo que venía ocurriendo en esta situación? Para tener datos relativamente frescos y que el Presidente de la Corte Suprema pudiese incluir datos en su memoria, se obliga a los juzgados, se obliga a los tribunales, a los distritos judiciales, que remitan su información desde junio hasta julio, desde junio del año anterior, hasta julio del siguiente, para que el Presidente pueda recogerlos; desde junio a julio para que el Presidente pueda recogerlos e incluirlos en su informe. Pero naturalmente ésto distorsionaba la realidad. Si nosotros juzgamos una se-

.../..



.../..

rie estadística, cómo podemos juzgarla y cómo podemos atribuirle un índice de credibilidad, si ésta no refleja por lógica un año calendario determinado. Si lo que se lograba recoger era impreciso, erróneo, incompleto, por una serie de causas que vamos a analizar ahora, más tenía que serlo en circunstancias en que se imponía al funcionario judicial impreparado, al funcionario judicial renuente para este tipo de labores especializadas, a que lo haga con la prisa y el apuro que las circunstancias imponían para que el Presidente las pueda incluir en su memoria, en su informe al Congreso. Pero, señor Presidente y señores legisladores, en materia de estadísticas yo no creo que éste sea el fondo del asunto. A mí me parece que el fondo del asunto está en la propia situación de la estadística judicial, en que no existe el personal, para comenzar, no existe el personal técnico, académicamente preparado para esta tarea. Veamos a qué se reduce la estadística judicial de este país?. La única oficina de estadísticas con el nombre pomposo de Dirección de Estadísticas Judiciales de la Corte Suprema de Justicia, funciona en Quito, como es natural, y tiene tres personas: un Director Jefe-Abogado, que ha hecho cursos de capacitación para elaborar diseños de formularios y recolección de datos, y dos ayudantes con varios años de práctica en el trabajo manual de registro y procesamiento de cuadros estadísticos. A eso se reduce la pomposamente llamada Dirección de Estadísticas Judiciales de la Corte Suprema de Justicia; a un Abogado-Jefe con experiencia en la formulación o en la elaboración de formularios para la recopilación y procesamiento de datos, y a dos ayudantes con experiencia en el manejo manual, en el manejo manual de los datos estadísticos. Los formularios que se han venido utilizando y que se manejan sobre todo en los juzgados cantonales, no están a cargo de los jueces o secretarios, quienes tienen ya suficiente trabajo y problemas para destinar su tiempo a recoger datos y a remitirlos a Quito. El número de causas en estudio y en trámite es cada vez más grande, es cada vez más abrumador, que impide dedicarse al análisis severo y a la confrontación verdadera de cifras. Obviamente los jueces y funcionarios están perurgidos, están presionados por la exigencia de atención del público, para que puedan atender los requerimientos de información estadística que trimestralmente tienen que remitir a Quito. La estadística, como se ve, se ha centralizado en Quito, y desde luego que si nosotros

.../..

.../..

quisiéramos hacer solamente un inventario de las causas actualmente existentes, necesitaríamos no menos de unas quince o veinte personas académica y técnicamente preparadas en la tarea estadística. Pero la situación presupuestaria, evidentemente no nos permite atender semejante gasto para atender satisfactoriamente este servicio. Se crean juzgados, señor Presidente y señores legisladores, y pasa mucho tiempo antes de que se consiga la partida presupuestaria para proveer a la designación del titular y del secretario, y si no existe el dinero para nombrar al Juez y al Secretario, menos puede existir para nombrar al Auxiliar de Estadística, que desde luego no existe, y que es una función que tiene que tomarla el conserje o el auxiliar que no tiene necesariamente una preparación. Permanentemente el Jefe del Director de esta pomposamente llamada Dirección de Estadísticas Judiciales, que se está movilizándolo por todo el país. Pero ni siquiera estas visitas tienen un resultado apetecido, porque los judiciales están lo suficientemente ocupados para posponer el cumplimiento de sus obligaciones fundamentales, en aras de ofrecer la información estadística. Esta es un poco más confiable en el caso de Quito, ésta es la más confiable en el caso de la Corte Suprema, ésta es la más confiable en el caso de los juzgados que están aquí, que permite un control, una recopilación, un manejo más lógico, más severo, más riguroso de los datos. Desde luego que si nosotros dejamos de lado o hacemos presente todo el sentido relativo de estas estadísticas judiciales, algo nos pueden decir éstas. Si nosotros hablamos de las estadísticas judiciales de Quito, veremos que éstas de algo nos sirven y algún elemento referencial pueden ofrecernos. Por ejemplo en el año 87, permítame, señor Presidente, referirme al texto y a los números que constan en estos cuadros. Se habla de las "Estadísticas de Carácter General de los Juicios Sorteados en los Juzgados del Cantón Quito en Materia Civil". Qué ha pasado en el Cantón Quito en materia civil? Han ingresado quince mil trescientos treinta y nueve juicios, y podemos saber cuál es la composición de estos juicios. La mayor cantidad de juicios que se presentan en los juzgados de Quito, son juicios de carácter ejecutivo, luego siguen los divorcios, 1920; los ejecutivos, 3810; los divorcios, 1920; juicios de posesión efectiva, 1788; trámites o juicios de divorcios por mutuo consentimiento, 936; inscripción tardía, 603; juicios verbal sumario 726; juicios ordinarios, 661; -

.../..

.../..

autorizaciones, 445; disoluciones de sociedad conyugal, 316; extinción del patrimonio familiar, 121; juicios de insolvencia, 228; pagos por consignación, 76; de rectificaciones de partidas, 165; de curaduría, 190; juicios sobre marcas de fábricas, 105; de participación, 63; de recusación, 129; de aprehensión, 56; otros, 786. Si nosotros pasamos, en el propio caso de Quito, a la materia de los juicios de carácter penal, podemos tener alguna referencia sobre factores de criminalidad, podemos obtener alguna referencia sobre edad, cultura, sexo, de los hechores o de los infractores; podemos saber que el mayor número de juicios que en materia penal se tramitaron en Quito en el año 86, fue por heridas, luego robo, luego giro de cheques sin provisión de fondos, luego sustracción, después injurias, muerte, estafa, destrucción, abigeato, violación. Pero cuanto se trata de la estadística de carácter general, las cifras de todo el país, las cifras de este mecanismo incipiente de recolección de datos centralizados en la oficina, en la pobre oficina de Quito, no son enteramente confiables; y no lo son, por la sencilla razón de que carecemos del personal técnico especializado, de los medios técnicos indispensables, sobre todo de los de carácter tecnológico, no existe la informática judicial; es decir, la tecnología de la automatización de datos aplicada a la información judicial. En alguna ocasión se escuchó en este Recinto, que por ejemplo existía un alto número de causas en materia de tránsito y muy pocas sentencias y tres o cuatro sentenciados; lo cual daba a entender que la justicia penal en materia de tránsito prácticamente había desaparecido. Pero la verdad que todos conocemos, es que en la mayoría de los casos, en materia penal de tránsito, los asuntos terminan en arreglo de las partes. Las partes convienen en un acuerdo extrajudicial, porque la transacción está permitida en este ordenamiento legal y procesalmente concluye el conflicto, permaneciendo únicamente la constancia de su iniciación en el autocabeza de proceso correspondiente. Claro que en el informe del 88, aparece una cifra pendiente de resolver, de trescientas dos mil ciento cuarenta y cinco causas. Pero naturalmente hemos de entender que lo que ocurre -como dice en el informe- es que hay una gran cantidad, un número de causas abandonadas por desestimiento de las partes, por abandono, por prescripción legal. Yo me pregunto: Qué sería de este país, el momento en que realmente estuvieran pendien

.../..



.../..

tes de despacho trescientas mil causas? Es decir, mil causas por juzgado, porque son más o menos trescientos siete juzgados. Habría un motín, habría una verdadera demanda popular porque los jueces - despachen. Desconoce el Presidente de la Corte, desconocemos todos, cuál es la realidad de la estadística judicial en el país. Lo que sabemos es que faltan recursos, que faltan recursos técnicos, que hay graves deficiencias, que no hay y que no puede haber en esta circunstancia, un análisis de tipo estadístico. Pero hemos hecho algo, no nos hemos cruzados de brazos y nos hemos conformado con ello. Veamos qué es lo que nosotros hemos hecho, tratando de modificar dentro de las limitaciones y carencias que yo he expuesto, estas tremendas fallas y esta situación estructural? He dispuesto y se ha dispuesto la visita del Jefe de Personal para que en las provincias organice cursillos y seminarios para adiestrar y preparar al personal encargado de recolectar y elaborar los cuadros estadísticos. Se ha instruido a los jueces especialmente en provincias, sobre la obligación que tienen ellos personalmente de vigilar el manejo y el control de las cifras estadísticas demandadas en los formularios respectivos. Se ha diseñado un formulario en el que se ha impreso al reverso de la información para que cada juzgado siga con instrucción precisa, la recolección de datos y se puedan evitar errores y falsas interpretaciones; se ha aprobado un plan mínimo de tabulación manual para el registro de datos; se confeccionan nuevos formularios y hemos examinado la experiencia en otros países, hemos enviado a dos magistrados de la Corte Suprema, a que participen en un seminario que se tituló "Curso de Informática para la Gestión Judicial", realizado en Caracas en el 85, y hemos examinado sus recomendaciones. Señor Presidente, señores legisladores, corregir errores, superar deficiencias como las anotadas, no es una tarea puramente administrativa ni de buena voluntad ni se logrará en pocos años. Hemos hecho lo posible por perfeccionar las fichas estadísticas, por alcanzar que se las maneje con solvencia y con técnica, con verdad y con acierto, y hemos apuntado a la raíz del problema, tomando contacto con el ILANUD, tomando contacto con AID, para ver si estas agencias de organismos internacionales financian programas de capacitación, programas de investigación, programas de preparación del personal, a fin de que en algún momento éste pueda manejar la estadística judicial; y ésta no

.../..

.../..

puede ser citada, señor Presidente y señores legisladores, sino con un solo objetivo; con el objetivo de superar los problemas estructurales y conceptuales de la estadística judicial. En esta forma laconica y precisa, dejo contestada la tercera pregunta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase leer la siguiente pregunta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. La CUARTA PREGUNTA dice: "Es conocida por la ciudadanía la censurable actuación de Jueces y Cortes en los casos penales, sobre todo relacionados con el narcotráfico, así como el retardo injustificado en la administración de justicia, tanto a nivel de Jueces de primera instancia, como de las Cortes Superiores y de la misma Corte Suprema. Por qué la Corte Suprema ni la Presidencia han implementado los correctivos necesarios de acuerdo a las facultades y deberes establecidos en el Artículo 93 de la Constitución Política de la República?-----

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Señor Presidente, señores legisladores: La pregunta, en mi opinión, atribuye a la ciudadanía un juicio de valor adverso a la Función Jurisdiccional, para éndilgar a continuación un criterio propio y generalizante, enfanzando la censurable actuación de los jueces en los procesos penales, sobre todo en la justicia penal, con énfasis en los juicios sobre narcotráfico; y se pone de manifiesto nuevamente el conocido criterio ya del retardo injustificado en la administración de justicia. Esta vez en la administración de justicia penal en todos los niveles, en el nivel de los jueces de primera instancia, como de las Cortes Superiores y aun en la Corte Suprema de Justicia, para terminar inquirendo: qué ha hecho la Presidencia y la Corte para superar o para introducir esos correctivos necesarios, según lo que preceptúa el Artículo 93 de la Constitución? Para contestar esta pregunta, yo creo que habría que ver dos aspectos totalmente diferentes a su texto, porque en su texto se dice que, a efecto de este juicio político, debió ser acusatorio e incriminatorio. Señalar el juicio, señalar la comisión de la infracción, para que yo como Ministro de la Corte Suprema de justicia, pueda ser imputado como responsable de esa infracción y recibir la sanción correspondiente. Y segundo, descubrir la intencionalidad, que es lo que pretende la pregunta que me parece a mí no pretende sino acentuar un criterio desacredita-

.../..

.../..

tador de la Función Jurisdiccional. La Función Jurisdiccional no funciona y menos puede funcionar en materia penal; y mucho menos cuando esa materia penal está referida a los delitos que se persiguen por tenencia y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, por juicios de narcotráfico. Con referencia al texto de la pregunta, se ve que no se ha concretado ni se ha singularizado caso alguno y menos en materia de narcotráfico, en razón de los cuales la Corte Suprema o su Presidente, debieron implementar correctivos. En relación con la segunda pregunta, se advierte que el interpelante se ha propuesto llamar la atención del país sobre el problema del que se tilda de censurable e inadmisibles retardo injustificado de los trámites procesales en todos los niveles: jueces, Ministros de la Corte Superior, Ministros de la Corte Suprema, sin que ni unos ni otros hayan implementado correctivo alguno para superar esta situación. Yo creo que se puede contestar a la pregunta de la siguiente manera: Contiene una contradicción la pregunta, porque cuando alude a correctivos, no hace referencia a los Tribunales Penales, a los Tribunales de lo Penal que son organismos que, como hemos examinado, tienen una trascendental importancia en la administración de justicia penal, precisamente porque con ello se hace realidad el postulado de la oralidad en el juzgamiento, según lo que prescribe el Artículo noventa y tres de la Constitución. Pues ellos tienen a su cargo qué cosa?, la grave responsabilidad de sustanciar el juicio en la etapa plenaria, sustanciarlo en materia oral, con procedimiento oral y emitir una sentencia conforme consta del conjunto de normas procesales que se inscriben en el Título III del Libro IV del Código de Procedimiento Penal. Tampoco el interpelante, el señor Diputado interpelante menciona al Ministerio Público, que representado por los agentes fiscales y los Ministros Fiscales, es parte activa y medular del sistema procesal en materia penal. Segundo, la norma constitucional que prescribe, prescribe qué cosa?, que el retardo injustificado en la administración de justicia es reprimido por la Ley, pero no por la Corte ni por su Presidente. En efecto, la ley adjetiva de carácter penal, contiene varias disposiciones, señor Presidente, que reprimen el retardo injustificado en la administración de justicia; es necesario que la refresquemos. Sírvase, señor Presidente, disponer que se dé lectura de los siguientes artículos, por ejemplo del Código de Procedimiento Penal.-----

.../..



.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Atienda la petición, señor Secretario.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Artículos dos treinta y uno, dos treinta y cuatro, dos treinta y tres, dos treinta y siete, dos cincuenta y ocho, dos ochenta, dos ochenta y cuatro, trescientos cincuenta, cuatrocientos treinta y dos, cuatrocientos cincuenta y nueve, cuatrocientos sesenta, cuatrocientos sesenta y uno, cuatrocientos sesenta y dos y cuatrocientos sesenta y tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El Artículo 231 del Código de Procedimiento Penal, dice así: "Cuando el Juez observare que se ha omitido la práctica de actos procesales necesarios, prorrogará el sumario por quince días más para la práctica de tales actos procesales, los que podrá realizarlos él mismo o mediante comisión a otro juez.-Si los actos a practicarse fueren muchos o deban realizarse en lugares distantes, el juez podrá prorrogar el sumario hasta por treinta días más. Por tanto, en ningún caso el sumario podrá durar en total más de sesenta días, bajo la pena de una multa equivalente al valor de un salario y medio mínimo vital del trabajador en general, que el Superior impondrá, bajo su responsabilidad pecuniaria, al juez negligente".- El Artículo 233.- "El Juez o Tribunal Superior sancionará con una multa diaria equivalente al valor de la vigésima parte de un salario mínimo vital del trabajador en general, al Juez que hubiere demorado pronunciar la resolución prevista el el Artículo 230 de este Código".- El Artículo 234.- "Cuando la competencia del Juez se determine por sorteo, éste se realizará, a más tardar, dentro de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la fecha de recepción del proceso, bajo la misma pena indicada en el artículo anterior, que el Juez que conozca de la causa impondrá al funcionario responsable, en caso de incumplimiento".- Artículo 237.- "Si el Ministerio Público no emitiera su dictamen dentro del plazo señalado en el Artículo 235 de este Código, el Juez le impondrá inmediatamente una multa equivalente al valor de la cuarta parte de un salario mínimo vital del trabajador en general por el retardo, y notificará a la respectiva Jefatura de Recaudaciones para que la haga efectiva, debiendo agregarse al proceso el comprobante otorgado por esa dependencia.- En la misma providencia, el Juez concederá al Ministerio Público un nuevo plazo improrrogable de seis días, vencido el cual, si no hubiere dictamen, continuará la causa en rebeldía

.../..

.../..

del Ministerio Público".- El Artículo 258.- "Ejecutoriado el auto de apertura del Plenario no se administrará ningún incidente, y de suscitarse alguno, el Juez Penal lo rechazará de plano e impondrá una multa equivalente al valor de hasta la cuarta parte de un salario mínimo vital del trabajador en general, a quien lo provocó, sin ningún recurso".- Artículo 280.- "Las autoridades y agentes de policía auxiliarán obligatoriamente al Presidente del Tribunal Penal para conseguir la comparecencia de los testigos, bajo sanción de una multa equivalente al valor de hasta la tercera parte de un salario mínimo vital del trabajador en general, que impondrá a quienes incumplieren la orden o actuaren negligentemente".- Artículo 284.- "El Juez comisionado que hubiera recibido las declaraciones por sí mismo o por comisión al del lugar donde estuvieren los testigos, devolverá el despacho al Presidente del Tribunal, inmediatamente, bajo la sanción de una multa equivalente al valor de la cuarta parte de un salario mínimo vital del trabajador en general, por cada día de retardo, que se aplicará también al Juez subdelegado, en caso de omisión o de negligencia".- Artículo 350.- "En caso de apelación de las providencias a que se refieren los tres primeros ordinales del Artículo 348, una vez que han recibido del proceso de la Corte Superior respectiva, ésta resolverá el recurso por los méritos de los autos, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de recepción del proceso.- Si no lo resolviere dentro del plazo indicado, cualquiera de las partes procesales podrá solicitar al Ministro Fiscal General la imposición de una multa equivalente a medio salario mínimo vital del trabajador en general, a cada uno de los Ministros negligentes".- Artículo 432.- "Contestado que fuere el traslado, o en rebeldía, el Juez pronunciará sentencia en el plazo de cuatro días. De esta sentencia no habrá más recurso que el de apelación, el que se resolverá por el mérito de los autos, dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de recepción del proceso.- Si la Corte Superior no resolviere dentro del plazo indicado, cualquiera de las partes podrá solicitar al Ministro Fiscal General la imposición de una multa de dos mil sucres a cada uno de los Ministros negligentes".- Artículo 459.- "Las partes tendrán derecho a proponer la acción de indemnización de daños y perjuicios contra los jueces y magistrados penales, en los mismos casos en que procede en materia civil".- Artículo 460.- "Cuando el proceso suba al su

.../..

.../..

perior, por el recurso, o por consulta, se pondrá en conocimiento - del Ministerio Público para que emita su dictamen sobre lo princi - pal y se pronuncie, de haber lugar, sobre multas que deban imponer - se por omisiones o retardos en la sustanciación del proceso. La omi - sión de este deber hará pecuniariamente responsable al Ministro Fis - cal por multas no cobradas".- Artículo 461.- "El Superior del Juez o Tribunal impondrá las multas que éstos hubiesen omitido imponer - según los mandatos de este Código, así como a quienes incumplieren su deber fiscalizador, respecto a las multas indicadas en el inciso anterior".- Artículo 462.- "Las Cortes Suprema o Superiores, en vir - tud de las informaciones que tuvieren de que en los procesos concluidos, y aunque éstos mientras se tramitaban no hayan subido ni debido su - bir al Tribunal, se han cometido incorrecciones de trámite no juzga - das ni sancionadas, de las que serían responsables los funcionarios que intervinieron en ellas, podrán pedir esos procesos para el efec - to de la imposición de las sanciones correspondientes, hasta dentro de dos años contados desde la finalización del trámite".- Artículo 463.- "En todo caso en que no hubieren sido cumplidos los plazos se - ñalados por la Ley, el Superior impondrá al funcionario inobservan - te una multa equivalente hasta la mitad de un salario mínimo vital del trabajador en general, siempre que el precepto legal que señale el plazo no hubiese fijado otra multa.- A falta de precepto especial se impondrá igual multa en todos los casos en que el Superior ad - vierte cualquier incumplimiento grave de los funcionarios respecto de lo dispuesto en este Código, acerca de los trámites y formalida - des y, especialmente, cuando observare falta grave de diligencia - que indique descuido manifiesto en quien ha debido pedir u ordenar una información o prueba".-----

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESI - DENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Todas estas disposiciones - que hemos leído, señor Presidente y señores legisladores, hablan - por sí solas de la existencia de un mecanismo mediante el cual se - sanciona la negligencia culpable de los jueces en la administración de justicia. Indican que está penado el retardo injustificado en - la categoría de delito; y en cuanto a las normas del procedimiento civil, establecen el mecanismo para que se intente la acción de in - demnización de daños y perjuicios que pueden intentar las partes - afectadas; disposiciones todas de orden público, que se suponen son

.../..



.../..

conocidas y obligan a todos los ciudadanos. Pero qué es lo que ha hecho la Corte Suprema de Justicia, independientemente del ejercicio de estas acciones que las partes afectadas tienen tanto en materia penal como en materia civil? En cumplimiento de sus obligaciones ha dictado las correspondientes sanciones de carácter administrativo: amonestación, remoción y destitución, cuando las faltas cometidas han alcanzado el carácter de falta grave del cumplimiento de sus funciones a jueces, Ministros de Cortes Superiores, Secretarios, Alguaciles, Depositarios judiciales, amanuenses y más funcionarios del orgánico judicial. Pero no solamente que esto está allí, señor Presidente; se acredita ante el Honorable Congreso Nacional, el cuadro de sanciones desde el año 1985 hasta 1988, y se subraya aquellos casos en donde junto con la sanción administrativa de destitución por ejemplo, al ex-Juez Penal de Lago Agrio, se resuelve remitir los antecedentes a la Corte Superior de Quito, para que inicie su eventual enjuiciamiento, porque se encontró que en la sustanciación de un juicio por narcotráfico, ese juez había incurrido en falta grave en el cumplimiento de sus funciones; así como otras medidas conducentes a evitar la morosidad de los jueces en la administración de justicia a nivel nacional. Hemos terminado con eso?, nos hemos quedado cruzados de brazos con eso? No, la Corte Suprema de Justicia que tuvo le honor de presidir, tomó iniciativas como ésta por ejemplo: Con fecha 16 de septiembre de 1987, quien habla convocó una reunión de trabajo con asistencia de Ministros de la Corte Suprema y Superior, Jueces de lo Penal, Tribunales de lo Penal y representantes del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, con el objeto de examinar la situación carcelaria del país y la necesidad de promover mayor agilidad de la tramitación de causas con detenidos. Señor Presidente, como de esta reunión existe una constancia escrita de esa sesión de trabajo, me parece, y por ser corta, de la mayor utilidad y de la mayor demostración, que conociésemos qué se trató en esa reunión de trabajo. Le pido disponga la lectura de este breve documento, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Atienda la lectura solicitada, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El documento cuya lectura ha sido solicitada, dice así: "República del Ecuador.- Cor-

.../..

.../..

te Superior de Justicia.- Presidencia.- Sesión de Trabajo con los Jueces Penales del Distrito de Pichincha, llevada a cabo el 16 de septiembre de 1987, donde se consideró el Asunto de la Población - Interna de los Centros Carcelarios.- Por conversación con el señor doctor Ramiro Larrea, Ministro de la Cuarta Sala de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia y Vicepresidente del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, en representación del señor Presidente - de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, con el señor doctor Alfonso Costales Moncayo, Presidente de la Honorable Corte Superior de Quito, por el período 1987, se realizó la sesión de trabajo el día miércoles 16 de septiembre de 1987, con la asistencia - del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, señor Ministro Ramiro Larrea; doctor Homero Rosero, Vicepresidente y Coordinador del Consejo Nacional de Rehabilitación Social respectivamente; Comisiones de lo Penal de la Corte Suprema, integrada por los señores Ministros; doctores: Juan Quinde Burneo, Kléber Manrique Terán, Eugenio Moreno Heredia; y de la Corte Superior, integrada por los señores Ministros, doctores: Iván Martínez Vela, Fernando Cazares Carrera, Jaime Chávez Yerovi, además con la asistencia de - los señores miembros de los Tribunales Penales y Jueces de lo Penal del distrito de Pichincha, de la misma que se obtuvieron las - siguientes conclusiones: 1. Que en la medida de lo posible se - priorice el estudio y despacho de las causas con detenidos por parte de los señores Jueces de lo Penal de Pichincha.- 2. Es indispensable tramitar una reforma de la ley en la que se conceda apelación del auto de apertura al plenario, utilizando para los efectos de la formulación y trámite del proyecto de reforma, el Departamento de Asesoría de la Corte Suprema de Justicia.- 3. Actuación fiscal. Que los señores jueces propongan a los señores agentes - fiscales de cada una de sus judicaturas el pronto despacho de las causas, sin que esto impida el trámite dirigente de las resoluciones: a) Enviar una comunicación al señor Ministro Fiscal General de la Nación, para que los señores agentes fiscales coadyuven al - pronto despacho de las causas;.- b) Que los señores jueces den soluciones prácticas para mejorar el problema de la población penitenciaria;.- c) Que los señores jueces presenten reformas al Código de Procedimiento Penal, para dar cabida al presupuesto constitucional que garantiza y promueve el derecho ciudadano a la defensa,

.../..

.../..

permitiendo el nombramiento de los defensores de oficio. En la misma reunión de trabajo, el señor doctor Germán Carrión, Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, solicitó a los señores miembros de los Tribunales Penales y en especial a los señores Jueces de lo Penal del distrito de Pichincha, den preferencia al despacho de los juicios con detenidos. Previamente a realizar la mentada sesión de trabajo, se remitió a los señores Jueces de lo Penal de Pichincha, una nómina de internos detenidos en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Quito, con el objeto de que informen a esta Presidencia el estado actual de los juicios que se conocen en cada una de las judicaturas.- Con anexos".-----

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Señor Presidente y señores legisladores: Tampoco la Corte llegó solamente hasta ese límite. En la sesión del pleno del Tribunal de la Corte Suprema, de 7 de octubre de 1987, se conoció y se discutió en primera discusión, el Proyecto de Reglamento de Sanciones a los Funcionarios Judiciales. En total, en el período enero 87 a julio del 88, se han impuesto sanciones de diferente gradación a cuarenta y dos funcionarios judiciales; sanciones que sumadas a las impuestas en el año 84 y 85, sobrepasa el número de cien funcionarios judiciales sancionados por conducta incorrecta. Por último, señores legisladores, he dirigido comunicaciones circulares a los Presidentes de las Cortes Superiores, para lograr un mejor cumplimiento de las obligaciones de los judiciales a nivel nacional, y presento a disposición del Congreso, la documentación debidamente certificada que respalda lo dicho. Es decir que, la Corte Suprema de Justicia y su Presidente, en ejercicio de las facultades de carácter administrativo y sancionador que tiene, ha empleado este elemento morigerador y reprobatorio para lograr una mejor administración de justicia. Allí donde ha identificado un caso de falta grave, ha procedido a sancionar con la destitución al funcionario correspondiente, y no ha abandonado por un solo instante el objetivo de ofrecer al país una mejor y más eficiente administración de justicia. Dejo así contestada la cuarta pregunta, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase leer la quinta pregunta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. La QUINTA PREGUNTA es

.../..



.../..

la siguiente: "Por qué el señor Presidente, en los casos que conoce por razón de fuero, no ha dado cumplimiento a los plazos determinados por los Códigos Procesales y, por el contrario ha incurrido en demora mayor e igual a la que ocurre en el resto de juzgados de la República, pese a que cuenta con el apoyo de asesores nombrados para el efecto?".-----

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Comencemos, señor Presidente y señores legisladores, por el final. La pregunta sostiene que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia dispone de un cuerpo de asesores. Está claro, en una pregunta anterior hice referencia de que el único cuerpo asesor que tiene la Corte Suprema de Justicia, es el Departamento de Asesoría, creado en el año de 1986, implementado bajo mi Presidencia en el año de 1987, y cuyo objetivo específico, exclusivo y excluyente, es hacer acopio de la vasta información y experiencia del ámbito jurisdiccional, y verterla en proyectos de ley y de reforma legal, para que la Corte pueda hacer ejercicio activo de la iniciativa de ley que le confiere el Artículo sesenta y cinco constitucional. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, carece de un cuerpo de asesores. Hasta antes de que yo fuera honrado con la investidura de la Corte Suprema de Justicia, la Secretaría General de la misma, disponía de dos asesores o asistentes para la tramitación de procesos. Cuando yo llegué, y por razones de penuria fiscal tuvo que quedar reducido ese cuerpo o grupo de asistentes a una sola persona, y suscribí contratos de servicios profesionales con el doctor Pablo Jaramillo Puertas, para que se ocupe de lo que voy a mencionar, si usted me lo permite leer, señor Presidente, en las cláusulas primera y segunda del respectivo contrato.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está autorizado, doctor Carrión.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Los antecedentes contenidos en la cláusula Primera de este contrato dicen: "La Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, debido a la nultitud y complejidad de sus obligaciones administrativas, requiere contar con la colaboración de un abogado con experiencia profesional en Derecho Procesal, a fin de que atienda la sustanciación de los procesos en cuanto le corresponde a la Secretaría General, ya que igualmente -

.../..

.../..

son numerosos, cuya competencia asigna la ley a la Presidencia de la Corte Suprema". Y la cláusula Segunda, objeto del contrato: "Con el antecedente expuesto, la Corte Suprema de Justicia representada legalmente por su Presidente doctor Germán Carrión Arciniégas, contrata los servicios profesionales del doctor Pablo Jaramillo Puertas, a fin de que por sus conocimientos, especialidad y experiencia, atienda a la tramitación de los juicios civiles que por mandato de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, Código Civil y Código de Procedimiento Civil, son competencia del Presidente de la Corte Suprema de Justicia.- La sustanciación de los juicios y la preparación de las providencias, que de acuerdo con el estado y la naturaleza de las causas corresponda, serán atendidas conforme las disposiciones que emanen de la Presidencia de la Corte Suprema, siendo la actividad del doctor Pablo Jaramillo Puertas, la de Asesor en la Secretaría General". Esta es toda la ayuda, todo el respaldo de carácter material que el Presidente de la Corte Suprema tiene, señor Presidente y señores legisladores, para atender la multitud de causas que por razón del fuero o por razón de leyes especiales como las que se mencionan allí: Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, Ley Orgánica del Ministerio Público, Código de Procedimiento Civil, le compete resolver al Presidente de la Corte Suprema. El cuerpo de asesores, ese no se ocupa de ninguna tramitación ni de ninguna asesoría en esta materia, porque tiene un fin exclusivo y excluyente, un fin específico que ya se ha mencionado reiteradamente en esta audiencia. Refiere la experiencia de un Ministro de la Corte Superior que visitó la República de Argentina, que los Ministros de la Corte Suprema de ese país, tienen cinco o seis asesores cada uno para tramitar y resolver los asuntos sometidos a su conocimiento. Los Ministros de la Corte Suprema del Ecuador, carecen de todo tipo de asesoría personal o técnica o profesional; y el Presidente de la Corte Suprema, nada más de un asistente, para que en los términos que aquí se ha leído, se ocupe de un objeto absolutamente específico y de tramitación. El señor doctor Jaramillo Puertas, Asesor uno, en lugar de dos que habían hasta cuando yo llegué, se ocupará de la sustanciación de los juicios y preparación de las providencias que de acuerdo al estado y naturaleza de las causas corresponda, y que serán -

.../..

.../..

esa preparación y esa sustanciación atendidas conforme a las disposiciones que emanen de la Presidencia de la Corte Suprema, siendo actividad del doctor Pablo Jaramillo Puertas, la de Asesor en la Secretaría General; primera cosa, para comensar por el final de la pregunta. Ahora veamos qué es lo que ocurre con los términos y con el cumplimiento de los términos y la sustanciación de los juicios a cargo del Presidente de la Corte Suprema? Ya vemos que por razón del Artículo diecisiete de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en consonancia con el Capítulo VIII introducido como reformas a la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, en armonía con lo dispuesto en el número tres del Artículo veintiocho de nuestra Ley, le corresponde al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el conocimiento de las controversias derivadas de la contratación pública, cuando la persona natural o jurídica de derecho privado es la actora en dichos juicios. También le corresponde a la Corte Suprema, el conocimiento de asuntos a los que se refieren los numerales cuatro, ocho, nueve y diez del Artículo trece de la Ley Orgánica, que para precisar el ámbito de mis obligaciones, le pido, señor Presidente, ordene su lectura. Numerales cuatro, ocho, nueve y diez del Artículo trece de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase atender la lectura solicitada.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo 13.- "Son atribuciones y deberes de la Corte Suprema: ".- Numeral 4.- "Conocer en primera y segunda instancia los actos preparatorios de los asuntos civiles, laborales o comerciales en que, como actores o demandados, sean interesados los Embajadores y demás agentes diplomáticos extranjeros, en los casos permitidos por el derecho internacional o determinados por tratados".- Numeral 8.- "Conocer en primera y segunda instancia, de las controversias que se propusieren en contra del Presidente de la República, cuando el actor fuere un particular" .- Numeral 9.- "Conocer en primera y segunda instancia de las controversias que se susciten sobre los contratos suscritos por el Presidente de la República o sus Mandatarios, con alguna persona natural o jurídica de derecho privado, cuando ésta fuere la actora".- Numeral 10.- "Conocer en primera y segunda instancia, de las acciones sobre indemnización de daños y perjuicios que las partes deduzcan contra los Magistrados o Conjuces de las Cortes Superiores".-----

.../..



.../...

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCNIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Señor Presidente, he ahí el ámbito de obligaciones procesales del Presidente de la Corte Suprema de Justicia; una infinidad de causas que tiene que atender. Veamos algunos números, señor Presidente y señores legisladores: Entre enero de 1987, inicio de mi Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia del Ecuador, y julio de 1988, encontré en el despacho, cien causas pendientes de trámite, que sumadas a las ciento veinte y siete ingresadas en este período, enero del 87, julio del 88, dan la cifra de doscientas veinte y siete causas. De ese total, veinte causas han sido resueltas mediante sentencia; cincuenta y cinco, mediante auto que les da fin, o sea que tiene fuerza de sentencia; y ciento cuatro han sido regularmente tramitadas. Anotándose por consiguiente, que han ciento setenta y nueve en despacho activo. De las cuarenta y ocho causas restantes, ocho pertenecen al archivo, porque fueron confirmadas por la Corte Suprema, y regresadas a la primera instancia para archivo, por haber obtenido sentencia definitiva, y cuarenta se consideran abandonadas por falta de interés de las partes. En resumen, señores legisladores, significa que la Presidencia despachó la totalidad de las causas conforme corresponde a sus obligaciones legales. Me permito entregar en Secretaría, a disposición de todos ustedes, un cuadro demostrativo del movimiento de estas causas debidamente certificadas por el Secretario de la Corte Suprema de Justicia. De este cuadro se podrá observar que el noventa y dos por ciento de los juicios, proviene precisamente de contratos celebrados por el Estado con los particulares, y a los cuales se les aplica el procedimiento especial preceptuado en el Artículo cincuenta y nueve del Capítulo VIII de la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas. Para responder a la pregunta del señor Legislador, señor Presidente, ruego a usted, se digne disponer que por Secretaría de dé lectura al texto del Artículo cincuenta y nueve de la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, atienda la lectura solicitada.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. La Ley de Licitaciones en su Artículo cincuenta y nueve prescribe lo siguiente.- Artículo 59.- "Presentada la demanda, el Juez que la conozca correrá traslado al demandado, para que la conteste en el término de veinte -

.../...

.../..

días. Al tiempo de contestar la demanda, el demandado podrá reconvenir al actor, en cuyo caso, se concederá a éste un término de veinte días para que conteste la reconvención. Contestada la demanda o la reconvención, según el caso, el Juez convocará a una audiencia oral durante la cual se presentarán y practicarán todas las pruebas y se escucharán las exposiciones de las partes; y si fuere necesario realizar inspecciones que antes no se las hubiere practicado, podrá suspenderse la audiencia con tal exclusivo fin, si el Juez considera indispensable la inspección. Terminada la audiencia, el Juez dictará sentencia contra la cual podrá interponerse recurso de apelación".-----

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Hemos leído, hemos oído la lectura, señores legisladores, de la norma procesal que regla o regula el trámite de estos juicios, y vemos que fija en veinte días el plazo para la contestación de la demanda y la reconvención o contrademanda. Pero hemos visto que en el texto de esa disposición legal citada, no existe determinación alguna de plazos ni de términos a los que deba sujetarse el Juez de manera irrestricta en la sustanciación de este proceso, ni aun aplicando las normas referentes o las normas referenciales del proceso ordinario que con carácter de supletorio rige en esta materia, según lo dispone el Artículo sesenta y tres de la misma ley; puesto que si haría esto, estaría alterando y violando el sentido de la ley, y ya vemos que le está vedado interpretarla, porque ésta es una facultad privativa del Legislador. De manera que el trámite, señor Presidente y señores legisladores, de la resolución de estos procesos propios de trámite especial de la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, no dependen ni de plazos ni de términos propiamente, sino de la responsabilidad, de la diligencia, de la preocupación del Juez, que en el caso del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tiene que atender otras muchas obligaciones que no excluyen la representación social de la Función Jurisdiccional. Además, señor Presidente, no sería conveniente; sería inconveniente y hasta impropio, que se obstruya el trámite de estos juicios, porque atentaría contra el interés público. El Estado tiene derecho a defender sus intereses, y desde luego que ha de tomarse el tiempo dentro de la estipulación preceptual o legal, para hacerlo en los mejores términos. Yo he tenido que

.../..

.../..

sustanciar, por ejemplo, el juicio de reclamo contra la compañía que construyó el Terminal Terrestre de la ciudad de Guayaquil. Ese juicio ilustra por sí solo la complejidad de la materia. Hubo que suspenderse la audiencia oral a que el Artículo cincuenta y nueve, para disponer la inspección judicial. La inspección judicial es un proceso técnico que lleva ya cuatro meses, y todavía las partes no han terminado de hacer valer sus derechos respecto de las conclusiones del perito. Este ha pedido la ampliación del plazo para presentar su pericia o el informe de la pericia; y las partes han tenido aclaraciones respecto de esta materia. Por mucha diligencia, probidad e interés que tenga el Juez, jamás podrá despacharse ese juicio si no se han cumplido todas las diligencias y no se han aportado todas las pruebas que le permitan al Juez formarse un debido criterio que asegure el acierto en la decisión de la litis. Desde luego que el precepto constitucional dice que no ha de sacrificarse la justicia al mero cumplimiento de solemnidades, pero desde luego que éstas son importantes para asegurar el acierto en las decisiones de tipo judicial. Y ello, no obstante, señor Presidente, en el cuadro al que yo me remito, aparece que el Presidente de la Corte Suprema, en la que el ex-Presidente de la Corte Suprema, y vamos a dejar la falsa modestia, señor Presidente y señores legisladores, a un lado, si se sabe trabajar. Vean por ejemplo este cuadro: "Juicios Civiles, Número de Sentencias y Autos con Fuerza de Sentencia Dictados por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, desde Enero del 83 hasta Julio del 88.- En enero del 83, se dictaron tres sentencias, y autos con fuerza en el año 1983, se dictaron tres sentencias y diez autos con fuerza de sentencia; se despacharon trece juicios. En el 84, cuatro sentencias y siete autos con fuerza de sentencia; once juicios. En el 85, trece sentencias y veinte autos; treinta y tres juicios. Y en el 86, siete sentencias, veintidós autos; total veintiocho". En los años 1983, 84, 85 y 86; es decir en un total de cuatro años, se dictaron veinte y siete sentencias y cincuenta y ocho autos con fuerza de sentencia; se despacharon ochenta y cinco juicios. En mis diecinueve meses de Presidencia de la Corte Suprema, despaché veinte sentencias y cincuenta y cinco autos con fuerza de sentencia; despaché setenta y cinco juicios. En cuatro años se despacharon ochenta y cinco juicios. En diecinueve meses despaché setenta y cinco jui-

.../..



.../..

cios. Y qué ocurrió? Y ya como hemos decidido dejar la modestia a un lado, señor Presidente y señores legisladores, no es extraño - que el Presidente o el ex-Presidente de la Corte Suprema, haya sido un Juez diligente. Provengo de la Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia, integrada por los Magistrados Juan Quinde Burneo y Ramiro Borja y Borja, que en los dos años en los que constituimos dicha Sala, tuvimos el siguiente rendimiento: En el año - 1985, ingresaron a la Corte Suprema de Justicia, tres mil ciento cincuenta y nueve causas, y fueron resueltas dos mil cuarenta y siete. La Primera Sala recibió seiscientas veintiocho causas en todo el año, y despachó setecientas treinta y dos causas. La Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia, tuvo un despacho que duplica a la Sala que inmediatamente le seguía, que no alcanzó trescientas sesenta causas. En el año 1986, la Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia despachó un número igual de causas; es decir, setecientas treinta y dos causas. En los dos años despachamos mil cuatrocientas sesenta y ocho causas. Esto me parece que estableció un record histórico que ojalá sea superado, pero me parece que hasta este momento no ha sido superado en el país. El Presidente de la Corte Suprema despachó tantos juicios como sus antecesores en cuatro años, y cuando fue Ministro y Presidente de la Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia, despachó o ayudó a despachar mil cuatrocientos sesenta y ocho juicios. En materia penal, yo voy a referirme a los juicios penales más connotados, para que se vea qué volumen y qué complejidad tienen: El juicio penal seguido por perjuicios ocasionados al Banco de Descuento de la ciudad de Guayaquil, tuvo quince sindicados, sesenta y ocho cuerpos, trece mil doscientas cuarenta fojas. El auto correspondiente que pone término a la etapa intermedia, fue despachado por mí. El juicio penal seguido por perjuicios ocasionados al Banco La Previsora, veinte y cinco sindicados, diecinueve cuerpos, mil novecientos ochenta y cuatro folios; yo lo despaché completamente y está al día. El juicio penal en el caso Ecuahospital, catorce sindicados, veinte y siete cuerpos, seis mil cuatrocientas trece fojas. El juicio penal seguido en el caso de los recolectores de basura. Este juicio, en el caso de Ecuahospital, yo dicté el auto correspondiente que fue de sobreseimiento en usos casos, y de apertura del plenario en otro, y está terminado. El juicio seguido en el caso de los reco-

.../..

.../..

lectores de basura, tiene dos sindicatos, veinte y dos cuerpos y siete mil trescientas dos fojas, y hasta donde yo alcancé a sustanciarlo, declaré la rebeldía del Ministro Fiscal, y pedí autos para resolver y dictar al auto correspondiente. Qué es lo que pasa en materia penal? En materia penal, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, se le asigna la competencia relativa o que se describe los números dos y seis del Artículo trece de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, en consonancia con la letra a) del Artículo cuatro del Código de Procedimiento Penal. En mi período que he tenido el honor de ejercer la Presidencia del Tribunal, se han tramitado ciento diez juicios; ingresados durante este período, cincuenta y cuatro, y despachado con auto resolutorio, treinta y uno. Los plazos de instrucción de sumario rebasan desde luego los sesenta días establecidos en el dos treinta y uno del Código de Procedimiento Penal, cuando en la investigación procesal van apareciendo nuevos sindicatos, y cada uno tiene derecho de ejercer su defensa, para lo cual la ley prevé la reapertura del sumario por quince días, según lo prescribe el doscientos treinta y dos del mismo cuerpo adjetivo de carácter legal. Me ha correspondido a mí sustanciar estos juicios, como el del Banco de Descuento, como el de La Previsora, como el caso Ecuahospital y recolectores de basura, hasta llegar a la etapa intermedia, leyendo y estudiando y revisando cientos y miles de folios. Los señores abogados, los señores legisladores que son abogados, saben que no se puede angustiar la defensa, que no se puede angustiar el derecho de las partes a defenderse. Los involucrados en un proceso penal han de agotar todos los medios en la investigación procesal, para demostrar su verdad. Muchas veces o casi siempre están de por medio valores fundamentales de la persona humana, como su honor, su libertad, a veces su vida misma, y no ha de sacrificarse, en este caso, la justicia al cumplimiento de simples formalidades, sino que el juez ha de atender sus obligaciones con integridad para conocer y convencerse moral y profundamente de sus actos. Le respondo al señor Diputado interpelante, que se han cumplido los plazos procesales, que se han despachado todos los juicios de carácter civil y todos los juicios de carácter penal. Señores legisladores, dije al comenzar mi exposición, que era discutible la procedencia de este juicio político. Concluyo mi intervención, ratificando mi criterio y diciendo que, si bien es discutible

.../..

.../..

su procedencia, en cambio lo que es indiscutible, es la gran posibilidad y la gran oportunidad que la Función Jurisdiccional ha tenido por uno de sus más modestos Presidentes, de traer a la discusión de la ciudadanía y de la opinión pública ecuatoriana, la problemática judicial. Esta es una problemática que tiene que ser conocida y - atendida por todos los ecuatorianos, como debe serlo, la atinente a otros grandes problemas del Ecuador, que nos ha tocado vivir, como debe serlo el problema de la educación o el problema de la salubridad o el problema del analfabetismo o el problema del desarrollo industrial o el problema de la seguridad nacional o el problema del desarrollo agropecuario o el problema del crédito. Pero ese es un problema de la mayor complejidad y de la mayor delicadeza, que debe ser debatido en los términos en que mi partido propone, y en el que el Gobierno propone, con civilidad, con cortesía, con altura; de tal manera que ninguna discrepancia de tipo ideológico pueda bastarnos para degradar o para rebajar el nivel de la discusión política. Esta ha sido una magnífica oportunidad de la Función Jurisdiccional, que yo he tratado en la medida de mis posibilidades, de aprovecharla para traer y remover en la conciencia del Legislador, la necesidad de atender a la solución de los grandes problemas de la Función Jurisdiccional. Tiempo y ocasión en esta misma audiencia habrá para que yo vuelva sobre otros tópicos que hoy no han podido ser abordados, porque se han circunscrito al tema de las preguntas, dejando en claro que en este juicio político, yo respondo por mis actos y no por los del organismo que tuve el honor de presidir, porque - ese está integrado por Magistrados que responden por lo suyo. Pero desde luego, en la medida de mi actuación y de mis posibilidades, - yo respondo por mis actos; y como dije, no en gesto vanidoso, sino en gesto de humildad y sinceridad, estaré y permaneceré aquí o fuera de aquí para recibir el veredicto inapelable del pueblo ecuatoriano expresado a través de la conciencia madura y honesta de todos ustedes.- Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con el trámite de este juicio político, concedo la palabra al interpelante, Diputado Marco Proaño.-

INTERVENCION DEL H. MARCO PROAÑO MAYA, DIPUTADO INTERPELANTE.- Señor Presidente del Congreso Nacional, señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, señores Ministros de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, señores Presidentes de las Cortes Superiores, se

.../..



.../..

ñores Jueces, señores funcionarios judiciales: Debo empezar manifestando mi satisfacción cívica por la presencia de ustedes, por la presencia del foro judicial, para enfrentar y afrontar un problema nacional que es la justicia, frente a este otro juez superior que es el Congreso Nacional. Por el derecho de la vida, señores legisladores, por el derecho de la vida humana, que no es un derecho mientras no se viva con libertad y con honor, hay razón para este juicio político. Por la vida de la sociedad que es orden, que es institucionalidad, hay razón para este juicio político; y por la institucionalidad que representa legalidad, que representa juridicidad, que representa respeto a los derechos públicamente reconocidos, hay razón para este juicio político, y por usted, con su venia, señor Presidente, y por usted, señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, representante de la instituida justicia, ya no sólo como persona, ya no sólo como miembro de la sociedad, ni siquiera ya sólo como juez, sino como el más alto Magistrado de la Función Judicial, hay razón para este juicio político. "Quisiera desvestirme de usted", como dijera algún día el General Enríquez Gallo; es decir, no considerar su condición de abogado, de poeta de un excelente viaje por un Ecuador hermoso, de amigo, de padre, de dirigente político. Quisiera desvestirme de usted, para solamente considerar su condición de juez supremo de la Función Judicial. Usted, hace unos días declaraba que un juicio es "una contienda de razones, con la finalidad única de llegar a la verdad, únicamente a la verdad". Y este es el objetivo de este juicio político, señor Presidente, señores legisladores, esclarecer toda la verdad sobre lo que pasa en la justicia en el Ecuador, sobre lo que pasa en el Derecho en el Ecuador. Por eso nuestra convocatoria a la conciencia nacional, que nos debe llamar a severas responsabilidades, a que se nos descubra cómo está la justicia en el Ecuador, cómo debe ser la justicia en el Ecuador. En un debate trascendente, en una autocrítica limpia, lejos de incontinencias verbales y que tenga por objetivo profundas rectificaciones y castigo a los culpables, en tal forma que no vamos a diluirnos en un debate desilachante para pretender figuraciones, sino que usted, señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, con su venia, señor Presidente, el Congreso y el país, conozcamos la verdad. Usted ha sido llamado para que responda por sus actuaciones; actuaciones como persona y como representante, co-

.../..

.../..

mo Ministro y como investido. Discrepo, señor Presidente, de que usted durante casi dos horas nos haya querido convencer de que este juicio político es improcedente, en su condición de Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Usted, primero fue Ministro de la Corte Suprema de Justicia, para después ser Presidente. Usted está aquí como Ministro Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Si me permite esta Honorable Cámara, sería como si usted señor Presidente Lucero, dejaría de pertenecer al conglomerado parlamentario, porque ahora es Presidente, el próximo año seguirá siendo Diputado, para eso lo eligió el pueblo. En las publicaciones a las que he hecho referencia, usted manifestó el sábado 6 de enero de 1988, en todos los diarios del país, que la justicia no es eficaz, "es lenta, no inspira confianza, no inspira fe en los ecuatorianos, carece de todo, de laboratorios, de modernos equipos, de policía judicial, no tiene Escuela de Jueces, vive en la pobreza extrema". Añadía "que le corresponde ahora, a que el Estado no pueda continuar rezagándola porque tiene que modernizarse"; y finalmente, en otra expresión decía: "Exhorto a la conciencia nacional, para que adquiera la convicción de que esta situación no puede continuar en la administración de justicia". Por eso está aquí, señor Presidente, por eso está aquí interpelado, porque aquí está la conciencia nacional, y por que vamos a analizar qué es lo que no debe continuar en la administración de justicia. Pero frente a todas esas lamentaciones, señor Presidente, el país se pregunta: Qué es lo que usted ha hecho para evitarlas, por qué no pudo hacer el bien, que es mal absoluto y pernicioso, una justicia en la que los hechos consumados se imponen a las leyes, una justicia en la que el empleo utilitario del derecho, sirve a objetivos políticos circunstanciales, una justicia en la que hay sospechosas coincidencias partidistas, una justicia en la que la interpretación y la aplicación están a la orden del día de las conveniencias. La podredumbre está ahí, nadie lo niega, y no solamente de ahora, tampoco nadie lo niega. Que la sociedad está enferma frente a la crisis de la justicia, nadie lo niega. Pero ¿quién salvará a la sociedad, si no es la sociedad a través de sus instituciones? Es que acaso debemos tolerar la enfermedad, porque inclusive está en los organismos que deban combatirla? De su réplica, señor Presidente, con todo respeto, hay cuatro aseveraciones que yo podría anotarlas como deducciones: Uno, usted nos dice, es

.../..

.../..

que nadie se atreve ni nadie se ha atrevido a cambiar la estructura inveterada de la Función Judicial; dos, es que no es solamente culpa mía, esta situación viene desde atrás, es casi una endemia; tres, que no hay recursos del Estado ni recursos económicos para afrontar el problema de la Función Judicial; y, cuatro, que es difícil luchar frente a la maraña y a los errores inveterados. Estos argumentos me parecen tibios, argumentos débiles, argumentos denunciadores; que no ha habido el coraje, que no ha habido la capacidad, que no ha habido la necesidad de afrontar las responsabilidades en la Función Judicial. Un gran escritor, que inclusive en esta Sala nos honra uno de sus señores hijos, don Raúl Andrade, en claraboya decía: "Qué fácil es hacer lamentaciones, qué fácil es declarar que todo está mal. No es cuestión de taparse las narices y decir todo está corrompido, hay que calzarse los guantes -decía Raúl Andrade- y operar de urgencia, para no terminar en modestos asistentes de quirófano. Y es que las instituciones deben renovarse, deben sangrarse para poder sobrevivir". Señor Presidente, señores legisladores, preguntamos: Si todo está mal, para qué entonces su investidura?, para qué la Constitución y las leyes?, para qué los mecanismos estatales que le han dado a usted para cambiar la Función Judicial? Para qué la sacralidad y el endiosamiento de la democracia? Los Artículos noventa y nueve y cincuenta y nueve de la Constitución Política del Estado, no es un capricho del Legislador, representan por un lado, la soberanía popular encarnada en el Parlamento, y por otra parte, el principio de responsabilidad que debe distinguir a todos los organismos del poder público. Y estos dos únicos principios son el motivo para haber llamado a juicio político, junto con el clamor nacional de conocer, de informarse, de buscar soluciones a la justicia, que es base del convivir civilizado, que es el sostén de las instituciones democráticas, que es árbitro de los derechos de las personas, de las sociedades intermedias y del Estado, con las personas y con esas sociedades. Personas que no comprendieron patrióticamente este llamado, han creído ver en este juicio político, un ataque al Gobierno, un ataque al partido político del Gobierno; y esa actitud da la razón una de mis preguntas. La politización de la Función Jurisdiccional, politización que actúa en doble corriente, de la Función Judicial a los partidos políticos, y de los partidos políticos a la Función Judicial. Los primeros imponen magistra

.../..



.../..

dos y ministros, y los segundos, cuando no se hacen observaciones a la administración de la justicia, le califican de acto político. El país pudo escuchar hace unos días las intervenciones de los señores diputados de la bancada gobiernista, que defendían al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y hasta alguien pensó que se podría interrumpir este juicio político, aunque la democracia termine siendo una ficción del poder de pocos y la indiferencia de muchos. Pero el Parlamento y el país comprendieron el significado de nuestra acción, comprendieron que el Legislador tiene derecho a llamar a cualquier funcionario del Estado, para que responda por sus actos y por los actos que él representa. En el informe que se presenta al Congreso Nacional, en la página ocho, con su venia, señor Presidente, usted dice: "Abordar la tarea de poner a la Función Jurisdiccional a tono con las exigencias de la sociedad contemporánea implica, ante todo, desentrañar con acierto el origen de la situación en la que se encuentra, y ello a su vez impone reconocer el carácter complejo y variado de la problemática jurisdiccional, en un esfuerzo de sistematización, que no de simplificación del intrincado escenario jurisdiccional, podría decirse que los problemas medulares de esta Función se vinculan con el elemento humano que lo conforman, con las condiciones materiales en las que se desenvuelve y con la naturaleza de las leyes y de los procedimientos que rigen la administración de la justicia". Esto que usted afirma, está abordado en mis preguntas; es decir, demostrar por qué en el período en el cual fue usted representante de la Función Judicial, no se tomaron acciones para cumplir con lo que usted mismo acaba de plantear. En la primera pregunta que yo hago referencia a la obligación que tiene la Corte Suprema de Justicia y su Presidente, de hacer efectivos los principios constitucionales mediante el envío de proyectos de ley al Congreso Nacional, para la simplificación, uniformidad, eficacia, implantación del sistema oral y gratuidad en la justicia, como reza el Artículo noventa y tres, que ruego, señor Presidente, se dé lectura por Secretaria, noventa y tres de la Carta Política del Estado.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Atienda el pedido, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, el Artículo 93 dice así: "Las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites; adoptarán en lo posible, el sistema oral.

.../..

.../..

El retardo injustificado en la administración de justicia es reprimido por la ley y en el caso de reincidencia, constituye motivo para la destitución del magistrado o juez quien, además, es responsable de daños y perjuicios para con las partes afectadas".-----

INTERVENCION DEL H. MARCO PROAÑO MAYA, DIPUTADO INTERPELANTE.-----

El Artículo ciento seis de la misma Carta Política, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Atienda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El Artículo 106: "Por medio de sus magistrados, la Corte Suprema, el Tribunal Fiscal y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo pueden concurrir al Congreso Nacional o a las comisiones legislativas para intervenir, sin derecho a voto, en la discusión de proyectos de leyes".-----

INTERVENCION DEL H. MARCO PROAÑO MAYA, DIPUTADO INTERPELANTE. De la Ley Orgánica de la Función Judicial, el Artículo terece, numeral dieciséis, y el Artículo veintiocho numeral quinto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lea, señor Secretario, las disposiciones solicitadas.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, el Artículo 13 dice así: "Son atribuciones y deberes de la Corte Suprema: ".- Numeral 6.- "Conocer en primera y segunda instancia, de las causas penales que se inicien contra el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas... Numeral 16.- "Presentar al Congreso en los primeros días de sesiones una memoria sobre la administración de justicia en la República, con indicación de los vicios que se hayan advertido en la práctica y que deben corregirse. Las dudas ocurridas sobre la inteligencia y aplicación de las leyes, los vacíos que deban llenarse y las reformas que deban hacerse a la memoria, agregará los proyectos de ley correspondientes".-----

INTERVENCION DEL H. MARCO PROAÑO MAYA, DIPUTADO INTERPELANTE.- Veintiocho numeral cinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo 28 dice así: "Son atribuciones y deberes del Presidente: ".- Numeral 5.- "Elaborar proyectos de leyes y remitirlas a la autoridad competente".-----

INTERVENCION DEL H. MARCO PROAÑO MAYA, DIPUTADO INTERPELANTE.- Gracias, señor Presidente. Usted, señor Presidente de la Corte Suprema de justicia, en un criterio elemental para su condición de Magis

.../..

trado, nos dijo que "la elaboración de las leyes es atribución de los parlamentarios". Evidentemente, pero de todos los textos que nosostros hemos leído, es facultad iniciativa de la Corte Suprema y de su Presidente, enviar proyectos de ley, inclusive en los informes, dice la ley, que usted debe enviar al Congreso Nacional, debe acompañar los proyectos de ley; a eso se refiere mi pregunta, que usted no ha cumplido con su obligación ni en el informe del año 87, ni en el informe del año 88, infringiendo claramente las disposiciones legales. En su informe al Congreso Nacional, señor Presidente, con su venia, hace distintos planteamientos, primero nos habla de la reiteración de los principios constitucionales en la administración de justicia, nos habla de los juicios de Presidencia, de la concertación nacional del Presidente Borja, de los desafueros en la Corte de Guayaquil, de la nómina de los magistrados de la Corte, del número de empleados y de la necesidad de la carrera judicial; del presupuesto, datos estadísticos, y termina su informe. Aquí no encontramos un solo proyecto de ley. Como señores legisladores, puede haber llamado la atención cuando yo mencioné "la concertación del Presidente Borja", introduciéndose extrañamente en la política del Ejecutivo, yo me voy a permitir, señor Presidente, con su venia, pedir que se dé lectura al informe del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia al Congreso Nacional, en la parte correspondiente y en lo que está subrayado.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Atienda la lectura solicitada, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, el documento cuya lectura se solicita, dice así: "En este marco conceptual y analítico de la realidad nacional, viene muy a propósito discurrir sobre la concertación social propuesta como núcleo ideológico del próximo Gobierno.- La crisis económica generalizada de nuestra época, repercute en el ámbito conceptual del Derecho, y genera la tendencia a la concertación, entendida como una alternativa, acreditada por la práctica eficiente en algunos países, para enfrentar en términos idóneos y condiciones razonables, los efectos de la crisis.- ¿Cuál el mínimo común denominador, por así decirlo, que identifique a dispares agentes de la vida socio-económica como centrales sindicales y patronales y gobierno? ¿Qué impulso podría ser capaz de moverlos en igual dirección?.- Sin duda, y obviamente, el interés común, inte-

.../..



.../..

rés que se identifica como "un objetivo que importa tanto al poder público como a los interlocutores sociales, en cuanto de él dependen en muy buena parte el futuro del sistema económico, social y, desde luego, político; la reducción del desempleo y la protección de los desempleados". Hay, asimismo, en la esencia de la tesis de la solidaridad que alienta la concertación, dos presupuestos o consideraciones fundamentales, a saber: uno, que la concertación es un recurso extraordinario como excepcional en la gravedad que pretende conjurar; dos, que es un medio extraordinario de carácter temporal, que facilita el ajuste del sistema económico social, pero que no ignora ni pretende suprimir las naturales divergencias y confrontaciones propias de las relaciones laborales, en un régimen social democrático en el que, desde luego, es igualmente legítimo generar mecanismos de coordinación, negociación, acuerdo, concertación, en suma.- Acogiendo con plena convicción la idea que la concertación social debe adaptarse a las peculiaridades de la situación y el carácter nacional de cada país individualizado, o sea su idiosincracia, conviene subrayar que bien entendido y mejor ejecutado el acuerdo concertado entre los sectores o grupos de presión organizados y el Gobierno, debería permitir fijar las bases de las políticas nacionales en materia económico-social, por lo que rebasaría su primigenio ámbito de regular sólo las condiciones de trabajo, tornándole en un instrumento que asegure el éxito de una planificación del desarrollo socio-económico, del cambio social y de la solidaridad nacional.- La libre y la democrática determinación de los ecuatorianos, expresada mediante elecciones generales del pasado mes de mayo, asegura en principio condiciones propicias en lo político y en el orden jurídico-administrativo, para un ensayo de concertación, cuya propuesta ha partido nada menos que del futuro Presidente, e incluso viabilizaría que entre el Ejecutivo y el Legislativo se dé una fluida relación de coordinación para que el Parlamento, en última instancia, apruebe o rechace las propuestas de Ley que plasmen o deriven de la concertación.- Conviene estudiar y entender el mecanismo de la concertación, para su eventual aplicación en el contexto propio del país, con arreglo a sus prácticas, costumbres, tradiciones, idiosincracia y posibilidades.- Siempre será bueno recordar que aquel preconizado espíritu de buena fe que ha de presidir las negociaciones debe asegurar la equidad: que los sacrifi-

.../..

.../..

cios, los renunciamientos y las responsabilidades que imponga la concertación no limiten de manera desigual lo que corresponde como prerrogativa inherente a cada partícipe; y que haya correspondencia entre lo que se da y lo que se recibe.- Para mí, que la prudencia y la racionalidad son el verdadero "leit motiv" de la concertación, porque no es razonable precipitarse a la destrucción del ordenamiento socio-económico, sino perfeccionarlo en lo mucho que ello es posible".-----

INTERVENCION DEL H. MARCO PROAÑO MAYA, DIPUTADO INTERPELANTE.- Nosotros respetamos su opinión. Esta misma noche usted nos ha dicho que es militante de un partido político, aunque la condición de juez conforme a la Ley de Carrera Judicial a la que usted se ha referido, señala que los jueces no deben militar en partidos políticos. Pero ese pronunciamiento está bien para un discurso público, a lo mejor para un mítin, pero no para el informe de la Función Judicial al Congreso Nacional. El Artículo noventa y tres, al que me estoy refiriendo, dice que hay que buscar la simplificación, uniformidad, eficacia, sistema oral, gratuidad. Pero resulta que en el Ecuador, con el respeto a quienes nos honran en este juicio político y que pertenecen a la Función Judicial, en el Ecuador, en lugar de simplificación hay complicación; en lugar de uniformidad hay variedad; en lugar de eficacia hay ineficiencia, tortuguismo, papeleo; y en lugar de gratuidad hay costos onerosos para las partes. Vemos a manera de ejemplo, señor Presidente, en la sustanciación de los juicios, en el Código de Procedimiento Civil tenemos: juicios ordinarios, juicio ejecutivo, juicio de inventarios, juicio de partición, juicio de cuentas, juicios posesorios, juicio de alimentos, juicio de expropiación, de consignación, de exhibición verbal sumario, recusación; pasaríamos una sesión entera hablando de la sustanciación de los juicios; y no solamente de esto, sino que hay subdivisiones respecto a la materia y a las cuantías; hay falta de uniformidad respecto a las instancias. Por ejemplo en materia laboral hay una cuarta instancia, cuando se puede apelar de las liquidaciones de las indemnizaciones. En el derecho procesal tenemos situaciones extrañas, como la de que existe término para alegar en el juicio ejecutivo, y ese término no existe en el juicio ordinario. En las gacetas judiciales que, en las épocas de administración de la justicia, anteriores, era realmente fuente inagotable de estudio

.../..

.../..

y de investigación. En las gacetas judiciales del período que usted ha dirigido la Función Judicial, señor Presidente, encontramos más bien una colección de discursos. La gaceta judicial es el órgano - de difusión del Poder Judicial, de sus sentencias, de sus resoluciones, de la dirimencia de fallos contradictorios. Pero cualquier gaceta judicial que podríamos nosotros revisar, casi en la cuarta parte del documento se refiere a sus discursos; discursos en actos académicos, en actos sociales, en actos luctuosos. En estas gacetas judiciales no hemos encontrado la publicación de un solo fallo contradictorio; y los señores Ministros y los señores jueces saben la importancia de la dirimencia de fallos contradictorios, porque eso permite una correcta aplicación del Derecho; porque permite que en el porvenir, magistrados y jueces no tengan dudas; y naturalmente, en esta época ha habido variedad de criterios jurídicos en las distintas Salas de la Corte Suprema, sobre un mismo punto de Derecho. Por qué no se ha elaborado la dirimencia en un solo fallo contradictorio? Al respecto, señor Presidente, ruego se dé lectura al Artículo ciento dos de la Constitución y al Artículo catorce de la Ley Orgánica de la Función Judicial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Atienda las lecturas solicitadas, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El Artículo 102 dice así: "La Corte Suprema de Justicia en pleno, dicta, en caso de fallos contradictorios sobre un mismo punto de derecho, la norma dirimente, la que en el futuro tendrá carácter obligatorio, mientras la ley no determine lo contrario.- Para el efecto, los Ministros Jueces y el Ministro Fiscal son inmediatamente convocados después de ocurrida la discrepancia, para dictar la resolución, a más tardar, dentro de quince días de formulada la convocatoria.- Igual facultad y plazo tendrán el Tribunal Fiscal y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en sus respectivos plenarios, para los asuntos que corresponde a su competencia".- El Artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, dice así: "En los casos en que la Corte Suprema expidiere fallos contradictorios sobre un mismo punto de derecho, los Ministros Jueces y el Ministerio Fiscal que serán convocados inmediatamente después de ocurrida la discrepancia, dictarán por mayoría de votos conformes, la disposición que será generalmente obligatoria mientras no se disponga lo contrario por la Ley.-

.../..



.../..

La resolución se dará a más tardar dentro de quince días de hecha - la convocatoria y se publicará en el Registro Oficial".-----  
INTERVENCION DEL H. MARCO PROAÑO MAYA, DIPUTADO INTERPELANTE.- Gra-  
cias, señor Presidente, al respecto de que existen divergencias so-  
bre distintos puntos de derecho, y no ha existido por parte de la  
Corte Suprema de Justicia, de su Presidente, el cumplimiento con la  
justicia y con la ley respecto a probar dirimencias de fallos con -  
tradictorios, un juez me decía: "La verdad es que en esta época -  
los jueces tenemos que un poco estar sujetos a la lotería judicial".  
Importante y significativo comentario. En materia penal hay confu -  
sión por no haber coordinación, por no haber uniformidad en el Dere -  
cho, no se precisa la motivación en los autos de detención preventi -  
va, y simplemente se limitan a decir que se ha cumplido con lo que  
ordena el Artículo ciento sesenta y siete del Código de Procedimien -  
to Penal. Las prisiones son arbitrarias, como arbitrarias con las  
libertades. La presencia de los fiscales en los interrogatorios es  
falso; el representante del Ministerio Fiscal se limita a firmar -  
las declaraciones que muchas veces son arrancadas a base de la tor -  
tura. El principio constitucional de la presunción de inocencia, -  
como que ha desaparecido de los tribunales y juzgados del país, pa -  
ra sustituirlos oprobiosamente por el principio de culpabilidad. El  
prevaricato, el prevaricato muchas veces con complicidad de peritos,  
casi siempre los mismos, nombrados por la voluntad única de los jue -  
ces; peritos que trafican en sus informes con la víctima o con el -  
autor del hecho punible. Toda esta situación ha creado lo que us -  
ted dice, señor Presidente, "no hay fe del país en la Función Judi -  
cial". No son palabras mías, yo no estoy ofendiendo a la Función -  
Judicial, yo considero que la Función Judicial en un país es la más  
alta instancia de una sociedad organizada. Pero lo que el país -  
quiere es una Función Judicial respetable, que nadie dude de sus -  
jueces, que ellos, y me voy a permitir, con su venia, señor Presi -  
dente, recrear con lo que Jorge Eliecer Gaitán pensaba de la justí -  
cia y de los jueces. Este gran líder político latinoamericano, que  
a pesar de ser una tormenta política, alguna vez dijo: "Lo único -  
que yo tendría miedo de aceptar sería ser Ministro de Justicia de -  
la República de Colombia". Jorge Eliecer Gaitán, dice que "La jus -  
ticia -con su venia, señor Presidente- es lo más elevado, lo más de -  
licado, lo más hondo del ser humano. Pero cuando se trata de la jus -

.../..

.../..

tica penal, la que no miras las cosas sino a la relación del hombre con el hombre, esta justicia casi hermana al hombre con Dios y permite que el hombre le quite la divinidad a su atributo de juzgar". Extraordinario, dice que el juez le quita un poco a Dios la facultad de juzgar, para terminar diciendo "La función más delicada, más alta, mas honda que corresponda a un hombre sobre la faz de la tierra, es arbitrar justicia". En tal forma que resulta argumento interesado, el pensar que nosotros no tenemos la conciencia del significado nacional de la Función Judicial. Pero cuando usted dice que el Ecuador no tiene fe en la justicia; yo más bien pensaría que en el país hay una especie de incerteza jurídica. Señor Presidente, usted ni la Corte Suprema de Justicia no pueden ignorar lo que pasa en los tribunales y en los juzgados, cuando eso sabe todo el país, los litigantes, los abogados y la ciudadanía. Esto me recuerda la intervención que hizo muy polémica en el Parlamento norteamericano, cuando un Senador en la Comisión de Investigaciones del Congreso de los Estados Unidos, en el problema del Irangate-Contras, del Presidente Reagan, quien manifestaba que no tenía responsabilidad porque desconocía lo que habían hecho sus Ministros, dijo que "Reagan se parecía un poco al pianista de un burdel, que no sabía lo que pasaba en los pisos de arriba". En definitiva, señor Presidente, la obligación que usted tenía de enviar proyectos de ley, no lo ha cumplido. Antes de hacer el planteamiento a las preguntas, pedí a la Secretaría del Congreso, que me informe cuántos proyectos de ley se habían enviado en su período, y me informaron del proyecto al que usted hace referencia, es el Proyecto de Reformas a la Ley de Licitaciones. Pero por qué no se han enviado proyectos de ley respecto a la problemática de la sustanciación de los juicios. Usted nos ha informado ahora, que inclusive hay una Comisión Asesora de Legislación. Acaso en dos años no han podido tomar la iniciativa de presentar tantos proyectos de ley cuantos sean necesarios, para que el Honorable Congreso los discuta y los apruebe? Ha hecho referencia a que ha presentado la Ley de Carrera Judicial. Es verdad, la presentó el último minuto de la última hora del último día de su función, y lo presentó cumpliendo una disposición constitucional, la del Artículo noventa y siete, que ruego, señor Presidente, ordene que por Secretaría se lo lea.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Atienda la lectura solicitada, señor Secreta-

.../..

.../..

rio.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el Artículo 97 de la Constitución, dice: "Se reconoce la carrera judicial, cuyas regulaciones determinará la Ley".-----

INTERVENCION DEL H. MARCO PROAÑO MAYA, DIPUTADO INTERPENALTE.- Cuando yo me he referido a la primera pregunta, no me he referido al Artículo noventa y siete, sino al noventa y tres y noventa y cuatro, donde conforme a la iniciativa que le dan la Constitución y las leyes, usted debía presentar proyectos de ley e incluso acompañarnos a los informes al Congreso Nacional esos proyectos de ley y no lo ha hecho. Clara infracción legal. Aún más, en el campo administrativo, en el período de los dos años, usted ha presentado un solo reglamento, uno solo, el Reglamento para el Trámite de Juzgamiento, para suspender en el ejercicio profesional a los abogados; reglamento que inclusive ha sido presentado con demanda de inconstitucionalidad en el Tribunal de Garantías Constitucionales. La gratuidad, se acaba de aprobar un nuevo timbre judicial que grava las demandas, y la Corte Suprema de Justicia y su Presidente no han dicho nada. Pero me voy a permitir, señor Presidente, que un señor periodista hable por mí, porque yo quisiera hacer una aclaración ante los señores parlamentarios y ante la opinión nacional y ante el país. Yo solicité a través de la Secretaría diez oficios, en los que pedía que la Corte Suprema o los distintos organismos informen sobre mis requerimientos, solamente he recibido la contestación de uno; de tal forma que mi intervención la he sustentado sin ninguna documentación oficial, porque no me la han enviado, y esto me preocupa, señor Presidente, porque a la final el Congreso Nacional se está convirtiendo en una especie de zona retórica. Los diputados estamos desprovistos de todo, no tenemos asesores, no tenemos recursos para nada, ni siquiera nos responden los oficios que a través de su Presidencia se los ha ordenado. Y si estoy aquí es gracias a jóvenes estudiantes de Derecho, que desde hace un mes nos hemos preocupado de investigar lo que pasa en los Juzgados de la República en Quito. Estoy aquí a base de documentos de la opinión pública, editados en la prensa nacional. La prensa nacional es mi asesora en este juicio político, señor Presidente, porque de los oficios que he solicitado, ninguno me han contestado. Estoy aquí por la convicción y por el interés republicano, de abogados y de ciudadanos que han he-

.../..



.../..

hecho llegar no solamente su solidaridad, sino la documentación respectiva. Digo que para hablar de la gratuidad, me voy a permitir servirme de don Eduardo E. Flor A., en un reportaje publicado en Ultimas Noticias del viernes 17 de julio del 87, que ruego se dé lectura íntegra, excepto a las partes que están anuladas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer lo solicitado, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, del Diaríó "Ultimas Noticias", del viernes 17 de julio de 1987, bajo el título "Palacio de Justicia o "de la moneda"?.- Dice el artículo periodístico: "Un entrar y salir de gente, con sus rostros que denotan contrariedad, nos hace pensar que debemos deternos para saber algo que se halla poco escondido. Ponemos mayor atención y escuchamos conversaciones que en nada favorecen a ciertos jueces, fiscales, secretarios, auxiliares, etc. de los juzgados. Esto vale la pena indagar, pensamos, y entramos en materia.- Abordamos a los litigantes y a sus defensores que se hallan en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, disputando la utilización de un teléfono o acompañando sellos, papel sellado, etc. conversamos con ellos. Las expresiones fuertes, dan la medida de su inconformidad y resentimiento. Resentimiento con los funcionarios, con el sistema, pero no con la justicia que ha sido mal entendida y maltratada.- Pero los abogados fueron más fuertes y dijeron enfáticamente que no se llama Palacio de Justicia, sino "la casa de la moneda", porque hasta para que se haga un oficio, hay que dejar dinero.- Unos profesionales pidieron no ser identificados porque el asunto de los juzgados es demasiado conocido. Otros tres, en cambio, no rehuyeron y dijeron que no hay problema en que se les mencione, porque decían solamente la verdad.- Algunos profesionales de derecho manifestaron que en "la casa de la moneda", casi nada se mueve sin "la bola" (dinero) y que algunos empleados piden "de frente". Nada se puede hacer sino está de por medio "el aceite". Esto se ha vuelto costumbre y hasta para que el empleado haga un oficio, hay que soltar el dinero. La normalidad se ha institucionalizado, según algunos abogados, quienes mencionan que una inspección del juez cuesta 10 mil sucres, más el vehículo para su movilización, pese a que ganan sueldo, dijeron.- A estos grandes males hay que añadir el hecho de que algunos jueces no paran en sus oficina y cuando algún litigante pregunta por ellos, la contestación de los subalternos es "por aquí no -

.../..

.../..

más está; ya mismo viene; recién salió". Ha juzgados en que jueces, fiscales, secretarios y auxiliares van a los ceviches y la reunión se alarga, mientras los interesados en ventilar asuntos bostezan en la sillas de las oficinas. Hay empleadas que, según la denuncia, - pasan tejiendo (vimos a una de ellas) y otras, que por ser hijitas o familiares de algún juez, no hacen ni siquiera un oficio.- Pero - no todo es malo. Los abogados manifestaron que sí hay jueces y empleados responsables aunque sobran los dedos de las manos para contarlos.- El doctor Raúl Albuja Garcés manifestó que la justicia adolece de muchas fallas, especialmente en el trámite de procesos. Dijo que hay abogados que tienen las puertas abiertas en los juzgados porque son los mejores clientes y saben gratificar a los amanuences, etc.. Es falla del sistema, más nunca de la justicia; hay que aceptar que hay abogados que mal enseñan a los empleados y esto se ha vuelto costumbre en muchos casos, de allí que ahora nada se mueve - sin el "aceite", expresó, para añadir que dentro de los juzgados - también hay personas honorables.- El doctor Celso Zuquillo Pedraza manifestó que en los juzgados sin la plata no se mueve nada. Dijo - que hay que resaltar que en la Sala de Sorteos hay mucha honestidad y honradez, así como en el Juzgado 5º de lo Penal de Pichincha, - donde el juez "es templado" y honrado, se hace respetar y hace cumplir con sus funciones a los empleados. Añadió que los juzgados están en la obligación de calificar las demandas al siguiente día que reciben, pero que eso no ocurre y por el contrario se demoran semanas y meses, en espera de que se les dé dinero. Manifestó que en - la Sala de Citaciones, el plazo máximo para los trámites es de una semana, pero que se demoran 2, 3 y hasta 4 meses para que se entere el demandado, porque es "parte del negocio" del secretario y de los auxiliares. Agregó que cuando el trámite regresa a los juzgados para el trámite, se le atiende primero al que más plata da, sin respetar el orden en que hayan llegado. Hasta para que se haga un oficio hay que pagar a los auxiliares, enfatizó. Para una inspección hay que pagar 10 mil sucres, cuenta que generalmente arregla el secretario. De nada vale que ganen sueldo, añadió. Luego dijo que - los arreglos vienen hechos desde los juzgados de instrucción y que está dispuesto a comprobar sus aseveraciones cuantas veces sea necesario.- Por otro lado dijo, los jueces tienen sus depositarios judiciales conocidos y preferidos a los que hay que pagarles. En cuan-

.../..

.../..

to a los peritos que nombran los jueces, manifestó que se les sí-  
túa honorarios exagerados que a veces sobrepasan los de los aboga-  
dos. "Todo es un círculo vicioso", puntualizó. Agregó que a ve-  
ces el juez ordena se haga nuevos reconocimientos dentro de los -  
procesos, lo cual significa más gastos para los interesados. Es pe-  
noso tener que sacar a la luz de la realidad, pero hay que hacerlo  
para tratar de que se compongan las cosas y que la justicia brille  
con luz propia, dijo Celso Zuquillo.- Por su parte el doctor Sta-  
lin López Cuesta, expresó que en alguna ocasión se sugirió a los -  
ministros de la Corte que se haga a una auditoría sobre los últi -  
mos 6 meses de trabajo, para saber lo que han rendido los jueces,  
fiscales, secretarios, auxiliares, etc., pero que solamente quedó  
en pedido y ofrecimiento. Dijo que hay jueces que tienen los pro-  
cesos en sus oficinas por uno y dos años estando sólo para senten-  
cia, lo cual es inaceptable e incomprensible. Hay jueces que re-  
cién han venido a conocer el edificio del Palacio de Justicia y -  
por tanto no saben nada del movimiento, expresó. Coincidió en se-  
ñalar que existen grandes fallas que podrían ser eliminadas con -  
trabajo y honradez".- El documento solicitado,-----

INTERVENCION DEL H. MARCO PROAÑO MAYA, DIPUTADO INTERPELANTE.- Gra-  
cias, señor Presidente, es decir que la gratuidad es un hermoso -  
principio constitucional que muere en la horca del papel. En con-  
secuencia, y en lo que corresponde a la obligación legal y al man-  
dato constitucional del envío de proyectos de ley, el señor Presi-  
dente de la Corte Suprema de Justicia, no ha cumplido con este man-  
dato legal, y sería suficiente para una censura por parte de este  
Honorable Congreso Nacional. Usted nos refirió muy superficialmen-  
te sobre el problema de la estadística judicial, y voy a hacer una  
explicación previa que no la voy a dar yo, sino la Ley Orgánica de  
la Función Judicial, y en base a sus propias declaraciones. Ruego  
con su venia, se dé lectura a lo que está subrayado con el título  
"Falta de Estadística", declaraciones del doctor Germán Carrión Ar-  
ciniégas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lea lo solicitado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Muy bien, señor Presidente, del Diario "HOY"  
del miércoles 29 de junio de 1988.- "Carencias retardan administra-  
ción de justicia".- La parte solicitada: "Falta de Estadísticas".  
"Para nadie es desconocido que uno de los síntomas o índices de -

.../..



.../..

atraso judicial del Ecuador es la estadística en especial, por no -  
decir, en ocasiones, inexistente.- Por aquí podíamos llegar a otro  
aspecto que le es conexo y se concatena con la estadística y en  
general la cuestión de la insuficiencia de recursos materiales. Pa-  
recería ser cómodo repetir este hecho, y en él encontrar la justifi-  
cación de una serie de falencias de carácter institucional, que aque-  
jan a la Función. Pero no parece que en los tiempos que corren, -  
cuando la informática, por ejemplo, se ha convertido en un instrumen-  
to fundamental de acopio y uso de la información, la Corte Suprema  
y la Función Jurisdiccional carezcan de todo tipo de estadística, -  
fundada en un procesamiento, computarizada la información, señala -  
Carrión. A la vez reconoce que no hay una que pueda llamarse, desig-  
narse con propiedad "estadística judicial", en el Ecuador. El área  
penal, dice, no es la excepción, veo que no existe una estadística  
judicial de carácter penal, pero de todos modos, como en lo penal -  
va de por medio la libertad de un individuo, hay que reconocer y -  
hay que otorgar el mérito a la Función. Esta se ha recuperado, di-  
jéramos, recurrentemente, tal vez hasta permanentemente, del proble-  
ma de los presos sin sentencia, asegura".- Hasta ahí la parte soli-  
citada.-----

INTERVENCION DEL H. MARCO PROAÑO MAYA, DIPUTADO INTERPELANTE.- La -  
mala organización en la administración de la justicia, no podrá ser  
cambiada si no hay una estadística severa, comprobada eficaz. Así -  
como la marcha económica del país se refleja en las estadísticas -  
del Banco Central del Ecuador, la Función Judicial tiene que refle-  
jarse en la estadística judicial, y al respecto hay dos falencias -  
fundamentales, dos vacíos graves, primero el incumplimiento de la -  
Corte Suprema y de su Presidente, de dictar el Reglamento, como lo  
dispone la ley; y segundo, la falta de revisión, de ordenar, de re-  
ordenar ese departamento, que no solamente es trascendental para la  
buena marcha de la administración de la justicia, sino para que por  
respeto al Congreso Nacional, no se nos presenten estadísticas tan  
falsas, tan incompletas, tan disparatadas, que casi constituye una  
burla al Parlamento ecuatoriano. En el informe del 88, y me he per-  
mitido hacer un resumen por mejor inteligencia del problema, encon-  
tramos cuadros estadísticos sin ningún valor. Señor Presidente, -  
ruego me permita leer.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está autorizado, señor Diputado.-----

.../..

.../..

INTERVENCION DEL H. MARCO PROAÑO MAYA, DIPUTADO INTERPELANTE.- Gra<sup>u</sup>cias. En el cuadro Uno, y rogaría que por Secretaría se confirme - lo que estoy diciendo; en el cuadro Uno, en el período enero 87 - diciembre 87, dice: "Causas en los Tribunales Penales.- Ingresadas: 2.228.- Resueltas: 1.625.- En trámite: 613". Pero resulta que suma<sup>u</sup>das las causas resueltas con las causas en trámite, no da el total de las causas ingresadas. Es decir, no hay estadística judicial o se han perdido cientos de causas en los despachos de los señores - jueces. El tránsito, y usted lo observaba, es todavía más escanda<sup>u</sup>loso. De seis mil seiscientos cincuenta causas ingresadas, se han resuelto dos mil doscientos noventa y ocho y se encuentran en trámi<sup>u</sup>te mil seiscientos ochenta y siete, dando un total de más de dos - mil quinientos casos aparentemente desaparecidos. Aquí una disgre<sup>u</sup>sesión. He recibido de la Dirección Nacional de Rehabilitación So<sup>u</sup>cial del Ministerio de Gobierno, con fecha julio 87, un documento - que convoca a la reflexión del país; es un documento en el que en el 85, 86 y 87, se hace referencia por provincias y ciudades a los casos de tránsito, sentenciados y en trámite; y ruego, señores le<sup>u</sup>gisladores, se dignen atender estas cifras. En 1985, hubo quince - juicios y ocho sentenciados; en 1986, quince procesos, ocho senten<sup>u</sup>ciados; y en 1987, seis procesos y cuatro sentenciados. Pero vea<sup>u</sup>mos cuál fue el número de accidentes de tránsito y cuál fue el núme<sup>u</sup>ro de muertos y de heridos. En 1985, diez mil seiscientos cuarenta y tres accidentes de tránsito que provocaron ochocientos catorce - muertos y tres mil seiscientos sesenta y cuatro heridos, y sola<sup>u</sup>mente ocho sentenciados. En 1986, diez mil setecientos seis acci<sup>u</sup> dentes de tránsito, ochocientos ochenta y tres muertos, tres mil no<sup>u</sup>vecientos cincuenta y ocho heridos y solamente cuatro sentenciados. Y un dato más, en tres años en Quito y en Guayaquil, no hay un solo sentenciado por juicio de tránsito, siendo las ciudades de mayor in<sup>u</sup>cidencia. Señor Presidente, señores legisladores, cuando aquí mis<sup>u</sup>mo hay diputados que perdieron a sus compañeras, sus recuerdos, sus amores, en un accidente de transito alcoholizado. . Para qué sir<sup>u</sup>ven las leyes?, muertos en las carreteras, viudas, huérfanos y ni<sup>u</sup> un sentenciado. En el cuadro Tres Uno, y le corresponde a la Corte Superior de Azoguez, vemos un dato interesante, dice que no hay ci<sup>u</sup>fras de juicios penales en azoguez, y señala: "Informe incluido en lo Civil". Si esto no es revisado por el Departamento de Estadísti

.../..

.../..

ca, si no lo comprueba, si no lo depura, qué credibilidad tenemos en la estadística judicial? Cómo puede la Corte Suprema de Justicia, hacer reformas para que marche con más eficiencia la administración de justicia? Otros datos, en Quito y en Guayaquil. Casos civiles en Quito, en 1987, diecinueve mil setecientos diecinueve, cifra correcta aparentemente. En Guayaquil, en el mismo año, tres mil doscientos treinta y seis casos, en Guayaquil; es decir una cifra menor a Tungurahua, a Azuay, a Loja, a Chimborazo; en Guayaquil. Pero aquí viene el dato, el dato que solamente refleja o la irresponsabilidad o una burla a la Función Judicial y al Parlamento. Casos penales en Quito, 1987, cuatro mil setenta y ocho; aceptable. Casos penales en Guayaquil en 1987, seiscientos diez. Y podríamos seguir comentando estos errores. Los señores legisladores tienen en sus despachos estos informes y pueden revisarlos. En la misma relación, en lo que corresponde a juicios en la ciudad de Guayaquil, vemos que en el año 87, mientras había seiscientos diez juicios penales en Guayaquil; tenemos juicios de inquilinato, mil seiscientos cincuenta; hay más juicios de inquilinato, que juicios penales en la ciudad de Guayaquil. En lo que corresponde a factores de criminalidad, que están tomados del mismo informe, el cuadro Cuatro y siguientes, no sabemos y no sé si usted sepa, señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, con su venia, señor Presidente del Congreso; si estos cuadros se refieren a delincuentes sentenciados o a personas sindicadas. Si es a lo primero, la estadística es absurda, dice: de trece mil seiscientos ochenta y tres delincuentes, hay ocho mil ochocientos diez sin edad determinada; ocho mil ochocientos cuarenta sin edad civil determinada; ocho mil setecientos treinta y cinco sin profesión determinada. Una estadística en la cual más del sesenta y cinco por ciento no está determinado, es una estadística inservible, una tomadura de pelo, señor Presidente. Luego se refiere a la determinación de los delitos, habla del delito de asesinato-homicidio. Pero si no es asesinato y no es homicidio, cuál es el delito de muerte? Otro grave error. Cuando se refiere a distritos por delitos a nivel nacional, pienso que es un error de imprenta, debe ser "delitos por distrito". Pero en estos delitos por distrito, curiosamente en lo que corresponde a la Provincia del Guayas, se lo identifica como "Provincia de Milagro", y hay un dato curioso, en este distrito, Provincia del Guayas, según la estadística

.../..



.../..

ca, "Milagro", no hay un solo juicio por giro de cheques sin provisión de fondos. Sin comentarios. Como yo intuía que no iba a tener respuesta a los oficios que he solicitado, hemos investigado en los juzgados y en el propio Departamento de Estadística aquí en Quito, con estos jóvenes universitarios, a quienes públicamente agradezco. Deseábamos conocer cuál es el procedimiento del Departamento de Estadística, para llegar a estos resultados; y nos han informado que reciben los datos trimestralmente de los distintos distritos, excepto de Quito, donde personalmente se confirma a través de la información de los distintos juzgados. Pero cuál es el instrumento estadístico?, es esta hojita, que ruego quede para Secretaría, y sería también interesante que se le entregue una copia al señor Presidente de la Corte Suprema. Esta hojita, y usted lo decía muy bien pomposamente, habla del Plan Integral Sistema Informática Judicial, (PLSIJE). Con esta hoja hacen la estadística judicial. Pero curiosamente, en la parte inferior de la hoja dice "hasta 1974 desde 1975". Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, cómo es posible que con formularios de hace quince años se siga remitiendo los datos al Departamento de Estadísticas, que sirva para hacer los respectivos informes al Congreso Nacional? Ruego, señor Presidente, se digne dar lectura por Secretaría, a los Artículos treinta y siete y treinta y ocho de la Ley Orgánica de la Función Judicial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda a la lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Debe ser de la Función Jurisdiccional. El Artículo 37 dice así: "Al Ministro Fiscal de la Corte Suprema corresponde examinar los cuadros estadísticos de las causas que remitirán trimestralmente las Cortes Superiores, y dictar las órdenes del caso, para la debida sistematización y organización del Departamento de Estadística, que funcionará a cargo de la Secretaría General de la Corte Suprema. Este Tribunal enviará un cuadro anual al Congreso Nacional, al Presidente de la República y al Ministro de Gobierno y Justicia y lo publicará en la gaceta judicial".- Artículo 38.- "A los Ministros Fiscales de las Cortes Superiores, corresponde examinar los cuadros estadísticos de las causas, que remitirán trimestralmente los jueces de la jurisdicción, y con el informe del caso, pasarlos al Tribunal, para que los envíe al Ministro Fiscal de la Corte Suprema, para los fines del artículo anterior".-----

INTERVENCION DEL H. MARCO PROAÑO MAYA, DIPUTADO INTERPELANTE.- Gra

.../..

.../..

cias. Usted, al terminar la respuesta a esta pregunta sobre la estadística judicial, nos decía "la Corte Suprema no tiene recursos, - trabajan tres personas". Pero no cree, señor Presidente, que debería contemporizarse lo que actualmente es el alma de las instituciones. No tienen recursos, señor Presidente, pero sí tienen recursos para cambiarse carros de último modelo a un costo de ochenta y ocho millones de sucres, y sí tienen recursos para comprar un edificio incompleto. Y en el propio informe consta el presupuesto de trescientos millones de sucres. Acaso será difícil dos, tres millones para hacer que la estadística judicial no sea una mentira y una burla? En la pregunta en la que me refiero al retardo injustificado y la administración de la justicia, hago primero relación a los casos de narcotráfico. Las denuncias, señor Presidente, son innumerables, y como he resuelto no personificar este juicio político, sino generalizarlo para bien del país, me veo cívicamente obligado a manifestar que le enviaré a usted toda la documentación; porque precisamente una de las funciones del Procurador General del Estado, es el - perseguir el narcotráfico. He manifestado al país, que este juicio político tiene un gran objetivo nacional, y es alcanzar profundas - rectificaciones y cambios en la administración de justicia. En general y como planteamiento para los señores jueces, pocas veces dan cumplimiento al Artículo treinta y ocho de la Ley de Control de Tráfico de Estupefacientes, y cuando los señores Ministros conocen, casi siempre se libera de las sanciones a las que se refiere la ley. En relación al retardo injustificado de la justicia, considero que una justicia lenta es una justicia tardía, es una justicia inútil, y esta es una gran verdad. Una justicia lenta es una justicia tardía, es una justicia inútil. La virtud de la justicia es oportunidad. Nosotros, con estos jóvenes universitarios, señor Presidente, hemos hecho seguimiento en los juzgados de Quito, nos hemos servido de la gaceta judicial, y por ser un documento válido, los datos son válidos. De los sesenta y dos juicios publicados en la gaceta judicial, año 87, hay una duración promedio de un año un mes en la Corte Superior; un año y quince días en la Corte Suprema, o sea, dos años un mes y medio entre las dos instancias. Si a esto sumamos - uno o dos años en primera instancia, tenemos que el cuadro de demora en la administración de la justicia en el Ecuador, es de un término medio de cuatro años que dura un juicio; es decir que los ciu-

.../..

.../..

dadanos ecuatorianos que hoy están iniciando un juicio, deberán ver la terminación de los mismos, cuando el actual Presidente haya terminado su gobierno. Inadmisible, señor Presidente, imposible, cuatro años un juicio como promedio; y está tomado de los propios datos de la gaceta judicial. Pero hay datos más preocupantes, tenemos juicios que sólo en tercera instancia o sea en la Corte Suprema de Justicia, han durado cincuenta y seis meses; es decir, cuatro años ocho meses, mientras por excepción, en la propia gaceta judicial, hay solamente dos juicios que han demorado tres y cinco meses respectivamente. El promedio de despacho de las Cortes Superiores, fundamentalmente en Quito, es de un año ocho meses quince días, con casos que duran hasta tres años nueve meses. Ante esto, usted, señor Presidente, no nos ha dicho nada. Pero cómo establecer el mecanismo para solventar este problema? Aumento de judicaturas, de judicaturas civiles, fundamentalmente. Hay trescientas mil causas pendientes, y ésta es una afirmación que consta del propio informe, mil causas pendientes, y ésta es una afirmación que consta del propio informe. La Función Judicial debe desplazarse hacia las distintas regiones del país, comencemos por ejemplo, señor Presidente, y usted me dará la razón, con su venia, señor Presidente del Congreso, que en el Presupuesto General del Estado de este año, hay una partida creando la Corte Superior de Napo, con administración en la Amazonia, por qué no se ha dado cumplimiento a esta aspiración, si está financiado, y así poder liberar ciertas áreas en los juzgados tanto de Ambato como de Quito. Del estudio que hemos hecho de las estadísticas a través de la gaceta judicial, y aquí entrego los cuadros a Secretaría, el promedio de duración en la Corte Suprema, en los juicios penales, es de un año dos meses; naturalmente no voy a cansar vuestra generosa atención con estos datos estadísticos, pero entiendo que pueden servir al objetivo de este juicio. Señor Presidente y señores Ministros de la Corte Suprema y las Cortes Superiores, la única forma de respetar al país, es teniendo el coraje de decir las verdades, yo no quiero lastimar la dignidad de los señores jueces y magistrados; pero no como denuncia, sino como una reflexión a la nueva conducta, me voy a permitir, señor Presidente, pedirle que se dé lectura por Secretaría, a esta información de prensa, publicada en el Diario "El Universo", donde por accidente de tránsito, el Fiscal pide enjuiciar al Presidente de la Corte de Qui

.../..



.../..

to, manifestando además, que toda la Corte está involucrada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda a dar lectura, señor Secretario, al documento solicitado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, del Diario "El Universo" del sábado 15 de noviembre de 1986.- "Por accidente de tránsito, Fiscal pide enjuiciar al Presidente de la Corte de Quito.- "El Ministro Fiscal General, doctor Guillermo Morán Morbioni pidió al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Gonzalo Córdova Galarza, inicie los correspondientes sumarios administrativos y - que se proceda a examinar la conducta oficial del Presidente de la Corte Superior de Quito, doctor Fernando Cazares Carrera y del Presidente de la Primera Sala de dicho Tribunal, doctor Jaime Espinoza Ramírez, involucrados en un accidente policial derivado del accidente de tránsito ocurrido en esta capital la noche del 16 de mayo de 1986.- Reviven los juicios.- El Fiscal General se propone así revivir un juicio de tránsito que se ventiló en mayo de este año, cuando se produjo un choque de vehículos en el sector norte de esta capital.- El vehículo más afectado por el percance estaba conduciendo Diego Francisco Pazmiño Paredes, y en el otro vehículo estaban los doctores Fernando Cazares Carrera y Jaime Espinoza Ramírez, este último conduciendo el automotor en evidente estado etílico, según el parte policial.- Las pruebas acoholimétricas establecieron el equivalente de 0.90 gramos de alcohol por cada litro de sangre.- Toda la Corte involucrada.- La denuncia del Fiscal General, comenta que es demasiada coincidencia la presencia en el lugar del accidente, a los pocos minutos de producida la coalición, de más o menos diez Ministros de la Corte Superior de Quito, Pero de haber sido así, hace presumir que todos ellos se encontraban antes reunidos y que acudían en sus diferentes vehículos a otro lugar determinado, a efectos de continuar la reunión. Entre los Magistrados que habían acudido al lugar del accidente de tránsito se menciona a los doctores Alfonso Costales Moncayo, Napoleón Mendizabal García, Jaime Chávez Yerovi, Iván Martínez Vela, Alenjandro Portilla, Julio Acevedo Vega, todos quienes testimonian que su compañero doctor Jaime Espinoza Ramírez no se encontraba embriagado.- Influencias por el alcohol.- La denuncia del Fiscal General, añade, "no es procedente desvirtuar con prueba testimonial, la prueba de cargo practicada técnica y oportunamente que obra documental

.../..

.../..

y legalmente agregada, más aún cuando dichos testigos están tachados de parcialidad, tanto por presumirse que algunos de ellos también se encontraban influenciados por el alcohol, cuanto por ser compañeros de labores.- Reyerta callejera.- Agrega el Fiscal General, que aparte de las responsabilidades civiles y penales que correspondan al encausado Jaime Espinoza Ramírez, por la infracción cometida, el examen del proceso, es doloroso decirlo, permite la apreciación panorámica de un hecho que no resulta edificante. La Corte Superior de Quito con su Presidente a la cabeza, en mayoría de Ministros titulares, interviniendo en un accidente de tránsito, cuya culminación estuvo a punto de transformarse en una verdadera reyerta callejera.- Mala conducta notoria.- El Fiscal General, doctor Guillermo Morán, concluye pidiendo al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, abra un expediente administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo trece numeral primero de la Ley Orgánica de la Función Judicial, a fin de que el Tribunal en pleno, después de analizar los hechos que constan en el proceso y las demás pruebas que se aporten, se pronuncie sobre la forma en que obraron, especialmente el doctor Fernando Cazares y el doctor Jaime Espinoza Ramírez, quienes han incurrido en mala conducta notoria, cuando el primero de los nombrados, invocando su elevada jerarquía judicial y empleando vocabulario que no se compagina con su rango, agredió al conductor de otro vehículo comprometido en la colisión, y en cuanto al segundo de los nombrados, conduce un vehículo bajo influencia de alcohol, causa el accidente, se compromete a satisfacer indemnizaciones, después cambia de parecer y se defiende en la causa desesperadamente, haciendo comparecer como informantes, a sus propios colegas.- Afirmaciones inverosímiles.- El examen de la causa además permitirá apreciar que los informes con juramento contienen afirmaciones inverosímiles, a cuyo caso, aplicando el Art. 236 del Código de Procedimiento Civil, tendría el Presidente de la Corte Suprema, la obligación de ordenar se inicien los correspondientes sumarios, concluye la denuncia del Fiscal General, doctor Guillermo Morán".-----

INTERVENCION DEL H. MARCO PROAÑO MAYA, DIPUTADO INTERPELANTE.- Señor Presidente, otra de las realidades dolorosas en la administración de justicia, es que últimamente el país se ha acostumbrado a que las causas terminen por auto de prescripción. De qué sirve, se

.../..

.../..

ñores legisladores, que el Congreso dicte leyes severas, si en la esquina, a la vuelta de la esquina, en la Función Judicial, las leyes son devoradas por el transcurso del tiempo. Veamos algunos ejemplos: "El fanatismo político dinamitó el edificio de Diario "El Universo", olvidándose que la historia del periodismo nacional es inmutable", y este juicio está por prescribir. Ruego a su Señoría se dé lectura a estos dos oficios.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda a dar lectura a los oficios solicitados, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el primero de ellos, suscrito por el doctor Bolívar Peña Alemán, Ministro Juez de la Quinta Sala de la Corte Suprema de Justicia, está dirigido al Señor Doctor Eduardo Orquera, Secretario Relator de la Quinta Sala de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, y dice: "En sus manos.- De mis consideraciones:.- "El 3 de septiembre de 1986, se efectuó el sorteo interno del juicio penal número 2686, seguido contra el doctor Guillermo Molina y otros, por atentado al Diario "El Universo". Como hasta la presente fecha el mencionado juicio no ha sido puesto en el despacho de los demás miembros de la Sala por parte del Ministro a quien correspondió su estudio, solicito a usted, la preocupación que siempre mantiene en las causas, con el fin de que dicho proceso pase al estudio definitivo de la Sala; ya que por el tiempo transcurrido desde el inicio de ésta, se corre el riesgo de que prescriba.- Atentamente, suscribe el Doctor Bolívar Peña Alemán, Ministro Juez de la Quinta Sala".- Segundo oficio, fechado el 14 de julio de 1988, suscrito por la Doctora Danna Abad Arévalo, Secretaria de la Quinta Sala de la Corte Suprema de Justicia, está dirigido al Señor Doctor Bolívar Peña Alemán, Ministro Juez de la Quinta Sala de la Corte Suprema de Justicia, y dice: "En su Despacho.- Señor Ministro:.- Como usted bien lo menciona en el oficio que me ha dirigido el mismo día de hoy, el juicio penal número 2686, seguido contra Guillermo Molina y otros, por atentado al Diario "El Universo", se ha sorteado internamente en la Sala, el día 3 de septiembre de 1986, habiéndole tocado conocer en primer lugar al doctor Fidel Jaramillo Terán, Ministro Juez, en cuyo despacho se halla actualmente el proceso. La labor de Secretaría termina al momento de sortear los procesos entre los Ministros Jueces de la Sala, para que se elabore la resolución respectiva, pero escapa de dicha labor, el hecho de in-



.../..

sistir para que tal o cual Ministro resuelva tal o cual proceso en un tiempo determinado. Ello queda en la absoluta responsabilidad del Ministro que tiene a su cargo la elaboración del proyecto inicial. Por ello, sugiero que sea el doctor Jaramillo Terán, a quien usted se dirija, haciéndole conocer del particular, sin perjuicio de que en caso de que el juicio esté por prescribir, seré yo quien haga tener en cuenta a dicho señor Ministro.- De usted, atentamente,.- Suscribe la doctora Danna Abad Arévalo, Secretaria de la Quinta Sala de la Corte Suprema de Justicia".-----

INTERVENCION DEL H. MARCO PROAÑO MAYA, DIPUTADO INTERPELANTE.- Usted mismo, señor Presidente del Congreso, aquí tengo el expediente, y permítame hacer una revisión general, en homenaje al tiempo. Usted como Presidente Nacional del Partido Político Democracia Popular, demandó al licenciado Luis Robles Plaza, Ministro de Gobierno y Policía, y al abogado Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública, lo demandó por interferir en el funcionamiento de los organismos electorales, pidiendo que se imponga la pena de destitución del cargo y suspensión de los derechos de ciudadanía por el tiempo de un año. Su demanda es conocida en la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, por razón del fuero, con fecha 18 de diciembre del 85, se resuelve inhibirse y no tramitar la acusación particular por falta de competencia; pasa a una de las Salas con recurso de apelación, se acepta la apelación y se declara que es el Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, el competente para conocer los hechos materia de la acusación particular, deducida por el doctor Wilfrido Lucero, en contra del licenciado Luis Robles Plaza y Joffre Torbay, por ser público que al tiempo de la comisión de los hechos que se acusan, ocupaban los cargos de Ministros de Gobierno y Secretario General de la Administración; pasa nuevamente a la Presidencia, y en enero del 86, el juicio tiene las siguientes disposiciones: "Por lo expuesto y en cumplimiento de lo previsto en la disposición legal, se declara la prescripción de la acción para perseguir la presente infracción de carácter electoral, y se ordena el archivo de la misma". En siete días, señores legisladores, hemos tenido dos noticias de prensa respecto al problema que estamos encarando: jueves 18 de agosto, con su venia, señor Presidente, "prescribió el juicio por caso Isla Santay", ha quedado el problema de la Isla San-

.../..

.../..

tay, en la isla de la fantasía judicial. El 24 de agosto, hace unos días, hay una noticia que conmueve al país. Una tarde de noviembre del año 1977, un joven industrial quiteño fue secuestrado, asesinado y degollado, su cabeza y su cuerpo despedazados rodaron frente a la indignidad nacional, los responsables fueron detenidos y un día fugaron del Penal García Moreno, y hoy piden prescripción de la acción penal, en el "caso Briz". Esto puede enorgullecer a la justicia ecuatiriana? La desidia, la incuria está conspirando contra la ley y contra la justicia, y el país que se conmovió con este delito, el país que todavía confía en la justicia y en las instituciones, - piensa que todavía nos podemos salvar de la maldita realidad de la injusticia, Y así seguirán las prescripciones, ya pronto llegará al caso, juicio "jaula de los leones", ya mismo prescribe, y qué hacen los señores jueces, los señores Ministros, por qué no aplican - las leyes? Acaso la propia ley adjetiva penal no señala que el sumario no durará más de setenta y cinco días? Duran meses y meses, años y años, y si el Presidente de la Corte Suprema no da ejemplo, cómo podrá exigir a magistrados, a Ministros y a jueces, el respeto a las leyes. Señor Presidente, dignese disponer la lectura de - estas informaciones de prensa, porque, insisto, la prensa nacional - ha sido mi asesora, se me ha negado toda la información oficial. La parte en que está subrayada, señor Presidente, con su venia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda a dar lectura de los documentos presentados, en la parte correspondiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- De Diario "El Universo" del domingo 2 de mayo de 1988.- El título de la crónica es: "Fiscal señala acumulación de causas en la Suprema".- La parte solicitada : "3.000 en Corte Suprema.- Luego indica el doctor Morán, que la gaceta judicial señala que "el número de causas pendientes de resolución en las Salas de la Corte Suprema de Justicia, sobrepasa de - 3.000", lo cual significa un promedio de 600 por Sala. Y según datos revelados por el anterior Presidente de la Corte Suprema, doctor Gonzalo Córdova Galarza, en la Presidencia existen más de 1.000 juicios pendientes, llegando a una conclusión matemática que, mientras en el Ministerio Fiscal nunca hubo menos causas pendientes que ahora, en la Corte Suprema de Justicia y en las Cortes Superiores - ocurre lo contrario.- Presos sin sentencia.- El Ministro Fiscal concluye entonces, que las consecuencias de la falta de despacho de -

.../..

.../..

los juicios, es funesta, no solamente de que cada juicio significa por lo menos la atención de dos individuos permanentemente en espera, sino que, por ejemplo, en el régimen penitenciario, el exceso de población que soportan los Centros de Rehabilitación, de individuos a quienes no pueden tratárseles como sentenciados y otorgarles la ventajas reeducativas previstas por la ley, constituye un problema de carácter alarmante.- Del Diario "El Universo".- 11 de septiembre de 1987.- "Doctor Zavala se queja de la administración de justicia.- Quito.- El Presidente del Congreso Nacional, doctor Jorge Zavala Baquerizo, remitió una comunicación al titular de la Corte Suprema de Justicia, doctor Germán Carrión Arciniégas, indicándole que durante su visita a los Centros de Rehabilitación Social de esta capital, pudo observar el problema de la lentitud en la sustentación de los procesos penales en los que se han dictado autos de prisión preventiva.- Motivo de destitución.- Indica, también que ha podido evidenciar la generosidad con que los titulares de los organismos jurisdiccionales penales ordenan la privación de la libertad de los sindicados, aun cuando no consten del proceso, los presupuestos objetivos para el procedimiento legal del mencionado auto.- Preciso Zavala, que en el inciso segundo del Artículo 93, establece el principio de que, "el retardo injustificado en la administración de justicia es reprimido por la ley, y en caso de reincidencia, constituye motivo para la destitución del Magistrado o Juez".- Obligación de imponer sanciones.- Igualmente indica que en el Código de Procedimiento Penal, se establecen sanciones pecuniarias para los Jueces Fiscales que no respeten los términos y plazos señalados por la ley, y que tienen por finalidad obligar a que los mencionados funcionarios cumplan con su deber en los términos y plazos previstos.- Por tal motivo el Presidente del Congreso solicitó al titular de la Función Jurisdiccional, se digne recordar a los Ministros de las Corte Superiores del país, así como a los jueces respectivos, la obligación que tienen de imponer sanciones referidas anteriormente.- Privación de la libertad.- En lo que se refiere a la privación de la libertad generosamente otorgada por los Jueces Penales inferiores, enfatizó, "es necesario que se haga presente a los titulares de los Organos Jurisdiccionales, que la libertad individual es un bien jurídico garantizado por el Estado, y que solamente por excepción puede ser limitado, de acuerdo con expresas dispo-

.../..



.../..

siciones legales, entre ellas el Artículo 177 del Código de Procedimiento Penal que dice: "Aun en el caso de que se reúnan los presupuestos objetivos señalados en los ordinales primero y segundo del mencionado artículo, sólo cuando el Juez creyere necesario, se deberá dictar el auto de prisión preventiva".- Recursos para presupuesto.- Finalmente, el doctor Zavala Baquerizo informó al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, que ha instruido a la Comisión Legislativa de Presupuesto, a fin de que los recursos de la Función Jurisdiccional sean aumentados sensiblemente, para que dicho Poder pueda cumplir a cabalidad la importante misión que le ha entregado el Estado".- Hasta ahí lo solicitado.-----

INTERVENCION DEL H. MARCO PROAÑO MAYA, DIPUTADO INTERPELANTE.- Gracias, señor Presidente. El señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, nos decía respecto a las sanciones a los jueces, no sé si entendí mal; pero nos señaló un solo caso de una solicitud de destitución a un juez. Y todos los días la prensa nos trae dolorosas denuncias respecto a la corrupción judicial. Solamente para ser contemporáneo en la información: Lunes 22 de agosto, junto a la información del volcamiento que impidió el secuestro del señor Hugo Reyes Torres, dice la prensa, con su venia, señor Presidente: "Un alto Oficial de la Policía -recogidas por un matutino porteño- denunció que el juez ha mantenido una conducta inmoral, impropia de un Magistrado, pues extorsiona a todos los delincuentes como costumbre. Dijo que para que los cinco narcotraficantes y el guerrillero liberado no sean trasladados a Quito, el juez pidió tres millones de sucres a los detenidos. Y añade el alto Oficial de la Policía, que el juez es conocido por extorsionista, por lo que se ha pedido constantemente su cambio, sin que nada se haya hecho por parte de las autoridades judiciales".- "Desconfianza en Napo por forma en que se administra justicia", denuncia la Cámara de Agricultura de la IV Zona.- "Las comunidades campesinas, el Centro Agrícola de Archidona que agrupa a cinco mil agricultores", y dice que "piden a la Corte Superior de Justicia que conozca el caso del Juez Primero de lo Penal, que determina la libertad de los traficantes de sustancias químicas, la devolución de las evidencias y la entrega del dinero, con tal de intentar cohechar a los policías", etc., etc., denuncia.- "Corrupción en los Juzgados Penales de Lago Agrio". Y una información de los jueces de Guayaquil.- "En libertad acusado de múltiples ro-

.../..

.../..

bos.- Los Jueces Sexto de lo Penal del Guayas, Octavo de lo Penal, pusieron en libertad, mediante las correspondientes providencias, a José Ricardo Valle Guevara, alias "cocorrioco", acusado de robo de ochenta vehículos, de asaltos de domicilio, de violaciones. Ha estado implicado en varios juicios: el juicio 20288, 20688, 20888, 23488, y al mismo tiempo los jueces le ponen en libertad". Lo que provoca al día siguiente un Editorial del Diario "El Universo", con el título: "Libertad de delincuentes", y dice: "Mientras hayan jueces complacientes dispuestos a dar libertad a personas que han incurrido - en graves delitos, la delincuencia se verá estimulada. Se han registrado entre nosotros -dice el Editorial- favoreciendo a traficantes de drogas, a personas comprometidas en robos, en intentos de robo, en estafas, en violaciones; y se les da fácilmente la privación de la libertad. En condiciones tales, el hombre que ha caído en - desvío se siente más garantizado que el ciudadano de buenas costumbres. Es decir, se altera el orden ético del comportamiento humano y se alienta las expresiones de lo malo, de lo incorrecto, de lo nocivo que toda la colectividad ha de desechar por atentar contra - la existencia y el desenvolvimiento de la misma sociedad". Y' para no cansar a los señores legisladores, una madre: "Violadores y asesinos usan dinero para eludir justicia". Estremecedora denuncia de - la madre de la niña Cumandá Artieda que fue brutalmente violada y - asesinada. Casualmente me ha llegado el documento de la Corte Suprema de Justicia, en el que la Comisión de Quejas y Reclamos, en su - última sesión, 16 de junio del 88, no sé si hubo una posterior, pero aquí hace referencia a casos de uno, dos, tres, cuatro, cinco, - seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece jueces; quejas - contra los jueces. Y cuál es la conclusión de la Comisión de Quejas? "Estas quejas consideramos que deben ser rechazadas por no - existir ninguna falta grave". En lo que corresponde al fuero de - Corte, que usted como Presidente de la Corte Suprema de Justicia, - tiene que conocer, tampoco recibí información oficial. Pero aquí tengo un listado de los juicios civiles y de los juicios penales, - un listado importante. Señor Presidente, voy a hablar del Asesor - al cual usted se refirió. Pensando que en derecho público sólo se puede hacer lo mandado, y la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional no crea la figura de los asesores, la ley habla de los amanuenses, de los defensores de pobres; pero no habla de los asesores. Y

.../..

.../..

precisamente la función del Secretario de la Corte Suprema, es ser Secretario de la Presidencia, en los casos de fuero; y él, sólo él puede tramitar dichos juicios; no el Asesor, por más notable que fuera, o por vinculado a partidos políticos que sea. A pesar de su información, yo pienso que hay mora en despachar los casos de fuero. Voy a referirme a por qué se demoran tanto los sumarios en casos de importancia nacional. Cuando usted se refería a los administradores del Banco de Descuento, el sumario duró más de un año, cuando debía haber durado setenta y cinco días. En el caso Ecuahospital, se ha demorado un año cuatro meses, cuando debía haber durado setenta y cinco días. En el caso recolectores de basura, entiendo que todavía no se cierra el sumario, o se habrá cerrado en estos días. En el caso de Ecuahospital, el autocabeza de proceso se abre con fecha 26 de mayo del 87, pero antes, analicemos estos datos. Aparece un informe presentado por la Comisión Técnica, sobre la oferta de Ecuahospital y las mejores condiciones que ofreció durante las negociaciones. Informe dirigido al señor economista Xavier Neira Menéndez, Ministro de Industrias, Comercio e Integración; y este informe está firmado por el Asesor Jurídico, doctor Pablo Jaramillo P. El doctor Pablo Jaramillo P., Asesor Jurídico de la Unidad Ejecutora de Medicamentos Genéricos, renuncia a su función, y en enero pasa a ser su Asesor, señor Presidente de la Corte Suprema. Incluso el doctor Pablo Jaramillo comparece a rendir testimonio propio en el juicio, aquí está la copia. El en su testimonio dice: "Solamente el señor Ministro, de manera privativa y bajo su personal responsabilidad le correspondió adjudicar el contrato". El Fiscal General de la Nación, pide que se amplíe el sumario al doctor Pablo Jaramillo Puertas; y usted desecha hacer extensivo el sumario a su Asesor. El propio Fiscal le pide a usted, señor Presidente, que corrija la conducta. No voy a hacer leer las informaciones de prensa, en homenaje a su magistratura. Usted nos hablaba también, perdón, me olvidaba lo principal. Este caso de Ecuahospital, a nuestro criterio y a criterio de distintos juristas y abogados del país, debió ser perseguido por peculado, que no admite fianza, en lugar de haber sido calificado de cohecho, que sí admite fianza. Y hoy en el país, señores legisladores, no hay un preso por las irregularidades del Gobierno anterior, uno solo. Y quien estuvo detenido, el Subsecretario Liskén, goza de buena salud, en mérito a una discutible

.../..



.../..

fianza de aval bancario. Usted nos hablaba de la Escuela de Jueces. Es una necesidad, y yo he escuchado en una declaración radial al señor Presidente del Colegio de Abogados de Quito, en días pasados, - que decía que la Corte Suprema de Justicia y la AID, Asociación Interamericana de Desarrollo, con la opinión de los Colegios de Abogados, habían durante ocho meses trabajado en un proyecto para crear una Escuela de Jueces, con financiamiento total de la AID, y que el momento en que estaba listo para firmarse, alguien opinó, -chulques del discurso revolucionario- opinó que no era posible introducir en la Función Judicial al imperialismo norteamericano; y no hay Escuela de Jueces, a pesar de que el proyecto estaba terminado y financiado. Y finalmente, señor Presidente, voy a referirme a la pregunta que usted casi la desmereció, a la politización de la justicia. Queremos saber las razones que tuvo la Corte Suprema, y usted con su voto y su participación, en la reorganización de las Cortes Superiores. Al respecto, y rogando la gentileza de los señores diputados, por ser un tema muy importante, lo voy a desarrollar con más amplitud. Ruego leer los Editoriales de los Diarios "El Comercio", Diario "La Hora", Diario "El Expreso" y Diario "El Universo", sobre la politización de la Función Judicial, en las partes que están subrayadas, señor Presidente, con su venia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda a dar lectura, señor Secretario, de las partes pertinentes solicitadas.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Del Diario "El Comercio" del 28 de julio de 1988, bajo el título "Justicia y Política".- "La justicia y la política, entendida ésta como política partidista, según el criterio generalizado que se repite con insistencia, - son dos actividades disímiles que deberían marchar por distintos - rumbos, a fin de que no se interfieran y pueda suplirse así uno de los requisitos que exige la correcta administración de la justicia. Ambas, justicia y política coinciden en el propósito supremo de garantizar la paz a la sociedad, y los derechos alcanzados, sin perjudicar a unos para beneficiar a otros.- Lo incorrecto del sistema actual radica en que los jueces son designados por su ubicación ideológica, o mejor, por el de una mayoría imperante en la Función Legislativa, como ha venido ocurriendo desde hace muy lejanos años. Sin embargo, hay que reconocerlo, hasta hace poco se respetaba la idoneidad, la calidad de los magistrados, su versación e independen

.../..

.../..

cia. La sumisión debe estar prohibida en la administración de justicia, sea de cualquier género, jueces probos en todo sentido.- La estructura tradicional del Poder, debe mantenerse, porque en ella -descansa el sistema democrático, la división de las Funciones; por lo tanto, debe respetarse y afirmarse. Dentro del régimen constitu -cional, al pueblo le corresponde elegir al Ejecutivo y al Legislativo, procedimiento que no es compatible con el Jurisdiccional, precisamente por las circunstancias especiales que encierra.- El clamor actual es por separar la política de la justicia, así debe ser en -efecto".- Diario "La Hora".- Quito, 26 de julio de 1988.- Bajo el título "La Reorganización Judicial".- "Sin discutir la aseveración del doctor Carrión, en el sentido de que la justicia no se ha poli -tizado, debemos recibir con ciertas reservas tal afirmación. Porque estamos observando que antes que la probidad y la versación jurídi -ca, lo que se discute es la filiación política de los candidatos. Es más, a todos consta que las designaciones se dicuten en el seno de los partidos con mayoría legislativa, lo que significa que sus -representantes en el Parlamento tendrían que acatar forzosamente -decisiones previas, que por su origen resultan eminentemente políti -cas. De hecho los favorecidos con el nombramiento de jueces, adque -ren un compromiso que en la práctica disminuye su independencia. La mejor alternativa para corregir estos riesgos que a menudo desembo -can en quiebra de la justicia y adulteración de los procedimientos, sería la instauración de la carrera judicial. Mediante ese arbitrio se garantizaría la estabilidad de los jueces, se los protegería ade -más, con mecanismos escalafonarios, se les señalaría sueldos decoro -sos y proporcionados a la delicadeza y responsabilidad del cargo, -amén de otras muchas condiciones favorables, no solamente para quie -nes ejercen la dignidad, sino y sobre todo para la rectitud de sus actuaciones y verticalidad de la justicia, que recobraría su presti -gio y su confiabilidad tan venidos a menos".- Del Diario "El Expre -so".- Guayaquil, martes 2 de agosto de 1988.- Bajo el título "Admi -nistración de Justicia Despolitizada".- La parte solicitada dice : "Con motivo del cambio de Gobierno y la polémica acerca de la termi -nación de los períodos de los miembros de los organismos elegidos -por el Congreso, se ha vuelto a debatir un problema de fondo, la po -litización de la Función Jursidiccional, y consecuentemente, la ne -cesidad de que se elimine toda injerencia política de la administra

.../..

.../..

ción de justicia. Los bloques legislativos se reparten cuotas en esos nombramientos, de modo que el más alto Tribunal de la Función Jurisdiccional refleja la composición política del Parlamento, lo cual ha traído sobre todo en el presente régimen, graves problemas. Desde luego, obligación ética y de integridad republicana es, que el juez, sea cual fuere su posición política que necesariamente debe tenerla una vez que es ciudadano, y sea cual fuere el origen de su nombramiento, se eleve sobre toda consideración, al ejercer sus altas funciones, y de hecho ha sucedido esto en la mayoría de los casos.- Esta realidad se refleja en forma alarmante en ciertas áreas en las cuales se hacen valer influencias, y se llega en no pocas ocasiones a hacer un verdadero escarnio de la ley y la justicia, lo cual crea una corriente de desconfianza, y por lo mismo, de inestabilidad social".- En el Diario "El Universo" del viernes 5 de agosto de 1988.- Por el doctor José Benigno Carrión M.- Desde el meridión de la Patria.- Bajo el título "La Función Jurisdiccional".-"La tarea de administrar justicia es de suyo compleja y difícil. No han faltado comentarios en el sentido de que la Función Jurisdiccional se encuentra politizada, lo que afecta indudablemente la imparcialidad que debe primar en la correcta aplicación de la ley. Quienes opinan así, no les ha faltado sus razones, pues este mal no data de estos últimos tiempos, sino que amenaza con tornarse crónico.- Muchos políticos con apetitos inconfesados, han tomado aquella Función como un botín electoral, restándole el prestigio y la majestad que gozaba otrora.- En la hora actual corresponde a la Función Jurisdiccional ponerse a tono con las nuevas exigencias sociales, y una concepción más avanzada del Derecho. Se requiere hoy más que nunca, que el juez, el Magistrado sea un espíritu renovado, estudioso del Derecho, que comprenda la ley como un instrumento eficaz de administrar justicia en salvaguarda de los intereses de la comunidad. El juez, en nuestro concepto, no debe aspirar a aplicar mecánicamente la ley, debe contribuir con su talento y experiencia, a plantear reformas medulares a ciertas instituciones jurídicas, alejándose de la rutina que inevitablemente conduce a la mediocridad.- Quien acude a los juzgados y tribunales en demanda de sus derechos, perurgiendo procedimientos más ágiles, exige que la justicia no sólo brille por su acierto, sino por su oportunidad.- Así nuestro pueblo profundamente escéptico, podrá recobrar la confianza en la justicia, para

.../..



.../..

que no sigan repitiendo aquel estribillo de que "la ley es tan sólo para los de poncho", o que "las razones del pobre son campanas de palo". Aquella lacerante realidad que siempre nos recordaba el doctor Velasco Ibarra, en sus fogosos discursos, que el que robaba una gallina iba a dar con sus huesos en la cárcel, en tanto el que alegremente se levantaba con millones de sucres del Erario Nacional, ostentaba su impudicia o desvergüenza, paseándose en automóviles de lujo en plazas públicas o recreándose en playas extranjeras. La coima, el cohecho, el soborno, deben extirparse en la administración de justicia, como úlceras purulentas que afean el rostro de la Diosa Atrea".- Hasta allí lo solicitado.- Se han agregado dos publicaciones más, señor Presidente, que son del tenor siguiente: Del Diario "El Telégrafo".- Guayaquil, miércoles 13 de julio de 1988.- "Corrupción Judicial".- Escribe Manuel Maldonado.- "La corrupción de los jueces y comisarios es más nociva que la de los delincuentes de la peor especie. Cualquier esfuerzo social por enfrentar al hampa, al narcotráfico y al latrocinio burocrático, se diluiría en la frustración más angustiada, si la ley es manipulada por jueces penales y corruptos.- El saneamiento judicial se torna extraordinariamente vital, cuando la nación enfrenta una arremetida de la delincuencia internacional, que ha transformado a otros países en el escenario de una despiadada y sangrienta violencia.- Para enfrentar a la conspiración internacional, se requiere de una Función Judicial pulcramente honesta, integrada por hombres que no se desmayen ante un malletín lleno de billetes.- Hasta ahora la Función Judicial en el Ecuador ha adquirido fama de sucia y perniciosa, antipopular, codiciosa y falsaria, todo ello con las excepciones del caso. La aplicación de la ley está en manos de gente con nociones casi inexistente de lo que es la ética social, la moral pública y la conciencia personal. En estas manos la ley se transforma en un instrumento de agresión contra la estabilidad social, en fuente de expansión del crimen organizado y de repetición incesante de una cadena de injusticias.- La Aplicación de la Ley.- De qué sirve la ley si sólo es aplicada al ladrón de una gallina, al padre de familia que roba un menudro para alimentar a sus hijos, o al Colector que se lleva unos cuantos miles de la contabilidad de un colegio secundario?Cuál será el destino de una sociedad con jueces que abandonan a su suerte centenares de pequeños delincuentes que atisborran las cárceles, sin

.../..

.../..

fórmula de juicio, y en cambio sueltan enseguida al narcotraficante millonario o al burócrata que saquea el tesoro público? El nombramiento de los jueces debería sustentarse en una estricta selección de gente adornada con una sólida base intelectual y una hoja de vida inmaculada, capaz de resistir la tentación y la codicia.- Sanciones ejemplares.- Pero mientras ello ocurra, la sociedad no debe cruzarse de brazos, no basta con cancelar al juez corrupto; es necesario enjuiciarlo, encarcelarlo y someterlo a la más severa de las disciplinas sociales para que se transforme en paradigma de una sociedad dispuesta a enfrentar y a castigar al crimen.- En esta tarea tendrá un rol fundamental el nuevo Gobierno, sobre todo porque su triunfo electoral le dio el control de las principales Funciones del Estado. Si se desaprovecha esta oportunidad, para propiciar durante los próximos cuatro años un programa de saneamiento judicial, que permita desterrar la politización de la administración de justicia, el tráfico de influencias y la complicidad criminal de los jueces con el hampa, el próximo será uno más de los tantos gobiernos simplones y demagogos que ha soportado la República.- En cambio si propicia una fumigación judicial impostergable, podría pasar a la historia como el artífice de una revolución ética y moral, que es lo que más necesita el Ecuador de nuestros días".- En el Diario "El Universo" del domingo 31 de junio de 1988.- "Federación de Abogados".- Bajo el titular: "Oposición, Politización de Suprema de Justicia".- Quito.- "No admitimos que la reorganización de la Corte Suprema de Justicia se pretenda resolver a nivel de direcciones de partidos políticos, esto es, en base a cuotas y conversaciones entre políticos, manifestó el Presidente de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, doctor Raúl Izurieta Mora Bowen.- Si hay politización.- El doctor Raúl Izurieta, expresó también su desacuerdo con las recientes apreciaciones del Presidente de la Corte Suprema, doctor Germán Carrión, al afirmar que no existe politización en la Función Judicial, cuando en realidad, dijo, "existen pruebas suficientes y ciertas de que se quiere politizar a la Función Jurisdiccional. Hay elementos y síntomas que nos permiten decir que la reorganización de la Función Judicial gira alrededor de la política", enfatizó Raúl Izurieta.- Nuevo Sistema.- Dijo que la "Federación Nacional de Abogados, de la cual es su Presidente, mantiene su tesis de que la integración de la Corte Suprema de Justicia debe provenir

.../..

.../..

de ternas de juristas destacados que hayan demostrado probada hon<sup>u</sup>edad, calidad moral y ética profesional, al tiempo que apoya la - promoción de aquellos Magistrados de las Cortes Superiores distrita<sup>u</sup>les, que han hecho carrera en la Función Judicial.- Candidato de - AER.- Como ejemplo de que hay politización en la Función Judicial, el doctor Izurieta Mora Bowen, dijo que, en cuanto se presentó pú<sup>u</sup>blicamente la posibilidad de que el doctor Jorge Zavala Baquerizo - de la Izquierda Democrática, sea postulado para la Presidencia de la Corte Suprema, en el próximo período constitucional, según la - propuesta nacida de la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusores AER, el Director Nacional de la Izquierda Democrática, doctor Efrén Co<sup>u</sup>cíos, ha declarado que a nivel de dicho partido político, nada se - ha resuelto sobre los candidatos para ocupar la Presidencia de la - Corte Suprema, habida cuenta que, dijo, la elección de Magistrados de la Corte Suprema corresponde a la libre decisión de los legisla<sup>u</sup>dores que integran el Congreso Nacional, y no a las decisiones par<sup>u</sup>tidistas; y la elección de Presidente del Tribunal pleno, así mis<sup>u</sup>mo, a la libre determinación de los dieciséis Magistrados que con<sup>u</sup>forman la Corte Suprema, concluyó".- Hasta allí lo solicitado, se<sup>u</sup>ñor Presidente.-----

INTERVENCION DEL H. MARCO PROAÑO MAYA, DIPUTADO INTERPELANTE.- Gra<sup>u</sup>cias, señor Presidente. Las opiniones de la prensa nacional, por - su respetabilidad merecen ser atendidas, no solamente en su concep<sup>u</sup>to superior de diferenciar justicia y política, sino en los concep<sup>u</sup>tos que hemos escuchado. Una justicia empujada por la política, - porque es fácil declarar que la justicia no está politizada, cuando en los hechos, la justicia está siendo cortejada permanentemente - por la política. Esto me recuerda un episodio: En la Alemania Nazi, un señor Himlev, quien cuando llegaba tarde a su casa, entraba por la puerta de atrás para no despertar a su canario favorito. Qué es<sup>u</sup> píritu dan delicado, dirán ustedes. Solamente que Himlev venía de - desempeñando su papel de jefe de torturas de la Alemania Nazi. Venía torturando hombres y no quería despertar a sus canarios. Así mu<sup>u</sup>chas veces pasa en la conducta de los gobernantes, dividen la moral en dos mitades, dicen que la justicia no está politizada, y lo di<sup>u</sup>cen durante el día; pero por la noche redactan las sentencias con<sup>u</sup> los jefes de los partidos políticos. Usted, señor Presidente, me<sup>u</sup> ha dicho que tengo que personificar respecto a los nombramientos de

.../..



.../..

la Corte Superior, para que usted me responda, y lo voy a hacer; - porque si bien nos ha dicho la lista de todos los señores Magistrados nombrados, lo importante es el espíritu partidista con que se hicieron esos nombramientos, fundamentalmente en Quito y en Guayaquil, porque en las provincias, los señores Ministros de las Cortes Superiores, son patriarcas respetables por la ciudadanía; pero en Quito y en Guayaquil hay más compromisos con las tendencias e intereses políticos, y voy a poner un ejemplo, pido públicamente disculpas al caballero que voy a mencionar, yo no tengo ningún juicio de valor sobre él, pero es la fuerza de las circunstancias la que me obliga a relatar los hechos. En la Tercera Sala de la Corte Superior de Quito, fue nombrado el señor doctor Gonzalo Moreno Jiménez, ex-Ministro de la Corte Superior, quien debió abandonar su cargo por una resolución de la Corte Suprema de Justicia, ante un fallo desacertado por reformar una sentencia; cosa prohibida por la ley y que está tipificada como prevaricato. Para despersonalizar el problema, señor Presidente, ruego se digne que por Secretaría se den estas dos informaciones recogidas del Diario "El Universo".---

EL SEÑOR PRESIDENTE .- Proceda a dar lectura a lo solicitado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Acusados de Prevaricato dos Magistrados de la Tercera Sala de Corte de Quito".- Bajo ese titular del Diario "El Universo", del lunes 19 de abril de 1982, la parte solicitada dice: "Galo Cañas Janes y Gonzalo Moreno Jiménez, existiendo el voto salvado del doctor Andrade Páez, el sindicado doctor Héctor Garcés, pidió la aclaración y la ampliación del fallo expedido". Es la parte subrayada.- En el Diario "El Universo", no es legible la fecha.- Bajo el titular: "Cometieron irreparable error, destituyeron a dos Ministros Jueces de Corte de Quito".- Los párrafos subrayados dicen así: Quito.- "El Tribunal Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en la sesión ordinaria ~~semanal de ayer~~, destituyó de sus funciones de Ministros Jueces titulares de la Tercera Sala de la Corte Suprema de justicia de Quito, a los doctores Gonzalo Moreno Jiménez y Galo Cañas Yáñez".- Otra denuncia,- "Trascendió que en la misma Corte Suprema de Justicia se tramita otra denuncia en contra de los Ministros Jueces de la Primera Sala de la Corte Superior de Quito". Es igualmente ilegible la copia xerox presentada, señor Presidente.-----

.../..

.../..

INTERVENCION DEL H MARCO PROAÑO MAYA, DIPUTADO INTERPELANTE.- Gra -  
cias, señor Presidente. Pero hay un hecho, la prensa informó al -  
país de la destitución del señor doctor Gonzalo Moreno Jiménez, co -  
mo Ministro de la Corte Superior de Quito, por el delito de prevari -  
cato. Y en 1988, violentando la ley y la lógica jurídica, que man -  
da a deshacer las cosas de la misma manera que se hacen, le nombra  
al doctor Gonzalo Moreno Jiménez, Ministro de la Corte de Quito, pe -  
se a la inhabilidad e ilegalidad existente. El resumen de las ac -  
tas en las que se nombran a los señores Ministros de las Cortes Su -  
periores, con su venia, señor Presidente, dice: "Segundo Ministro  
Tercera Sala.- El señor Ministro Calderón para segundo Ministro de  
la Tercera Sala, someto a consideración del Tribunal, a un profesio -  
nal de larga trayectoria jurídica, como es el doctor Gonzalo Moreno  
Jiménez.- Efectuada la votación, el resultado es como sigue: Por el  
doctor Gonzalo Moreno, doce votos; por el doctor Julio Acevedo, cua -  
tro votos". Surge una pregunta: Podrá levantarse una resolución de  
destitución por prevaricato, con un nuevo nombramiento? Acaso lo co -  
rrecto no era una resolución que deje sin efecto la anterior? Rue -  
go, señor Presidente, se dé lectura al Artículo ciento sesenta de -  
la Ley Orgánica de la Función Judicial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lea, señor Secretario, la disposición solici -  
tada.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el Artículo 160 prescribe -  
lo siguiente: "Quien hubiere sido destituido de sus funciones por  
mala conducta notoria o por faltas graves en el cumplimiento de sus  
deberes, pierde definitivamente el derecho de pertenecer a la Fun -  
ción Judicial".-----

INTERVENCION DEL H. MARCO PROAÑO MAYA, DIPUTADO INTERPELANTE.- Gra -  
cias, señor Presidente. Reitero que no hago juicio de valor sobre -  
el señor doctor Gonzalo Moreno. Pero quiero dejar en claro la ilega -  
lidad absoluta de su nombramiento, que responde, como hemos visto,  
a una propuesta del señor Ministro Abdón Calderón, miembro del Par -  
tido Socialista, entonces del Bloque mayoritario Progresista. Poli -  
tización evidente de la Corte, señor Presidente, que viola la ley,  
viola la Constitución, viola el principio de independencia. En Gua -  
yaquil, usted nos dio una visión muy periférica de lo que pasó en -  
Guayaquil. Pero me limitaré a anotar que en este distrito se produ -  
jeron ocho cambios en la última reorganización de la Corte Superior;

.../..

.../..

es decir el cincuenta por ciento de los Ministros de la Corte Superior de Guayaquil, fue renovada; pero siete son ingresos y uno solo es ascenso. Y no es como usted dijo, señor Presidente, que un Ministro dos años de ejercicio judicial, cuando fue nombrado no tenía un día de ejercicio judicial, y aquí se produce, yo diría, una anomalía administrativa mayúscula, cuando una de esas Salas, la Cuarta, es conformada por tres de los Ministros que ingresaban, tres ciudadanos que nunca habrán dictado una sentencia, nunca habrán pronunciado un fallo, nunca habrán expedido una providencia. Bien decía Atahualpa Yupanqui, "una cosa es el rumbo y otra cosa es el camino". Me duele por ser mi coprovinciano, y por eso no voy a pronunciar su nombre y apellido; pero fue un ciudadano sindicado por un delito de peculado, estuvo ausente del país, prescribió la pena, no ha ejercido la profesión; es inteligente, combativo y brillante periodista, y ahora es Ministro de la Corte Superior de Ibarra. En el acta resumida del 21 de enero, señor Presidente, siempre con su venia, un poco para insistir en la politización de la conformación de las Cortes Superiores, el Ministro doctor Abdón Calderón, dice textualmente, con su venia: "Yo no quiero ocultar un hecho, señor Presidente, -se refiere a una persona que iba a ser nombrada, de la Corte de Manabí, el doctor Encalada- dice, "Yo no quiero ocultar un hecho, señor Presidente, este caballero es un hombre que pertenece al Partido Socialista Ecuatoriano, y por eso lo defiendo", y añade: "Permítame la vanagloria de decir que los hombres socialistas pretendemos ser y aspiramos a ser hombres honestos en nuestra vida pública y privada". Cree usted, señor Presidente, que el señor Ministro Abdón Calderón, en un juicio penal en el que está implicado un dirigente o militante del Partido Socialista va a actuar con imparcialidad, porque los socialistas son hombres honestos en su vida pública y en su vida privada? Y como no quiero que existan dudas de la politización, la opinión pública vio extrañada cuando el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, brazo en alto festejaba en las calles, el triunfo del 8 de mayo, primer página del Diario "El Universo". Lo que provocó un Editorial, en el que le decían que por respeto al país debería renunciar a esa alta magistratura. Y cuando el señor Presidente electo hizo su declaración de bienes, igualmente el señor Presidente de la Corte Superior de Quito, fue el primer testigo de la declaración de bienes. Aquí está la foto, -

.../..



.../..

señor doctor Napoleón Mendizabal. Como que la insignia partidista fuera anterior y más importante que la investidura de Magistrado. Es que hay un principio, y un principio universal que no está en las leyes sino en la moral, quien ejerce una judicatura tiene que renunciar visiblemente a su partido político, tiene que renunciar a sus inclinaciones familiares, a sus amistades personales; tiene que estar en el frío campo de la imparcialidad, de la ley, de la equidad, de la justicia, y el país así lo reclama. El país quiere que los señores Ministros nombrados en la Corte Suprema, no tengan ninguna sospecha de partidismo político, que no exista un poder político camuflado en las Cortes de Justicia, y que las designaciones se hagan en mérito a sus virtudes, capacidad, sabiduría, rectitud, conducta, y comprobada vocación de jueces; tres virtudes que debe reunir un magistrado. Que este Parlamento no cometa más equivocaciones, de nombrar lo que un Parlamentario español decía, a base de la dedocracia y del amiguismo. Yo he recibido, señor Presidente, documentación, telegramas de todas las provincias, sobre la politización; pero creo que con los hechos señalados es suficiente, respecto a las Cortes Superiores. Pero eso no es todo, voy a señalar un hecho que revela hasta dónde la Corte Suprema de Justicia, por politizada, por recibir y obedecer consignas partidistas, violó la ley en forma clara, cuando la designación de los representantes de la Corte Suprema de Justicia al Tribunal Supremo Electoral. En la Constitución Política del Estado, el Legislador sabiamente consideró integrar el organismo del sufragio y de la ejecución de las elecciones, la representación de la Corte Suprema de Justicia, con dos finalidades, la primera, para revestirle de un halo de imparcialidad, y segunda, para que se integre con juristas un organismo que es juez, y que como juez tiene que actuar apegado a la ley, para no equivocarse frente a la verdad de los hechos. Porque el Tribunal Supremo Electoral no es solamente un contador de votos, es un juez que dirige asuntos importantes, y máxime ahora, cuando la vigencia de la Ley de Partidos Políticos, donde actúa como único y último juez de última instancia en las controversias partidistas. Por eso el Legislador incorporó la representación de la Corte Suprema de Justicia en el Tribunal Supremo Electoral. Ruego a su Señoría, se digne disponer la lectura del Artículo sesenta de la Ley de Federación de Abogados.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Atienda la lectura solicitada, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el Artículo 60 de la Ley de Federación de Abogados, dice así: "Los delegados, de acuerdo con la Constitución Política de la República o la ley, deben ser nombrados por la Corte Suprema de Justicia o las Cortes Superiores, para los organismo correspondientes, serán abogados afiliados en libre ejercicio profesional. De no tener esta calidad, el nombramiento y las actuaciones del delegado serán nulos. Se exceptúan los casos en que por ley tales delegados deban tener la calidad de miembros de la Función Judicial".-----

INTERVENCION DEL H. MARCO PROAÑO MAYA, DIPUTADO INTERPELANTE.- Gracias, señor Presidente. Y qué es lo que ocurrió en la Corte Suprema del señor Presidente interpelado? Se designan a dos personas que no son ni abogados ni Doctores en Jurisprudencia. El uno Director Administrativo de la Izquierda Democrática, y el otro en su época, Secretario General del Partido Socialista. Pueden haber cumplido exitosamente sus funciones los señores delegados de la Corte Suprema, y creo que lo han hecho. Pero esto no borra el ilícito y lo ilegal, y la innegable politización. Se dirá que el organismo nominador es el Congreso Nacional, y que la Corte Suprema de Justicia se limita a enviar las ternas. Pero precisamente por eso, las ternas que debían ser enviadas por la Corte Suprema de Justicia, debían ser cumpliendo la disposición de la Ley de Federación de Abogados. Igualmente se dirá pues, que la Ley de Elecciones no señala los requisitos. Pero para eso estaba la ley supletoria. Señor Presidente, como decía un político ecuatoriano, todo ha sido burla, burla y burla; burla a los abogados de la República, burla a la Función Jurisdiccional y burla al Tribunal Supremo Electoral. Y así se ha actuado en el caso de los nombramientos, con una evidente politización. Qué decir de las actuaciones propiamente judiciales de la Corte Suprema y del Presidente, que son de última instancia?, cómo se puede pedir imparcialidad jurídica?, cuando hay de por medio consignas partidistas. Podríamos llegar al medio día, haciendo referencia a tantas denuncias que hemos recibido, de politización en las resoluciones judiciales. Pero como yo he manifestado que no voy a entrar en lo particular; voy simplemente a traer un solo ejemplo; un solo ejemplo en el cual, señores legis

.../..

.../..

ladores, y esta es la última prueba para que ustedes como jueces - declaren la censura del señor Presidente de la Corte Suprema de - Justicia, un solo ejemplo en el cual se llega hasta el prevaricato por partidismo, por consigna, por seguir las órdenes de las cúpulas partidistas, en lugar de mantenerse en el sendero de la equidad, de la justicia y el Derecho. Esta vez y con más razón, no puedo emitir juicio de valor personal sobre la persona enjuiciada, porque no soy ni el juez ni conozco los méritos procesales; voy a limitarme a señalar los hechos. En la Presidencia de la Corte Superior de Quito, se viene tramitando un interminable juicio en contra del arquitecto Alberto Coloma y otros, teniendo como autocabeza de proceso la fecha 7 de marzo de 1986. Se trata de una acusación contra el principal sindicado por el cobro de comisiones en contratos realizados por el Municipio de Quito, en la realización de obras públicas. Pido, con el único afán de introducirnos en este proceso, y de saber de qué se trata, señor Presidente, que se lea íntegramente hasta la parte señalada, el autocabeza de proceso. EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda a dar lectura a lo solicitado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, pidiendo excusas anticipadas porque hay algunas partes que no están muy claras en el documento entregado. En el juicio penal seguido contra el arquitecto Alberto Coloma y otros, consta el siguiente autocabeza de proceso, y escrito y acusación particular: "La República del Ecuador, en su nombre y por autoridad de la Ley.- Doctor Fernando Casares Carrera, Presidente de la Honorable Corte Superior de Quito, dice: "Por acusación particular de Juan Elías Enríquez Pozo, como Gerente y representante legal de la Empresa Constructora ESCOINTEC Compañía Limitada, y documentos anexos de fojas uno guión setenta, que mando a agregar a los autos, he venido en conocimiento de que Vicente Cordero Cuenca, fue inquilino suyo en la casa de su propiedad, situada en la calle Mariano Jimbo, número 330 de esta ciudad de Quito, y que por esta relación le propuso que fuera su intermediario ante el Ilustre Municipio de Quito, a fin de que se le adjudicaran contratos de construcción de obras de ingeniería civil, que se debía contar con la intervención directa del arquitecto Alberto Coloma, Concejal Presidente de la Comisión de Obras Públicas del Concejo Municipal.- Que por la obtención de cada contrato sig-

.../..



.../..

nificaba comisión del diez por ciento de su monto, que sería destinada al arquitecto Coloma y a Cordero Cuenca.- Que efectivamente y en base de este convenio se le adjudicaron varios contratos de construcción de diferentes obras que el Ilustre Municipio iba a realizar en esta ciudad de Quito, como aparece de las copias certificadas de las escrituras públicas aparejadas a la acusación particular, a fojas cuarenta y uno guión setenta.- Que el valor total de los antes referidos contratos y que recibió la compañía de su representación, fue de veinte y tres millones trescientos cuarenta y siete mil quinientos treinta y dos sucres cuarenta y nueve centavos, de los que entregó en dinero efectivo en concepto de dichas comisiones, la cantidad de un millón ochocientos mil sucres.- Que la ejecución de las obras contratadas estuvo a cargo de los ingenieros Luis Mier y Jorge Lazo Navarrete, con quienes la Compañía ESCOINTEC suscribió contratos de dirección técnica.- Añade que además de la suma entregada en concepto de comisión, dio cheques por la suma de un millón sesenta y un mil setecientos cincuenta sucres, descompuestos en varios, girados unos a nombre de Vicente Cordero Cuenca, y otros por ciento noventa mil sucres, a la orden del ingeniero Eduardo Mendieta, asesor personal de la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas del Municipio.- Que sobre la base de los contratos antes indicados, los señores Cordero Cuenca y arquitecto Alberto Coloma, le aseguraron la celebración de otros futuros, sin especificación alguna. Por lo que entregó desde enero de 1984, hasta agosto de 1985, la suma de un millón ochocientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y seis sucres, según aparece de los treinta y cinco cheques que obran de fojas uno treinta y cinco, con la certeza de que este valor sería descontado de las comisiones que ellos iban a recibir.- Que cuando se especificaron otros contratos cuya celebración se le aseguró, se hicieron entregar además en dinero efectivo la suma de ochocientos setenta y seis mil sucres, habiendo recibido el ingeniero Marco Prado Padilla, la cantidad de Quinientos mil sucres para que con su intervención pudiera él participar en la construcción del colector de hormigón armado en los barrios La Pulida y Lulunco-to, habiéndosele asegurado además, que se le iban a adjudicar contratos de construcción de las canchas deportivas del Colegio 24 de Mayo, adoquinamiento de los barrios La Ecuatoriana y marginales del Nor-occidente de Quito, así como de la ciudadela San Carlos.- Que -

.../..

.../..

cuando fueron satisfechos los pagos requeridos por los señores Colo  
ma y Cordero Cuenca, éstos desaparecieron hasta cuando fue sorpren-  
dido con una acción penal propuesta en su contra, ante el Comisario  
Primero Nacional del Cantón Quito, por haber resultados protestados  
los cheques que especifica en su acusación. Razón por la que fue -  
detenido, y en esas condiciones pagó en dinero efectivo el valor de  
los cheques, más un contrato de retroventa de un teodolito y de una  
camioneta marca Isuzu.- Como los hechos relatados constituyen in -  
fracción punible o pesquizable de oficio, dicto el presente autocabe-  
za de proceso, a efectos de establecer las responsabilidades de -  
ley, sindicando a los señores Vicente Cordero Cuenca, arquitecto Al  
berto Coloma, ingeniero Eduardo Mendieta e ingeniero Marco Prado Pa  
dilla".- Hasta ahí la parte solicitada.-----

INTERVENCION DEL H. MARCO PROAÑO MAYA, DIPUTADO INTERPELANTE.- Gra-  
cias, señor Presidente. Si me permite una información. Me va a per-  
mitir todo el tiempo necesario hasta que yo termine mi exposición?,  
o va a suspender para el día de mañana, para no interrumpir la hila-  
ción de la misma?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Diputado.-----

INTERVENCION DEL H. MARCO PROAÑO MAYA, DIPUTADO INTERPELANTE.- Gra-  
cias. Conocemos del autocabeza de proceso, un magistrado serio, en  
ese entonces Presidente de la Corte Superior de Quito, doctor Alfon  
so Costales, luego de estudiar el proceso dicta un auto el 22 de oc-  
tubre de 1987, y sindicando a varios ciudadanos, y entre ellos a un -  
distinguido colega nuestro, Diputado de la Izquierda Democrática.  
Ruego, señor Secretario, se digne dar lectura en su parte subrayada  
al siguiente documento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lea lo solicitado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El documento cuya lec-  
tura se ha solicitado, dice así: "Presidencia de la Corte Superior  
de Quito.- Quito, 22 de octubre de 1987.- Las dieciséis horas.- Vis -  
tos.- De oficio y por existir graves presunciones de responsabili-  
dad en los ilícitos denunciados, se hace extensivo el sumario y se  
les sindicando a los señores Juan Elías Enríquez Pozo, ingenieros Luis  
Eduardo Mier Pavón, Jorge Hernán Lazo Navarrete y Gerardo Espinel,  
arquitecto Alberto Benavides, Luis Enrique Pavón Escobar, Segundo -  
Alberto Enríquez Pozo, y doctor Patricio Jijón Larco, a quienes se  
les citará con el autocabeza de proceso. Esta providencia y todo -

.../..

.../..

lo actuado en legal y debida forma.- Se les previene de su obligación de señalar domicilio o casillero judicial dentro del perímetro legal.- Prorrógase el sumario por quince días, como prevé el Artículo 232 del Código de Procedimiento Penal.- Recéptense los testimonios indagatorios de los sindicatos antes mencionados, de conformidad con la ley.- Atento a lo dispuesto por el Artículo 55 del Código de Comercio, inciso primero, el sindicato Juan Elías Enríquez Pozo, exhiba sus libros de contabilidad en esta Presidencia, el 18 de noviembre de 1987, a las nueve horas.- Por consiguiente no a lugar a lo solicitado en el numeral primero de lo escrito en fojas quinientas noventa y ocho".-----

INTERVENCION DEL H. MARCO PROAÑO MAYA, DIPUTADO INTERPELANTE.- El 1º de junio de 1988, el nuevo Presidente de la Corte Superior de Quito, el doctor Napoleón Mendizabal, primer testigo de la declaración de bienes del señor Presidente electo, cuya vinculación política y partidista es evidente; acogiéndose al Artículo trece de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, dispone que, como es público y notorio que el señor doctor Patricio Jijón Larco, ha sido electo Diputado por Pichincha, tiene fuero de Corte Suprema, y que el caso debe ser remitido al conocimiento del Presidente, para que continúe conociendo la causa. Pido la lectura de la providencia del 1º de junio del 88.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda a la lectura solicitada, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. La providencia en mención es del siguiente tenor: "Presidencia de la Honorable Corte Superior de Quito.- Quito, junio 1º de 1988.- En el juicio penal que sigue Juan Elías Enríquez Pozo, por abuso de confianza, en contra del doctor Ignacio Ocampo Franco y otros, se le hace saber.- Presidencia de la Honorable Corte Superior de Quito.- Quito, junio 1º de 1988.- Las quince treinta.- Vistos.- "Avoco conocimiento de la presente causa, por encontrarme legalmente nombrado y posesionado de Presidente de la Honorable Corte Superior de Quito.- Es público que el Tribunal Electoral de Pichincha, declaró legalmente elegido al señor doctor Patricio Jijón Larco, Diputado principal por Pichincha, en cuya virtud, atento a lo previsto por el Artículo 13 numeral segundo de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, en concordancia de los Artículos 5º numeral cinco, y 11 del Código de Procedi-

.../..



.../..

miento Penal, goza de fuero de Corte Suprema. En consecuencia, me inhiho de seguir conociendo de esta causa y dispongo que la misma se remita a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para los fines de ley.- Notifíquese.- Entrelineado De...Vale.- Firma doctor Napoléon Mendizabal García.- Presidente de la H. Corte Superior de Quito.- Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes", etc.-----

INTERVENCION DEL H. MARCO PROAÑO MAYA, DIPUTADO INTERPELANTE.- Para organizar mi exposición, ruego que los señores diputados tengan presentes dos fechas, el 22 de octubre de 1987, en que se le sindica al señor doctor Patricio Jijón Larco; y esta providencia de 1º de junio de 1988, por la que el Presidente de la Corte Superior de Quito, se inhiho, manifestando que "ha sido electo Diputado por Pichincha, y que tiene fuero de Corte Suprema". De ese texto, ustedes habrán advertido, señores diputados, que lo primero que salta a la vista es la afirmación del juzgador, cuando dice: "en vista de que el Tribunal Electoral Provincial de Pichincha", etc, etc.. Cuando todos sabemos que el juez a lo único que puede ceñirse es a lo constante de autos, y debió ser la parte interesada la que presente los documentos. En segundo lugar, la Corte Suprema de Justicia, conforme el Artículo tres, invocado por el Presidente de la Corte Superior de Quito, dispone fuero de Corte Suprema a los diputados en funciones. Y a la fecha de la providencia, 22 de octubre del 87, y 1º de junio del 88, quienes estaban en el Congreso eran los señores diputados anteriores. Hay un principio universal en Derecho, y el principio es de que, cuando se radica la competencia en un juez, no puede pasar a otro por hechos supervinientes. Y el propio señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, nos leyó esta noche una disposición del Código Civil, al respecto. Cuando se radica la competencia en un juez, no puede distraérsele por hechos supervinientes. Pero en este caso, el juicio ya se había iniciado. Se inicia el juicio en marzo del 86, se sindica en junio del 88, y el juez se inhiho de conocer la causa, el 1º de junio del mismo año. Al respecto, el único comentarista que yo he encontrado, de la Ley Orgánica de la Función Judicial, doctor Rubén Ortega Jaramillo, en su libro sobre "Comentarios a la Ley Orgánica", dice lo siguiente, que ruego que por Secretaría se lea, o si usted me permite leer, señor Presidente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está autorizado, señor Diputado.-----

INTERVENCION DEL H. MARCO PROAÑO MAYA, DIPUTADO INTERPELANTE.- Gra-  
cias. Dice: "Quizá el problema más complejo en la disposición co-  
mentada, sea el caso de los legisladores principales o de los su-  
plentes, cuando estuvieren en funciones. La Constitución establece  
la llamada inmunidad penal en su favor. En tal forma que, durante  
la época de sesiones, por regla general, no pueden ser enjuiciados.  
Nos pronunciamos en el sentido de que en el primer caso, cuando el  
funcionario cometió el delito antes de haber sido elegido o nom-  
brado, si previnieren en el conocimiento los jueces comunes, se ra-  
dicó la competencia, que no puede ser alterada por causas supervi-  
nientes". Me parece importante insistir en el segundo comentario:  
"Nos pronunciamos que cuando el funcionario Diputado cometió el de-  
lito antes de haber sido elegido o nombrado, si previnieron en el  
conocimiento los jueces comunes, se radicó la competencia que no  
puede alterarse por causas supervinientes". Pero de todas formas,  
el criterio del juez que conocía la causa, el Presidente de la Cor-  
te Superior de Quito, fue el de que la causa debía pasar a conoci-  
miento del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, por haber  
sido sindicado una persona que con posterioridad a la sindicación,  
octubre del 87, y bastante posterior al hecho juzgado, fue elegido  
Legislador. Llega el juicio al despacho del señor Presidente de  
la Corte Suprema, y en claro prevaricato, falseando la verdad pro-  
cesal, violentando los procedimientos, alterando los méritos de  
los autos, libera de culpa al señor doctor Patricio Jijón, en una  
providencia, señores legisladores, en una providencia que no es ni  
sentencia ni auto de sobreseimiento ni nada. En una providencia  
que no existe en el procedimiento penal y que por absurda nunca po-  
drá existir. La sindicación termina solamente con el auto de so-  
breseimiento del sindicado; es decir, cuando concluye el sumario.  
Antes de leer y analizar la providencia del señor Presidente de la  
Corte Suprema, señor Presidente, dignese que por Secretaría se lea  
el Artículo doscientos cuarenta y dos del Código de Procedimiento  
Penal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer la disposición invocada.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El Artículo 242 del  
Código de Procedimiento Penal, dice así: "Si el Juez considera  
que no se ha comprobado suficientemente la existencia del delito,

.../..

.../..

o habiéndose probado su existencia no se hubiera identificado a los culpables, o no hubiese prueba suficiente de la participación del indiciado, dictará auto de sobreseimiento provisional del proceso y del sindicado, declarando que, por el momento, no puede proseguirse la sustentación de la causa".-----

INTERVENCION DEL H. MARCO PROAÑO MAYA, DIPUTADO INTERPELANTE.- El Artículo doscientos cuarenta y cuatro del mismo Código.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 244.- "Si el Juez hubiera llegado a la conclusión de que se ha comprobado la existencia del delito, pero no la responsabilidad del sindicado, dictará auto de sobreseimiento provisional del proceso y definitivo a favor del sindicado".

INTERVENCION DEL H. MARCO PROAÑO MAYA, DIPUTADO INTERPELANTE.- Gracias. El asunto es claro, existe una sola causa por la cual un sindicado queda liberado de la continuación del juicio, el sobreseimiento provisional o definitivo. Pero de sindicarse a una persona antes de la terminación del sumario, es un imposible procesal, es un claro prevaricato, porque es una actitud abiertamente contra ley expresa y a favor de una persona que ha sido sindicada por juez competente y con providencia ejecutoriada. Ruego, señor Presidente, se lea los Considerandos, Considerando tercero de la providencia del señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Considerando tercero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda a dar lectura a lo solicitado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, el Considerando tercero cuya lectura ha sido solicitada, dice así: "Tercero.- El Juez debe inhibirse de conocer el juicio, cuando, apareciendo que hay motivo suficiente para sindicarse a una persona, aparece también que ésta por la función que desempeña goza de fuero especial.- En el presente caso, avanzado el enjuiciamiento, el Presidente de la Corte Superior de Quito, en providencia de 22 de octubre de 1987, dice, que por existir graves presunciones de responsabilidad en los ilícitos denunciados, que no los puntualiza absolutamente, siendo así, que el encausado necesita saber qué se le imputa para poder defenderse, se indique en la causa entre otros al doctor Patricio Jijón Larco, a quien ordena citar con el autocabeza de proceso y todo lo actuado, quien ha comparecido a juicio para solicitar con insistencia la revocatoria de la mencionada providencia en la par-

.../..



.../..

te que se hace extensivo el sumario en su contra.- Explicando que en cumplimiento de su profesión de abogado, prestó sus servicios profesionales al arquitecto Alberto Benavides, sindicado también - en este proceso, en el cobro de un cheque que había sido protestado, y cuyo girador fue el señor Juan Elías Enríquez Pozo, siendo esta toda su participación en el asunto.- En este estado de la causa, el actual Presidente de la Corte Superior de Quito, de acuerdo con el Artículo 13 numeral segundo de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, en concordancia con el numeral quinto del Artículo 5 y Artículo 11 del Código de Procedimiento Penal; esto es, por gozar de fuero de Corte Suprema, el doctor Patricio Jijón Larco, en su calidad de Diputado por la Provincia de Pichincha, elegido en las elecciones del 31 de enero de 1988, conforme aparece el certificado conferido por el Secretario del Tribunal Provincial Electoral de Pichincha, fojas seiscientos veinte y cuatro, se inhibe de conocer y continuar tramitando la presente causa".-----

INTERVENCION DEL H. MARCO PROAÑO MAYA, DIPUTADO INTERPELANTE.- Existe en primer término, un pronunciamiento incriminatorio en contra del anterior Presidente de la Corte Superior de Quito. Una actitud incriminatoria por haber sindicado al doctor Patricio Jijón Larco, sin que éste sepa de qué se le imputa, dice la providencia. Cuando la providencia del 22 de octubre es clara al afirmar que la responsabilidad está en el hecho que se investiga y que ha sido notificado el autocabeza de proceso y todo lo actuado. Acaso con la lectura del autocabeza de proceso, se puede creer que el sindicado no conocía de qué se le imputaba? Tanto sabía, que el doctor Patricio Jijón Larco, dice que él solamente participó como abogado, y el mismo Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en su providencia se encarga de dicha defensa, cuando dice que "en cumplimiento de su profesión de abogado, prestó servicios profesionales al arquitecto Alberto Benavides, sindicado en el proceso en el cobro de un cheque que había sido protestado y cuyo girador fue el señor Juan Elías Enríquez Pozo". O sea que el señor doctor Germán Carrión, tergiversa completamente a la verdad procesal, argumenta a favor del sindicado en forma contradictoria, con fundamentos que ni el propio sindicado los había mencionado. Usted, señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, con su venia, señor Presidente, se convirtió en el abogado defensor del señor doctor Patricio Jijón Larco, quien se limi-

.../..

.../..

ó a negar su participación en el ilícito, ilícito que sí lo conocía, porque fue notificado con todas las piezas procesales principales; esto es claro prevaricato. Pero hay más, en su exceso de defensa a favor del doctor Patricio Jijón Larco, su coideario, le lleva a afirmar lo siguiente, en el Considerando cuarto, que ruego que se lea por Secretaría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda a dar lectura al Considerando solicitado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El Considerando Cuarto: "Si bien conforme a la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, la Corte Suprema de Justicia, y por tanto su Presidente, es competente para conocer de las causas penales que se promuevan, entre otros funcionarios, contra los legisladores principales, el Artículo 219 del Código de Procedimiento Penal, obliga al juez a examinar si el hecho es punible, so pena de indemnización de daños y perjuicios.- Por otra parte, que un juez inferior que haya iniciado el proceso investigatorio de un hecho punible, por considerar que la prueba recibida compromete a la responsabilidad penal de un funcionario que deba ser juzgado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o de la respectiva Corte Superior.- Sin embargo de esta circunstancia que lo obliga a inhibirse del conocimiento de la causa, para que el superior resuelva lo que fuere de ley, expida auto, haciendo extensivo el sumario contra dicho funcionario que goza de fuero especial, produciendo una violación flagrante del Artículo 19 de la Constitución Política de la República, número 17, literales d) y e) que garantiza a los ciudadanos ecuatorianos el no ser distraídos de sus jueces competentes, ni privados del derecho de defensa. La circunstancia de que en el mismo auto en el que el juez resuelve hacer extensivo el sumario contra una persona que goza de fuero de Corte Suprema, o inmediatamente después de dictar esta providencia decline la competencia, constituye una declaración tácita que obró sin jurisdicción. Por tanto, es incontrovertible el derecho y la obligación del suscrito Presidente de la Corte Suprema, a examinarse el hecho que está previsto como delito si a no lugar al juzgamiento de un funcionario que goza de un fuero especial. Observándose en el caso, atenta la prueba actuada en el sumario, tanto en el Juzgado Quinto de lo Penal de Pichincha, como ante el Presidente de la Corte Superior de Quito, que no procede ningún enjuicia

.../..

.../..

miento de carácter penal contra el Legislador por Pichincha, doctor Patricio Jijón Larco, y que en el proceso no consta indicio alguno de responsabilidad por infracción pesquisable de oficio contra dicho Legislador. Razón por la que, en lo atinente a lo expresado, - doctor Patricio Jijón Larco, quien con el certificado agregado a fojas seiscientos veinte y cuatro, ha acreditado su calidad de Diputado Provincial por Pichincha, no procede su enjuiciamiento penal. Y como el suscrito Presidente de la Corte Suprema de Justicia, considera que no hay en los autos mérito para hacer extensivo el sumario contra el doctor Jijón Larco, fundado además en los razonamientos - de orden legal, expuestos anteriormente, revocando el auto dictado por el Presidente de la Corte Superior de Quito, el 22 de octubre - de 1987, fojas seiscientos cuatro, en la parte que hace extensivo - el sumario del doctor Patricio Jijón Larco, se dispone devolver el proceso al mencionado Magistrado, para que continúe el trámite del juicio respecto a los otros sindicados, negándose en esta forma la inhibición declarada por haber desaparecido su fundamento.- Notifíquese y devuélvase.- Firma Doctor Germán Carrión Arciniégas.- Lo - certifico.- Firma Doctor Nelson Almeida García, Secretario General".

INTERVENCION DEL H. MARCO PROAÑO MAYA, DIPUTADO INTERPELANTE.- Señor Presidente, señores legisladores: Es que no se comprende que - el acto de sindicación al señor doctor Patricio Jijón Larco, fue el 22 de octubre de 1987, y él es electo Diputado, en enero de 1988. Cómo puede decirse que el Presidente de la Corte Superior de Quito, violó el Artículo diecinueve de la Carta Política del Estado, acusándole de haberle distraído de sus jueces naturales y de haber impedido la legítima defensa al doctor Patricio Jijón Larco?, cuando en esa fecha el señor doctor Patricio Jijón Larco, no era ni candidato a Legislador. Entonces, señor Presidente, la politización no sólo ha llegado a la Corte Suprema, y a usted, a nombrar Ministros inhabilitados, a designar representantes, en incumplimiento de la ley, ante los organismos del Estado, como el Tribunal Supremo Electoral; sino que ha llegado al prevaricato. Aquí tenemos un juez - que se inhibe, el señor doctor Napoleón Mendizabal, primer testigo de la declaración de bienes del Presidente electo, un juez que prevarica a favor del sindicato, el doctor Germán Carrión Arciniégas, Presidente de la Corte Suprema de Justicia; y un sindicato favorecido, el señor doctor Patricio Jijón Larco, nuestro distinguido cole-

.../..



.../..

ga. Tres en uno. Yo quiero con todo respeto a la condición parlamentaria del doctor Jijón, yo no quiero emitir ningún juicio personal, no me interesa si es culpable o es inocente. Solamente he señalado los hechos, para demostrar que al más alto nivel la administración de justicia se mueve por móviles partidistas, por amistad, antes que por los sagrados intereses de la justicia. Pregunto a los ecuatorianos: Qué confianza podemos tener en la justicia en el Ecuador? Aquí hay dos quejas de distinguidos ciudadanos ecuatorianos; la una, una queja del señor Coronel Rubén Recalde, Jefe de la Inteligencia del Servicio Militar Ecuatoriano, y otra queja presentada el día de hoy, del señor doctor Gil Barragán Romero, sobre irregularidades en la Función Judicial, personas que tienen su estatus político, cívico, económico e intelectual. Yo pregunto: Qué va a pasar con Juan Piguave, con Chiluisa, con Juan Pueblo? Y no se guardaron ni las apariencias, señor Presidente, ustedes podían haber guardado las apariencias, podían haber cerrado el sumario y haber declarado el sobreseimiento definitivo, pero no lo hicieron, violaron expresamente la ley, violentaron los procedimientos, alteraron los hechos, todo por los dictados políticos partidistas y la amistad. Por todas estas consideraciones, señores diputados, señor Presidente, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia debe ser censurado por el Congreso Nacional. Y si es que los intereses circunstanciales de circunstanciales mayorías no lo hacen, lo va a hacer el pueblo ecuatoriano, ya que no puede seguir soportando tantas ilegalidades, tantas violaciones jurídicas desde las más altas funciones en el Poder Judicial. En estos días, muchos analistas políticos, los propios señores diputados, manifestaban que este juicio político era insustancial, para atacar al Gobierno; que las preguntas eran muy generales. Es que precisamente yo no pretendí personalizar este juicio, porque si lo hubiera hecho, señor Presidente del Congreso, estamos aquí diez días, y lo he hecho porque he querido demostrar al país, que quienes han sido responsables de la administración de la justicia, la han hecho más irresponsable, la han hecho menos necesaria, menos justa. Y hoy puede empezar para el país una campaña vigorosa, para rectificar rumbos en la administración de justicia, si es que no queremos que las instituciones democráticas, que las instituciones, que la convivencia social, queden devoradas por los intereses personales y partidistas. No sé si está clara mi

.../..

.../..

explicación, señores diputados, porque quisiera hacer leer sobre lo que he expuesto, un alegato del defensor de oficio en la causa, que entiendo, es dirigente de la Izquierda Democrática, el señor doctor Héctor Salinas, defensor de oficio; es decir, defensor nombrado por el juez, y él en este alegato señala expresamente lo que nosotros - hemos manifestado, concluyendo que el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, cometió un claro y grave prevaricato. Pero digo, señor Presidente, esta mañana yo he recibido una carta, difícil entenderla, una carta del Penal García Moreno, hace referencia a - que a él le acusan de haber robado un ganado por Cayambe. Está cuatro años en la cárcel, y en la última parte dice, en su propio lenguaje: "Yo ni he salido nunca como saben salir, y estoy esperando - no sé hasta cuándo esperaré, señor. Soy padre de familia y desde - hace un año que no me dejan ver a mi mujer, porque dicen que ella - mismo ya no viene, porque yo estoy jodido, nadie me puede arreglar - este caso del que me acusan, por favor ayúdeme. Diosito lindo existe y me ayudará porque no tengo nada en los ganados. Yo he trabajado siempre en los treinta y cinco años que tengo, he trabajado un - siempre. Si quisiera que me digan qué he hecho, soy inocente de lo - que me dicen. Un sargento me patió y me salió una hernia, que dice en la parte del estómago y ya está grande. No sé si es por mí o por mis hijos o por los compañeros que tienen en la cárcel sin culpa. Ayúdeme por misericordia, digan a un juez que me saquen, o sino que al menos digan qué es lo que yo he hecho". La carte termina mojada, con las lágrimas de los hombres que tienen miedo en el corazón y - llanto en los ojos. Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, este es un solo caso. La Hermana Elsie Monge nos podría contar mil casos más sarcásticos, más dramáticos, y no estamos hablando de los presos maltratados; estamos hablando de los que están en las cárceles sin sentencia, estamos hablando de los caídos en las - murallas siniestras de la ignominia de una ley sin jueces ni abogados. Si a usted la mayoría del Congreso le libra de culpa, ante la indignidad nacional, usted siéntase culpable por el dolor de las madres, de los Jueces de los Tribunales de Menores, mientras los padres pasean con concubinas o con compinches; siéntase culpable de - todos los que sufren injusticia por ser débiles; siéntase culpable de todos los que abusan de la justicia, por ser fuertes o por ser - amigos. Siéntase culpable, señor Presidente, de que no hay un solo

.../..

.../..

preso, un solo preso de los negociados e irregularidades del anterior Gobierno, uno solo. Siéntase culpable de la manipulación de la justicia, que mientras como en el caso que hemos visto, se favorece a un amigo y a un coideario, en Guayaquil se manipula la ley en contra de un líder popular. Señor Presidente de la Corte Suprema, en nombre de la honestidad con que deben actuar los magistrados, usted asuma la responsabilidad en la rectitud de no haber ejercido sus funciones como le mandaba la Constitución y las leyes. Todo el Ecuador quiere que la justicia sea justicia, pero no la han dejado; pero todo el Ecuador hará lo posible para que la justicia sea justa aunque no la dejen. Señor Presidente, señores legisladores, por haber demostrado graves incorrecciones a la ley, y violaciones a la Constitución Política del Estado, pido, conforme las normas de la Carta Política y del Reglamento, la censura del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.- Señor Presidente, señores legisladores.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el interpelado, doctor Germán Carrión.

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ERCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- No sólo, señor Presidente y señores legisladores, porque mi conciencia no me reprocha absolutamente nada, no puedo complacer la singular exhortación del Diputado interpelante, de autocondenarme o responsanilizarme, sino porque todavía prevalece aquí el sentido común. No puedo cargar la culpa de los hijos ni de las madres que tienen problemas en el Tribunal de Menores, porque ese es un Tribunal de jurisdicción administrativa que no depende de la Función Judicial. No puedo yo cargar con ningún tipo de culpas que no se hayan señalado específicamente y que no representen infracción a la ley, que me pueda ser imputada directa y fehacientemente. Y desde luego, señor Presidente y señores legisladores, yo hice una advertencia y una admonición, que no debió pasar mucho tiempo para que sea aquí comprobada. Yo les dije que la improcedencia de un juicio político como éste, no podría tener como efecto, no puede tener sino la interferencia en la Función Jurisdiccional. Yo vine aquí para defender la independencia de la Función Judicial, y no voy a coadyuvar de ninguna manera para que se cree una cuarta o quinta instancia, y ahora se examinen y se resuelvan aquí la validez y la procedencia legal de los decretos, au-

.../..



.../..

tos y sentencias de los jueces, habríamos terminado para siempre - con la independencia de la Función Judicial, y habríamos acabado - con este pilar fundamental de la vida social y democrática. Aquí - se ha hecho mención a providencias que han emitido los jueces, que he emitido yo en ejercicio de la potestad que me da el Estado de - juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Si vamos a permitir tamaña si- tuación, si hemos de mirar impasibles que se examinen aquí esas pro- videncias, habremos destruido todo el sistema y el andamiaje proce- sal de este país. Hemos leído aquí múltiples disposiciones, y está en la conciencia de todos nosotros. Las providencias judiciales - son impugnadas, según los términos de la ley, en la forma, el tiem- po y el modo que ésta prescribe. Si un juez, de hoy en adelante sa- brá que sus providencias serán traídas al Congreso Nacional para - examinarlas, por una nueva instancia, habremos liquidado definiti- vamente el pilar fundamental de la Función Judicial, que es su inde- pendencia. Por eso es que yo me niego a hacerle el juego a la pre- tensión de examinar aquí las sentencias o providencias judiciales. Existen los mecanismos, que se impugne mi sentencia, que se impug- nen mis providencias; las partes están asistidas del derecho de pro- poner los juicios penales y civiles por indemnización de daños y - perjuicios de que se crean asistidas. No debe pensar ni el país, ni la mayoría del Parlamento no debe compartir la opinión del Diputado interpelante, porque frente a esa opinión, leámos, señor Presiden - te, permítame leer qué es lo que piensan los judiciales, de este - mal juez, qué es lo que piensan los judiciales, de este hombre que - ha prevaricado, qué es lo que piensan los judiciales del país, de es- te hombre que realmente no ha hecho valer ni respetar la justicia. Permítame, señor Presidente, que le pida que dé lectura a estas co- municaciones, entre otras que yo he recibido, para que se mire cómo es que aprecian los judiciales, ya no la labor de su Presidente, si no de su ex-Presidente, de quien ya no pertenece al gremio de los - judiciales, pero que dejó allí una impronta y una imagen que está - recogida aquí. Permítame, señor Presidente, que comience por hacer leer estos documentos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura a los documentos solicita- dos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Asociación de Funcio- narios y Empleados Judiciales de Esmeraldas.- Esmeraldas, 26 de ago-

.../..

.../..

to de 1988.- La Asociación de Funcionarios y Empleados del Distrito Judicial de Esmeraldas, representado por los miembros de la Directiva, en sesión del Directorio, realizada el viernes 26 de agosto del presente año.- Acuerda:.- Primero.- Expresar nuestro más profundo -aprecio, reconocimiento y gratitud al señor Doctor Germán Carrión -Arciniégas, por las gestiones realizadas en su administración, como Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en favor de todos los judiciales del país.- Segundo.- Que dentro de las funciones que desempeñara como tal, siempre demostró probidad, capacidad y profundo apego a la ley, para una buena administración de justicia. Además, estuvo siempre presto a apoyar todas nuestras aspiraciones, como buen Magistrado, compañero y amigo.- En tal virtud, la Asociación de Funcionarios y Empleados de la Función Judicial de Esmeraldas, brinda al señor Doctor Germán Carrión Arciniégas, todo nuestro respaldo y apoyo moral por el injusto juicio político que -le ha implantado el Congreso nacional, a pedido del Legislador Marco Proaño Maya.- Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Asociación de Funcionarios y Empleados Judiciales de Esmeraldas, a los veinte y seis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.- Firman: Gustavo Cervantes Morán, Presidente; Abogada María -Aguirre de Coronado, Vicepresidente; Rocío Valenzuela de Maciel, Tesorera, y Nelson Santos Acosta, Primer Vocal". Vienen más firmas -del Directorio.- Telegrama suscrito por el Doctor Wálter Salazar Betancourth, Presidente de la Honorable Corte Superior de Riobamba .- "Señor Doctor German Carrion Arciniégas.- Inglaterra 1025.- Quito.- Los integrantes Corte Superior que presido hemos podido valorar y -apreciar sus actuaciones como Presidente Corte Suprema de Justicia, en las que se ha destacado el Magistrado saliente correcto, dotado de virtudes cívicas y morales cuyo empeño ha sido señaladamente lograr mayor honestidad y eficacia administración justicia.- Por ello nuestro franco y decidido respaldo ante inculpaciones pretenden empañar personalidad connotado jurisconsulto que acertadamente condujo importantísima Función Estado.- Atentamente, Doctor Wálter Salazar Betancourth, Presidente Corte Superior Justicia".- "Corte Superior de Justicia.- Presidencia.- Machala, a 18 de agosto de 1988 .- Oficio 303-PCSJ.- Señor Doctor.- Germán Carrión Arciniégas.- ex-Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.- Quito.- La Corte Superior de Justicia de Machala, que me honro en presidir, en

.../..

.../..

sesión del día de ayer, por unanimidad resolvió expresar a usted, - la ratificación del aprecio y alta estima a su digna persona, así - como el sincero y cordial agradecimiento por la valiosa, entusiasta y significativa gestión que usted realizó en calidad de primer personero de la Función Jurisdiccional de nuestra Patria, y que por razones conocidas por todos, usted ha dimitido hace tan breves días.- Queremos, señor Doctor Carrión Arciniégas, que usted aprecie en todo, el contenido y significado de la resolución que le hago conocer del Tribunal de mi Presidencia, pues siempre encontramos en usted, al Magistrado ejemplar, digno, que con su ejemplo ha mostrado el camino por donde debíamos transitar los judiciales del Ecuador, sin temores ni favores, apegados a la ley, cumpliendo con la delicada y honrosa misión que se nos ha confiado.- Firma.- Muy atentamente, .- Dios, Patria y Libertad.- Doctor Walter Rodas Jaramillo, Presidente de la Honorable Corte Superior de Justicia de Machala".- El siguiente es el texto de un telegrama dirigido al "Señor Doctor Germán Carrión Arciniégas, Procurador General del Estado.- Quito.- Ante juicio político al cual usted ha sido llamado le exteriorizamos nuestros sentimientos de solidaridad.- Consignamos usted ha ejercido las funciones de Ministro y Presidente del máximo organismo jurisdiccional del país con celo, honestidad y patriotismo relevantes .- Todo lo cual ha contribuido eficazmente a engrandecer prestigio independencia y solidez moral e institucional de la Función Judicial que Patria y ciudadanía reconocen.- Igualmente haremos llegar a usted nuestro homenaje de amistad y gratitud por noble preocupación puesta de manifiesto en todo momento al servicio altos fines de la justicia y en especial apoyo dispensado a este distrito que permanentemente recibió su honrosa atención.- Doctor Luis Herrería Bonet, Presidente de la Honorable Corte Superior de Guayaquil.- Firman: Doctor Guillermo Espinoza Vega, Ministro Juez; Doctor Guillermo Villacís Gómez, Ministro Juez; Doctor Joffre García Jaime, Ministro Juez; Doctor Milton Moreno Aguirre, Ministro Juez; Doctor Rodolfo Alvarado, Ministro Juez; Doctor Manuel Viteri Olvera, Ministro Juez; Doctor Luis Salazar Bequer, Ministro Juez; Doctor Juan Trujillo Bustamante, Conjuez Permanente; Doctor Antonio Iglesias Caamaño, Ministro Juez; Doctor César Sotomayor Marmol, Ministro Juez; Doctor Hugo Quintana Coello, Ministro Juez; Doctora Ketty Romcleroux, Ministro Juez; Doctor Otto Copel Carrasco, Ministro Juez; Doctor Carlos Eduar

.../..



.../..

do Jaramillo, Ministro Juez; Doctor Alejandro Alvarado Faggioni, Ministro Juez; Abogado Leonidas Litardo Plaza, Secretario General de la Honorable Corte Superior de Guayaquil".- El siguiente es el texto de un telegrama público dirigido al "Señor Doctor Don Germán Carrion Arciniégas, ex-Presidente de la Corte Suprema de Justicia y actual Procurador General del Estado.- Frente juicio político seguros estamos usted sabrá ante alta tribuna parlamentaria hacer conocer pueblo ecuatoriano verdades y necesidades atraviesa Función Jurisdiccional a la vez que realizaciones período que honran y enaltecen su nombre.- Función Jurisdiccional de Pichincha ofrece su solidaridad y respaldo su persona.- Corte Superior Justicia Quito, Doctor Napoleón Mendizabal García, Presidente de la Honorable Corte Superior de Quito; Doctora Pavlova Guerra Guerra, Secretaria del Tribunal y Presidencia de la Honorable Corte Superior de Quito".---

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, Ex-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Señor Presidente y señores legisladores, he ahí algunos testimonios de dentro de la Función Judicial, de ex-compañeros míos, de ex-colegas del ex-Presidente de la Corte Suprema de Justicia, que me enaltecen, porque precisan con exactitud, con sinceridad y con honestidad, qué imagen proyecté yo en función del cabal cumplimiento de mis obligaciones. En cuanto a la réplica del señor Diputado interpelante, yo no entendería realmente cómo enfrentarla, en función de que ella mezcla admirablemente afirmaciones de carácter genérico y abstracto, con precisiones casuísticas en asuntos que indudablemente deben ser como él los pinta, pero que no se vinculan de ninguna manera con mi propia responsabilidad, y por el contrario, mezclan habilidosamente una cantidad de cosas. De tal manera que en mi contraréplica no me queda más remedio que, siguiendo un apuntamiento de cosas que ha dicho, de expresiones que ha formulado, hacer las precisiones del caso. Dice él, que no he acompañado proyecto alguno de ley a las memorias del año 87 y 88, y que por eso he infringido la ley, porque no he cumplido lo que manda el apartado VIII o V del Artículo veintiocho de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, y pasa por alto el hecho evidente, fehaciente, el hecho comprobado documentadamente de que yo he presentado, de que la Corte Suprema por mí presidida, ha presentado varios proyectos de ley, al menos dos de ellos, orgánicos, unitarios y globales. El Proyecto de Ley de Carrera Judicial,

.../..

../. .

el proyecto que reforma el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y mira la derogatoria del Capítulo VIII de la Ley de Licitaciones y Concursos de Ofertas, y pasa por alto el hecho de que en el ejercicio de esta iniciativa de ley, la Corte y su Presidencia han coadyuvado de distinta manera, ya sea apoyando a proyectos de ley existentes, ya sea coadyuvando a impulsar los que estaban en trámite, y desde luego que como los principales deben prevalecer y los de la lógica, y los de la lógica jurídica son los fundamentales, debe quedar en claro que el recurso o la prerrogativa de iniciativa de ley, es eso, una prerrogativa que puede o no ser ejercitada por la entidad o el órgano del poder público a quien se le asigna. Pero el hecho de que no se la ejercite, de ninguna manera se tipifica como infracción a la ley. En el supuesto no consentido de que así hubiese sido, yo no he infringido la ley, la Corte Suprema no ha infringido, porque ha presentado reiteradamente proyectos de ley, en ejercicio de la iniciativa legal que le confiere el texto constitucional. Y no se pase por alto, señores legisladores, que se ha creado este Departamento de Asesoría, para que elabore muchos otros proyectos, recoja la experiencia y el acervo de la Función Jurisdiccional, y dándole forma, los presente a trámite en el Congreso Nacional. Se hacen afirmaciones absolutamente infundadas, se imputa al Presidente, al ex-Presidente de la Corte, y se pone en su boca afirmaciones falsas, y desde luego es muy fácil rebatirlo victoriosamente. Se me hace decir que la Ley de Carrera Judicial que yo he presentado, no limita que los jueces militen en partidos políticos. Nuestra Constitución no lo prohíbe, nuestra Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, no lo prohíbe. El hecho de que yo haya sabido expresar mi simpatía y mi emoción por el triunfo de mi candidato Presidencial, de ninguna manera implica violación de la ley ni de la Constitución, ni se me puede impedir a mí tener mis propias convicciones ideológicas y políticas. Y no es cuestión de venir a decir aquí, que eso es ya una demostración fehaciente y palpable de que yo no he podido distinguir ni diferenciar mi posición de político, de mi posición de juez. No está absolutamente prohibido, ni este proyecto de ley ni ninguno otro podrían pretender un asexuamiento ideológico político del juez. El juez, como ciudadano dolido de los problemas de su país, el juez como ciudadano comprometido con la realidad de su Patria, ha de tener, debe mantener una posición

.../..

.../..

política ideológica y doctrinaria. De tal manera que de ninguna manera la ley que yo he propuesto, que ha propuesto la Corte Suprema, podría tener semejante significación. Las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad, eficacia, gratuidad de la administración de justicia; las leyes sí, pero no la Corte Suprema ni su Presidente. Ya hemos aquí discurrido detenidamente, respecto de que este es un ideal doctrinario, que presentado en forma de dogmática constitucional, enuncia un ideal o principio doctrinal al que ha de concurrir el Estado, por todos los medios a su alcance, sin que pueda imputarse o pueda determinarse a una autoridad específica, el cumplimiento exclusivo de este ideal. Ahora ocurre, señores legisladores, que cuando el Presidente de la Corte Suprema, en el mensaje que dirige al Congreso, toca un asunto de interés nacional, como es el tema de la concertación, se politiza. Está vedado que el Presidente de la Corte Suprema exprese sus criterios de tipo político y de tipo ideológico, en un asunto íntimamente vinculado con el destino del país y con el Derecho. Porque la concertación de dónde nace y cuál es la raíz primigenia de la concertación, en el Código del Trabajo, en el Derecho Laboral? Este tema yo lo he expuesto paladina y abiertamente, porque no tenía por qué ocultarlo, en un certamen de la mayor trascendencia que hemos organizado en la Corte Suprema de Justicia, la celebración del cincuentenario de la promulgación del Código del Trabajo, hecho por el General Alberto Enriquez Gallo, en 1938. Y allí, a propósito de la necesidad de revisar los principios medulares del Derecho Laboral, en función de la concertación, he tocado el tema de la concertación, por la pertinencia con la vinculación al Derecho Laboral, y por la oportunidad de haber sido propuesto nada menos que por el actual Mandatario del Estado ecuatoriano. De tal manera que no hay nada de extraño, no veo yo cómo pueda realmente sindicarse a una persona, y decir he ahí la politización, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, hablando de concertación, cuando éste es un tema que nada tiene que ver con el Derecho; es un tema galáctico, es un tema que no guarda ninguna relación con la realidad tangible, dolorosa y concreta del Ecuador. Desde luego, señores diputados, señor Presidente, no es mi culpa que el señor Diputado interpelante haya carecido y carezca de toda información oficial, como él lo admite paladinamente, para sostener sus puntos de vista. Yo, naturalmente no tengo ninguna

.../..



.../..

responsabilidad, ni se me la puede imputar, para que no se le haya entregado esa información y que haya debido servirse de recortes de prensa de distintas épocas, que hilvana habilidosamente, para hacer concluir que todo es de mi responsabilidad. Ya se verá más adelante, que el gran argumento de la politización está dado por el hecho de que se leen editoriales de prensa, que se refieren a la inminente y eventual organización de la Corte Suprema de Justicia. Pero la pregunta no dice eso, la pregunta concretamente dice que en la reorganización de las Cortes Superiores se ha politizado a la Función Judicial y se han violado disposiciones legales, y se ha nombrado a jueces inhabilitados; y se trae a conocimiento del Congreso, el caso del juez Gonzalo Moreno Jiménez. Desde luego que es un caso muy conocido, pero naturalmente el pleno de la Corte Suprema lo analizó, lo examinó y lo dilucidó, con el detenimiento con el que hizo sus análisis en todos los demás casos. Qué es lo que ocurrió con el doctor Gonzalo Moreno Jiménez? Con el doctor Gonzalo Moreno Jiménez, lo que ocurrió es que la Corte Suprema de Justicia lo removió, aquí está la gaceta judicial número 2, serie 14, correspondiente a mayo-agosto de 1983, página cuatrocientos noventa, señor Presidente, si usted me permite dar lectura. "La Corte Suprema de Justicia, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 13 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, resuelve remover de sus funciones de Ministros Jueces de la Tercera Sala de la Corte Superior de Quito, a los señores doctores Gonzalo Moreno Jiménez y Galo Cañas Yáñez". Y qué ocurre cuando se remueve a una persona? Cuando se remueve a una persona, según disposiciones de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, Artículos trece numeral primero, y ciento sesenta del mismo texto legal, es posible que esta persona, que este funcionario reingrese a trabajar en la Función judicial. La pena de destitución, lleva la accesoria de inhabilidad para el desempeño de sus funciones. Señor Presidente, le ruego que disponga que se lea por Secretaría, el Artículo ciento sesenta de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lea la disposición señalada, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo 160, señor Presidente, de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, dice así: "Quien hubiere sido destituido de sus funciones por mala conducta notoria o por faltas graves en el cumplimiento de sus deberes, pierde definitivamente

.../..

.../..

te el derecho de pertenecer a la Función Judicial".-----  
INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESI-  
DENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Naturalmente la destitución  
tiene, digo yo, la pena accesoria de la inhabilidad, que en este ca-  
so no procedería, porque el funcionario en mención había sido remo-  
vido. Y hay algo más, según la interpretación de la Corte Suprema  
de Justicia actual y de las que le han precedido, la Corte Suprema  
no tiene sino la facultad de remover a los Ministros y destituir a  
los jueces y demás funcionarios. Señor Presidente, que se lea el -  
número primero del Artículo trece de nuestra ley, de la Ley Orgáni-  
ca de la Función Jurisdiccional, y se comprobará la precisión de mi  
acerto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda a leer la disposición señalada, señor  
Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Artículo 13 de la Ley  
Orgánica de la Función Jurisdiccional: "Son atribuciones y deberes  
de la Corte Suprema: 1. Nombrar o remover a los Ministros de las -  
Cortes Superiores, así como destituir a jueces, funcionarios y em-  
pleados de la Función Judicial, por mala conducta notoria o faltas  
graves en el cumplimiento de sus deberes, o abandono del cargo por  
más de ocho días".-----

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESI-  
DENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Me parece clara, nítida la  
distinción, señor Presidente, de las facultades de la Corte Suprema,  
nombrar o remover a Ministros de las Cortes Superiores y destituir  
a jueces y demás funcionarios, y ésta no es una diferencia puramen-  
te semántica, la recoge nuestra permanente tradición jurispruden-  
cial en el ámbito del Derecho Administrativo, de sentencia publica-  
da en el boletín oficial del Tribunal de lo Contencioso Administra-  
tivo, año 1987, si usted me lo permite, señor Presidente, se lea el  
Considerando tercero de una sentencia suscrita por el doctor Martín  
Manosalvas Vaca, Luis Berrezueta Erazo y Ramón Correa Muñoz, lo si-  
guiente: "La remoción de la recurrente se ha fundamentado en el Ar-  
tículo 32 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Servicio -  
Civil y Carrera Administrativa, publicada en el Registro Oficial nú-  
mero 274 de 27 de junio de 1964. Ley adjetiva que es producto de -  
la Disposición Transitoria décimo Primera de la ley sustantiva, pú-  
blicada en el Registro Oficial número 198 de 6 de marzo de 1964, -

.../..

.../..

que perdiera actualidad, no obstante de lo cual, ha continuado su -  
vigencia, como fuente supletoria.- Lo antecedente, para explicar -  
que el vocablo "remoción" de la supradicha disposición, se diferen-  
cia claramente del vocablo "destitución", que tendría diferentes -  
efectos jurídicos, puesto que con la remoción al servidor público,  
pueda reingresar de inmediato a nuevas funciones; en tanto que, con  
la destitución, se hace el servidor público acreedor a la sanción  
señalada en el Artículo 115 de la Ley de Servicio Civil y Carrera -  
Administrativa. Consecuentemente, la destitución es castigo o co -  
rrección por el incumplimiento de fundamentales deberes. La remo-  
ción es deponer del acargo al servidor público, por diferentes cir-  
cunstancias de índole institucional". Podía la Corte Suprema de -  
Justicia ignorar, señor Presidente y señores legisladores, concep -  
tos y prácticas elementales en el orden del Derecho y particularmen -  
te del Derecho administrativo, para resolver un caso más o menos -  
público y notorio como el del Magistrado Moreno Jiménez? De ningun -  
a manera. Pidió que una comisión de su seno examinara el asunto,  
y cuando ésta dictaminó e informó que la designación era perfecta -  
mente legal y viable, se procedió a hacerla. Por lo demás, acogien -  
do la opinión y el clamor de la opinión judicial de Quito, de que -  
era necesario reincorporar a un juez de vasta tradición, experien -  
cia y honestidad como el doctor Moreno Jiménez. He ahí el problema  
de la supuesta inhabilidad o violación de la ley, en la designación  
de un Ministro de la Corte Superior. De las varias afirmaciones -  
que se han perdido por parte del señor Diputado interpelante, uno -  
puede llegar a la conclusión elemental y obvia, de que los defectos  
estructurales de la Función Jurisdiccional son eso, son vicios, son  
fallas que hunden su raíz en el tiempo, que datan de una estructura  
viciada que se prolonga en el tiempo, que viene de mucho antes. Pe-  
ro desde luego, pretender que esa estructura y los vicios de ella -  
le sean imputables al último Presidente que ejerció diecinueve me-  
ses la Presidencia de la Corte Suprema, en el entendido conceptual  
y teórico de que el Presidente de la Corte Suprema no responde sino  
por sus actos, en los términos de la Constitución y de la ley, que  
todos los supuestos o reales vicios o vicios del pleno le tengan -  
que ser imputados, realmente es absurdo. Deberían entonces haber -  
desfilado por aquí, todos los Presidentes de las Cortes Supremas an -  
teriores, para responder por la existencia de esas fallas estructu-

.../..



.../..

rales, de esas fallas de tipo conceptual y de tipo institucional - que no han podido ser modificadas y que no lo podrán ser mientras - no haya una conciencia y una cruzada para establecer una nueva Fun- ción Jurisdiccional y cambiar las instituciones que ella lo requie- re, en los términos de que yo lo he dicho y que se han mencionado - aquí, leyendo mis informes. Cuando se aborda el problema estructu- ral, el problema de capacitación del personal, el problema de obso- lescencia de las leyes, y se las modernice y se las ponga a tono - con los tiempos. Desde luego, señor Presidente y señores legislado- res, una contraréplica de esta naturaleza, no puede ir sino al com- pús de las afirmaciones numerosísimas y verdaderamente hábiles, pe- ro al mismo tiempo inauditas, que se han hecho aquí. El tema de la Estadística Judicial. Largo tiempo le ha dedicado el señor Diputa- do interpelante al tema de la Estadística Judicial, pero desde lue- go, nada de ello prueba ninguna culpabilidad del Presidente de la - Corte Suprema. Ocurre que esta falla estructural tiene que ser res- pondida y tiene que ser asumida por mí. No se dice, por ejemplo, - que un mismo proceso puede figurar tres veces en la Estadística Ju- dicial, cuando ingresa en el primer nivel, cuando sube al segundo, en virtud del recurso de alzada, y aun cuando accede por uno de - los recursos de revisión, casación o tercera instancia, a la Corte Suprema de Justicia. Y no es, evidentemente, y no me parece a mí - que este problema se pueda arreglar modificando la modestísima ofi- cina de tres personas que constituyen la oficina de Estadísticas Ju- diciales, centrada en la ciudad de Quito, ni veo que esto tenga que guardar ninguna relación con el hecho de que el pleno de la Corte - Suprema, no su Presidente; sino su Presidente como parte del pleno, haya decidido comprar vehículos Aska, para modificar o cambiar el - viejo parque automotor, cuyo mantenimiento resultaba antieconómico y absurdo, ni que esto nada tenga que ver con el hecho de que, pro- curando dar un albergue digno y decente a la Corte Suprema, se haya iniciado la negociación y se haya consumado, para comprar un edifi- cio a medio hacer, que permitirá adaptarlo a las necesidades de la Corte Suprema. Yo no veo ninguna relación entre lo uno y lo otro. Yo he afirmado enfática y categóricamente, que no existen Estadísti- cas Judiciales; existe un mecanismo rudimentario e incipiente de re- colección de datos, que adolece de múltiples fallas, que adolece - de múltiples errores, tantos como éste, que es verdaderamente abe -

.../..



.../..

de la Isla Santay, Y naturalmente, si los juicios prescriben, es en aplicación de normas expresas que mandan dicha prescripción. Qué culpa tiene el Presidente de la Corte Suprema, que la presidió durante diecinueve meses, que en este período hayan prescrito o estén por prescribir algunos juicios. Se menciona la inminencia de que prescriba el juicio llama de la "Jaula de los Leones". Pero ocurre que ese juicio ha sido motivado, ha sido impulsado por la preocupación del Presidente de la Corte Suprema, y de ello hay testimonios públicos. El periodista Diego Oquendo se ha preocupado de dejar en claro que, el impulso de este juicio y la necesidad de que concluya en los términos normales, y que termine el calvario de quienes están involucrados en ese asunto, obedece a la preocupación del Presidente de la Corte Suprema. Y la preocupación del Presidente de la Corte Suprema, es múltiple, va en todos los aspectos. Está el Presidente preocupado por la asistencia de los funcionarios judiciales, sí, el Presidente de la Corte Suprema, también está preocupado por ese particular, y exhorta a los judiciales y está preocupado porque éstos cumplan adecuadamente sus funciones. Permítame, señor Presidente, pedirle que se sirva ordenar se dé lectura de esta comunicación de 8 de septiembre de 1987, que acredita no la negligencia, sino la preocupación del Presidente, por todos los asuntos atinentes a su cargo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura, señor Secretario, a la comunicación.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, es un Oficio-Circular 274-SP-87, fecha del 8 de septiembre de 1987, suscrito por el doctor Germán Carrión Arciniégas, Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Está dirigido a los señores Ministros Jueces, funcionarios y empleados de la Función Jurisdiccional del distrito de Pichincha, y dice así: "Señores: Varios abogados que frecuentan nuestras dependencias, han venido a mi despacho para expresar su clamor por lo que consideran virtual abandono de los juzgados de este distrito, bien sea porque parte del personal, debido a la licencia de estudiar, asiste parcialmente, bien porque el restante se ausenta con demasiada frecuencia, para realizar principalmente aquella diligencia de reconocimiento de los vestigios de la infracción a que alude el Artículo 71 del Código de Procedimiento Penal, en los casos de los juzgados de lo Penal y otras similares, en los de lo Civil, y

.../..



.../..

para solicitarme intervenga a fin de remediar esta situación anómala. Junto con instruir al señor Presidente de la Corte Superior de Quito, para que en cumplimiento de sus atribuciones y deberes específicos, ejerza una adecuada vigilancia de la administración de justicia y controle la asistencia al trabajo de su personal, me dirijo por este medio a todos y cada uno de los Magistrados, Jueces, funcionarios y empleados judiciales de Quito, y les encarezco un escrupuloso cumplimiento de sus labores. La imagen de austeridad y diligencia que estamos obligados a presentar quienes integramos la Función Jurisdiccional, es tanto o más importante observar en las actuales circunstancias en que por una parte, se ha logrado incrementos significativos de las remuneraciones, y por otra, gana terreno la idea de que el Estado asigne a nuestra Función, un porcentaje mínimo del presupuesto fiscal, lo que sentará las bases para en el futuro implementar una política salarial de capacitación del personal, sustancialmente distinta y mucho mejor que la actual.- Atentamente, firma el doctor Germán Carrión Arciniégas, Presidente de la Corte Suprema de Justicia".-----

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Se menciona aquí muchos casos específicos. Según la tendencia casuística, aquí hay que señalar los casos concretos. Imposible de que el Presidente impreparado, imprevisivamente sorprendido con la mención de estos casos, pueda responder por todos ellos; unos corresponden a jueces de primer nivel, otros a Cortes Superiores, otros a Salas de la Corte Suprema, y el Presidente pues tendría que responder puntualmente a cada uno de ellos, y opone a la verdad del interpelante, su propia verdad. Cómo saber lo que habrá ocurrido con el asunto del accidente de tránsito en que se involucró a la Corte Superior de Quito? Que es lo que realmente habrá ocurrido allí? Yo recuerdo que realmente ese juicio de tránsito terminó como terminan todos, por transacción entre los conductores de los dos vehículos, y esa transacción casualmente fue autorizada, y las firmas correspondientes del acta de transacción judicial, se hizo en mi despacho durante el ejercicio de mi Presidencia. En todos estos casos se ve la vinculación, en el caso, por ejemplo, de la querrela que usted ha propuesto, señor Presidente, contra los ex-funcionarios del Gobierno anterior, Robles y Torbay, me parece, por la información que recojo fugazmente,

.../..

que realmente en esa causa hubo que disponer su archivo e inhibirse, porque cuando se presentó la querrela o acción correspondiente, había transcurrido más de doce meses; es decir, había prescrito al acción antes de que se la dedujese, y el juez que no era yo, tuvo que decidir eso. Entonces cómo poder responder a casos específicos, - sin estar debidamente preparados, pero respecto de los cuales tiene que haber una explicación, y ni necesariamente imputable su eventual omisión o negligencia al Presidente de la Corte Suprema. Me parece que es conmovedor, me parece que puede dar un gran efecto emotivo y psicológico leer la carta de un detenido campesino indígena en la Penitenciaría Nacional, y tratar de conmover nuestro espíritu por la desgracia y por el lacerante dolor de ese hombre. Pero me parece - tanto o más sensato e inteligente, y permítame que le pida, señor - Presidente, que se dé lectura, que se lea el documento que con fecha 23 de febrero del 88, un Magistrado de la probidad, de la responsabilidad y de la seriedad de Ramiro Larrea Santos, me dirija, - tratando la problemática carcelaria, que si la hemos de conocer y - resolver en estos términos, impedirá que existan tantas personas - que dirijan cartas desgarradoras como las que han sido leídas' esta noche. Le ruego, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lea, señor Secretario, el documento presentado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, el documento cuya lectura se ha solicitado, dice así: "República del Ecuador.- Corte Suprema de Justicia.- El Sistema Penitenciario Ecuatoriano.- El doctor Germán Carrión, Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, me confirió su representación ante el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, circunstancia que me ha llevado al conocimiento y análisis de la situación penitenciaria del país y del complejo sistema de rehabilitación social. Estamos frente a un problema de contornos verdaderamente dramáticos, agravado por la insuficiencia de las leyes, la incoherencia de sus disposiciones, por la vigencia de presupuestos deficitarios y principalmente por el desconocimiento de la cruda realidad del sistema. En este contexto, se estima que por sobrada razón, que lo más objetivo y procedente es - que cada una de las Funciones del Estado asuma la dosis de responsabilidad que le corresponde, en un empeño común, que en el mejor de los casos, no va a tener como consecuencia la solución definitiva -

.../..

.../..

de este problema, sino la decisión de enfrentar la superación del mismo, de manera progresiva, puntual y continuada. La realidad de los Centros de Rehabilitación Social, en cifras estadísticas, se encuentra actualizada en el documento que me permito remitir adjunto, emitido por la Dirección Nacional de Rehabilitación, que registra - cifras relativas a la población de internos, relativamente a su clasificación delictiva, el estado de las causas penales, etc., además de ciertos indicadores físicos de los Centros. El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.- En este análisis del sistema, debemos partir del ámbito de motivaciones que sirvió de base para la expedición del Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación social, promulgado el 9 de julio de 1982. Se enfatizaba entonces, acerca de la impostergable necesidad de incorporar a las leyes nacionales, un sistema penitenciario concordante con el más avanzado Derecho Ejecutivo Penal, que prevé la reincorporación progresiva a la sociedad, de quienes han caído en delito. El objetivo entonces, del mencionado sistema, era la rehabilitación integral de los internos proyectada hacia su reincorporación a la sociedad y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia. Para el cumplimiento de los objetivos señalados, se establece el régimen progresivo, que es el conjunto de acciones técnico-administrativas, por medio de las cuales el interno cumple con la pena que le ha sido impuesta, régimen que para que tenga eficacia debe cumplir con las características mínimas de: a) individualización de la pena y del tratamiento; b) la clasificación biotipológica delincencial; c) la clasificación de los Centros de Rehabilitación Social; y, d) la adecuada utilización de los recursos legales en beneficio de los internos, tales como la posesión de rebajas de prelibertad y libertad controlada. En este marco de referencias, son la responsabilidad de la Función Ejecutiva, habida cuenta de que los órganos encargados de la aplicación de la ley, son en Consejo de Rehabilitación Social, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y los Centros de Rehabilitación Social. Es conocido por todos, el estado en que se encuentran los llamados Centros de Rehabilitación, en los que la infraestructura física es deficiente, el personal a cargo del sistema es escaso o no existe, siendo la mayoría carente de capacidad técnica y profesional para llevar adelante tareas tan especializadas como son las atinentes al

.../..



.../..

sistema de rehabilitación social. Se argumenta la deficiencia pre supuestaria que impide la construcción de Centros adecuados, a los que habría que clasificar de acuerdo con las exigencias del sistema. Así mismo, el monto de las remuneraciones impide conseguir el personal idóneo. El rancho de los internos es apenas de ciento cincuenta sucres diarios. Con esta larga enumeración de deficiencias, surge clara la responsabilidad de la función a la que se añade el hecho incontrovertible, que todavía en este país el sistema carcelario es herramienta de expresión del poder político que ejerce el Ejecutivo. Situación que se articula con la evidente incoherencia de que los Jueces de Instrucción, Intendentes y Comisarios dependen del Ejecutivo, debilitando la autonomía de la Función Jurisdiccional; y en este penoso panorama del sistema carcelario, que sin lugar a dudas constituye una lacra vergonzosa en la realidad social de este país, existe una situación en la que la Función Jurisdiccional tiene responsabilidad, y por tanto, puede ayudar a solucionarla. Según el Artículo 38 del Código de Ejecución de Penas, sólo los condenados al cumplimiento de una pena con sentencia firme, dejan de pertenecer al fuero jurisdiccional y pasan, para los efectos del cumplimiento de la misma, a la sujeción del sistema penitenciario que consagra el Código. Y de los aproximadamente diez mil internos a nivel del país, únicamente una cifra que se acerca a tres mil están sentenciados y por tanto, son sujetos del régimen penitenciario progresivo y de las supuestas acciones técnico-administrativas para su rehabilitación social. Es decir, que el problema principal del sistema, es la existencia de la tasa poblacional más alta de América Latina, de presos sin condena, el 70% aproximadamente. Qué hacer con los casi siete mil restantes?, con aquella cifra negra o silenciosa de la delincuencia? El mismo Código, en el apartado d) del Artículo 21, sugiere que a los sindicados, procesados y contraventores, se les debería someter a un tratamiento especial acorde a su situación. Pero habría que preguntarse: Qué tratamiento especial se va a poder aplicar en establecimientos semejantes a las mazmorras medioevales, en donde ni siquiera hay posibilidad de separar a los internos sentenciados, de los procesados, obstaculizando incuestionablemente cualquier expresión, por mínima que se pudiera dar, orientada a su rehabilitación? El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, ha patrocinado reuniones, ha enviado circulares atinentes a

.../..

.../..

la necesidad de que las judicaturas impulsen los procesos, a fin de lograr descongestionar las cárceles. Se ha solicitado y se efectuó un seguimiento de la forma cómo se está aplicando la suspensión del inciso segundo del Artículo 547 del Código Penal, que atentaba contra el principio básico constitucional de la presunción de inocencia, descartando la absurda presunción de culpabilidad que volvía imposible la rehabilitación y, por el contrario, era utilizado como mecanismo de abierto chantaje por algunos miembros de la Fuerza Pública. Otro de los aspectos jurídicos en los que se ha venido insistiendo, es el de evitar el virtual abuso que se hace de las medidas cautelarias de carácter personal, señaladas en el Artículo 171 del Código de Procedimiento Penal, como son, la detención extra procesal y el auto de prisión preventiva. Además, en los distritos de Quito y Guayaquil se han realizados censos carcelarios de manera periódica, y de sus resultados se ha obtenido la liberación de muchos internos, descongestionando así los establecimientos de rehabilitación. Por último, la Función Legislativa está conociendo varios Proyectos de Reformas al Código de Ejecución de Penas, que logrará la incorporación de algunos cambios necesarios, sugeridos a base de la experiencia de estos últimos años. Igualmente se conocen Proyectos de Reformas al Código de Procedimiento Penal, que son de gran trascendencia, habida cuenta que, entre otras modificaciones, considerarán la supresión de la jurisdicción penal de los Comisarios o Intendentes de Policía, superando de esta manera el gravísimo problema que ya se dejó enunciado. Esta es la responsabilidad del Congreso, formular y aprobar un presupuesto acorde con las exigencias del sistema de rehabilitación social. Ya que, en caso contrario, la situación no podrá variar sustancialmente. Finalmente, se detallan concretamente, las prioridades, los problemas y las alternativas de solución presentadas por el Consejo de Rehabilitación Social.-

**Prioridad de Problemas:** a) las construcciones penitenciarias; b) la situación de sindicados y contraventores; c) la asistencia a los internos; d) el proceso penal; e) el tratamiento penitenciario de grupos especiales de delincuencia; f) el presupuesto institucional.-

**Alternativas de Solución:** a) reformas al Código de Ejecución de Penas; b) las reformas al Código Penal y de Procedimiento; c) la criminalización y la decriminalización de conductas desviadas; d) el cumplimiento del sistema progresivo; e) la creación de la Subsecre-

.../..

.../..

taría de Justicia.- Firma Ramiro Rivera S.- Quito, febrero 23 de -  
1988".-----

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESI  
DENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- He ahí, señor Presidente y  
señores legisladores, la manera de abordar un tema que es el tema -  
carcelario, con propiedad, con mesura, con conocimiento de causa; -  
he ahí la manera de apuntar la raíz del mal y sus posibles solucio-  
nes. Mucho, muy distinto, naturalmente, el documento, de una carta  
conmovedora, pero que en fin de cuentas no apunta al meollo, no apun-  
ta al corazón del problema carcelario. No hay tema de los que ha -  
abordado el señor Diputado interpelante, del que yo no tuviese una  
respuesta adecuada y documentada. Por ejemplo, él se ha referido, -  
asumiendo un conocimiento del problema, a un convenio, a la posibi-  
lidad de un convenio de la Corte Suprema de Justicia con la Agencia  
Interamericana de Desarrollo AID, para -dice él- "modernizar el sis-  
tema de estadísticas de la Función Judicial". No hay tal, no hay tal.  
La iniciativa de quien habla, era aprovechar la oferta de una dona-  
ción de la Agencia Interamericana de Desarrollo, para hacer lo que  
yo consideraba, considero y seguiré considerando que es un paso fun-  
damental para la solución de la problemática judicial, que es tener  
un estudio preliminar de diagnóstico de los graves problemas de la  
Función Judicial; tomé esta iniciativa y la llevé al pleno de la -  
Corte Suprema. Veamos en el pleno de la Corte Suprema, señor Presi-  
dente, qué tipo de problemas originó la idea mía, la ambición mía,  
el ideal mío, la inquietud mía, de tener un diagnóstico de esta na-  
turaleza. Como el asunto tuviese cierto matiz de tipo político, -  
llegó inclusive al Congreso Nacional, y se formuló una denuncia, -  
efectivamente, pero veamos en qué terminos se contestó esa denuncia,  
y en qué forma primero se manejó y luego se frustró la posibilidad  
de que hubiese este convenio con la AID primero, y luego con una de  
las Fundaciones alemanas, que también ofrecía su asistencia para ha-  
cer este estudio de diagnóstico. Le ruego, señor Presidente, dispon-  
ga la lectura de este documento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Atienda la lectura solicitada, señor Secreta-  
rio.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, se trata del oficio 2456-SG,  
fechado en Quito el 23 de octubre de 1987. Su contenido es el que -  
sigue: "Señor Doctor.- Jorge Zavala Baquerizo.- Presidente del H.

.../..



.../..

Congreso Nacional.- En su Despacho.- Señor Presidente:.- Por disposición del señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Doctor Germán Carrión Arciniégas, me permito poner en su conocimiento que la Corte Suprema de Justicia, en sesión ordinaria realizada el 23 de septiembre de 1987, aprobó por mayoría de votos, el informe presentado por la Comisión Especial designada por el Tribunal Supremo, integrada por los señores Ministros, Doctores Ramiro Larrea Santos y Fidel Jaramillo Terán, para el estudio del Proyecto de Convenio de Donación entre la Agencia para el Desarrollo Internacional AID y la Corte Suprema de Justicia, habiendo autorizado al señor Presidente, la suscripción de dicho Convenio.- Posteriormente, el Tribunal de la Corte Suprema, en sesión ordinaria del 7 de octubre de 1987, negó la solicitud de reconsideración planteada por el señor Ministro Juez Presidente de la Segunda Sala de la Corte Suprema, doctor Eugenio Moreno Heredia, no obstante lo cual, el señor Presidente, Doctor Germán Carrión Arciniégas, informó al Tribunal en pleno, que había llamado a los funcionarios de la AID, para hacerles saber su resolución de abstenerme de celebrar el mencionado Convenio, o sea que no existe ningún convenio entre la Corte Suprema de Justicia y la Agencia para el Desarrollo Internacional AID, como afirma el Diputado Nacional Jorge Moreno Ordóñez, en su comunicación del 6 del cursante. Sin embargo, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, me ha instruido a efectos de que se haga trascendente a usted, señor Presidente del Congreso Nacional, que en el proyecto del Convenio referido anteriormente, se tomaron en cuenta todas las observaciones formuladas por los señores Ministros de la Corte Suprema, entre otras, las del doctor Eugenio Moreno Heredia, las mismas que fueron recogidas en el proyecto definitivo, que fue puesto a consideración del señor Presidente de la Corte y del representante de la AID, siendo falso que en el contexto del mencionado documento, que no pasó de ser sino un simple proyecto exista alguna cláusula que pueda considerarse como lesiva a la soberanía nacional, como se afirma en la Comunicación del Diputado Nacional Moreno Ordóñez. Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, protesto por las insinuaciones formuladas en tal sentido, por ser falsas y ofensivas a la majestad y dignidad del Tribunal Supremo de Justicia y de su Presidente.- Aprovecho esta oportunidad para reiterar los

.../..

.../..

sentimientos de mi más distinguida consideración.- Muy atentamente,.-  
Firma el Doctor Nelson Almeida García, Secretario General de la Corte Suprema de Justicia".-----

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR GERMAN CARRION ARCINIEGAS, EX-PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Es así pues, señores legisladores, como se frustró un intento porque la Función Jurisdiccional tenga lo que sostengo yo, sostenía y sostendré que es necesario un instrumento que contenga un diagnóstico que ponga en claro cuáles son sus principales problemas, cuál la raíz de sus problemas. El señor Diputado interpelante, decía que él no hace juicio de valor sobre ninguno de los Ministros de la Corte Superior, de las Cortes Superiores o de la Corte Suprema. Pero al desgaire, decía cosas como ésta, que en la Cuarta Sala de la Corte Superior de Guayaquil, por esto de la politización de la Función Jurisdiccional, llegamos a designar tres jueces que en su vida habían elaborado una sentencia. Y ocurre que la Cuarta Sala de la Corte Superior de Guayaquil, está integrada de la siguiente manera: El doctor Otto Kolper Carrasco y el doctor Rodolfo Alvarado y Manuel Viteri. Alvarado fue ascendido de uno de los Tribunales Penales, con cuatro años de carrera judicial, y Manuel Viteri Olvera, cuyo curriculum leímos aquí, tiene una experiencia tan amplia, como que va de auxiliar y ayudante del Juzgado Primero de Tránsito, a Secretario del Juzgado Primero Provincial, ahora de lo Civil, Agente Fiscal Noveno de lo Penal, Juez Octavo de lo Penal, Juez Tercero del Trabajo, Ministro Fiscal de Los Ríos, Ministro Juez de la Segunda Sala de la Corte de Babahoyo, y ahora trasladado, transferido a Guayaquil como Ministro de esa Corte Superior. El señor Diputado interpelante, se sorprendía también y leía naturalmente, fraccionada y hábilmente una conclusión de la Comisión de Quejas de la Corte Suprema de Justicia, veinte o treinta jueces respecto de los cuales se desecha las quejas. Pero es natural, se presume la inocencia, muchas de esas quejas no tienen razón de ser. La Comisión de Quejas tiene que desecharlas. Pero las ciento y tantas amonestaciones, remociones y destituciones, están debidamente fundadas y significan en ejercicio de la capacidad administrativa de amonestar o remover o destituir a funcionarios que tienen la Función Jurisdiccional. Señores diputados, me parece que los principios medulares de mi exposición, relativos a los contenidos de las preguntas y de la problemática que ellas plan

.../..

.../..

tean, no fueron nunca rebatidos. Me parece que en la réplica se amontonó, según el método casuístico, una cantidad de problemas circunstanciales o estructurales de la Función Jurisdiccional, y se pretendió que, todo esto que data de mucho tiempo, que hunde su raíz en el tiempo, puede ser imputable al Ministro Presidente que cesó en el desempeño de sus funciones. Se quiso insinuar que la politización ha llegado a tales extremos, que en las Salas de la Corte Suprema de Justicia, se maneja la justicia con acepción de personas; es decir, en función del favoritismo o de la enemistad o aversión que pueda tener un juez respecto de las personas. Pero de ninguna de estas afirmaciones, en mi opinión, y estoy seguro que en opinión vuestra, ha sido debidamente acreditada. Este juicio político no es procedente, en este juicio político no se ha señalado infracción alguna a la ley que puede serle imputada al Presidente de la Corte Suprema, no procede la destitución. Mi conciencia me dice que he obrado seria y correctamente, los juicios están conmigo y me dan la razón, y el país sabe que soy un hombre de bien y un hombre honesto que nunca antepuse mi simpatía ni mi afiliación política o ideológica, al cumplimiento de los altos deberes que me ha impuesto la Patria y que me ha impuesto la función pública. Espero, para concluir, señor Presidente y señores legisladores, que el fallo y el veredicto que se dicte en esa Sala, no sea otro sino el que está ajustado a la verdad, a la equidad, a la justicia, al sentido común y al bien superior de la Función Jurisdiccional.- Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, en base a la facultad que me concede el Artículo cuarenta y cinco del Reglamento, suspendo momentáneamente esta sesión, y convoco a los señores diputados, para continuar con la misma, el día de hoy martes a las diez de la mañana, para iniciar los debates.- Declaro suspendida la sesión.-----

- III -

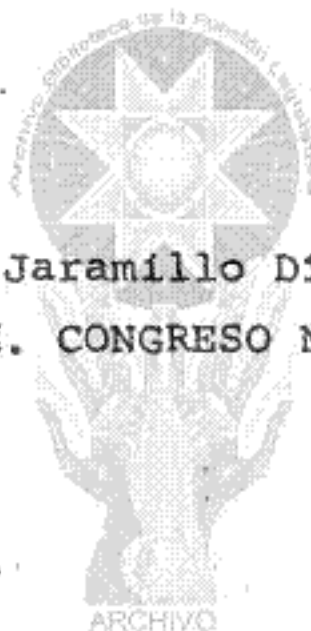
Se declara suspendida la sesión, siendo la una hora y diez minutos de la mañana.-----

.../..



.../..

Dr. Wilfrido Lucero Bolaños  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL



Dr. Carlos Jaramillo Díaz  
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Lic. Carlos Soto  
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

GOB/.